

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-54/2009

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN, EN LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
XALAPA, VERACRUZ

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTADA PONENTE: MARIA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: ALEJANDRO DAVID
AVANTE JUÁREZ Y ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de reconsideración identificado con la clave **SUP-REC-54/2009**, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia de dos de agosto de dos mil nueve, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, al resolver el juicio de inconformidad SX-JIN-16/2009, relacionado con la elección de Diputado Federal en

el XIV Distrito Electoral en el Estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán; y,


R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de reconsideración y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El cinco de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en los trescientos distritos electorales uninominales, entre otros, el XIV Distrito Electoral Federal, en el Estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán.

2. Cómputo distrital. El nueve de julio de dos mil nueve, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral Federal XIV del Estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, previo recuento parcial de sesenta y ocho casillas. En el acta correspondiente se asentaron los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	31,259	Treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS	
		NÚMERO	LETRA
	Partido Revolucionario Institucional	45,033	Cuarenta y cinco mil treinta y tres
	Partido de la Revolución Democrática	6,387	Seis mil trescientos ochenta y siete
	Partido Verde Ecologista de México	6,569	Seis mil quinientos sesenta y nueve
	Coalición "Salvemos a México"	6,517	Seis mil quinientos diecisiete
	Partido Nueva Alianza	1,364	Mil trescientos sesenta y cuatro
	Partido Socialdemócrata	493	Cuatrocientos noventa y tres
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		61	Sesenta y uno
VOTOS NULOS		4,233	Cuatro mil doscientos treinta y tres

3. Validez de la elección y entrega de constancias. Al finalizar el cómputo, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos; por tanto, el Presidente del Consejo expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos a diputados federales, por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Gonzalo Félix Porras, propietario y suplente, respectivamente.

4. Juicio de inconformidad. Disconforme con lo anterior, el trece de julio de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad, por conducto de Jorge Montoya Andrade, representante propietario ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral

Federal XIV del Estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán.

El juicio quedó radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en el expediente identificado con la clave SX-JIN-16/2009.

5. Acto impugnado. El dos de agosto de dos mil nueve, la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio de inconformidad que le fue planteado, en el sentido de confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital respectiva, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva a favor de la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Gonzalo Félix Porrás, propietario y suplente, respectivamente.

En su parte conducente, la sentencia recurrida es del tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

...

TERCERO. Estudio de fondo. Cabe precisar que el estudio de los argumentos se realizará haciendo uso de la atribución para suplir la deficiencia del agravio y en aquellos casos en que el actor omitió señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los citó de manera equivocada, esta Sala Regional, atenderá a los que debieron ser invocados o los aplicables al caso concreto, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 23 de la ley de la materia, que le

permite suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios y de la cita errónea del derecho.

El partido político actor en su demanda pide la nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, y en consecuencia revocar la constancia de mayoría y validez otorgada a la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Señala que del conjunto de agravios expresados en su demanda, se desprende que la responsable omitió considerar que la campaña realizada por el Partido Revolucionario Institucional infringió los artículos 41 y 134 constitucionales, 347 y 352 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen la función electoral.

Asimismo, solicita la valoración conjunta de las pruebas y agravios expresados, porque en su parecer queda con ello demostrado una reiterada violación a los principios rectores de la función electoral, y al quedar probadas las irregularidades, que estima deben ser calificadas como sustanciales y graves, y consecuentemente se deberá generar la invalidez de la elección que nos ocupa.

De la lectura integral de su demanda, los conceptos de agravio manifestados pueden estudiarse de la siguiente manera:

- a) Intervención del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República a favor del candidato propietario a diputado de mayoría del Partido Revolucionario Institucional, Luis Antonio Martínez Armengol, a través de actos de apoyo, desplegados en periódicos y uso de instalaciones del sindicato.
- b) Violación al principio de equidad en el proceso electoral, en virtud que el candidato Luis Antonio Martínez Armengol no se separó de su cargo de asesor del Comité Ejecutivo del sindicato antes mencionado, realizando campaña como servidor público de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), y ostentándose como dirigente sindical.
- c) La difusión de obra pública y de programas públicos municipales, así como de imagen de la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz, Guadalupe Josephine Porras, a favor de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría del Partido Revolucionario Institucional.
- d) Utilización de símbolos religiosos en eventos públicos por parte del candidato Luis Antonio Martínez Armengol, así como de la referida presidenta municipal.

De lo antes señalado, se desprende que el actor solicita la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales.

En atención a esta causa de pedir, se precisa que el artículo 99, fracción II, de la Constitución General de la República, establece que

las Salas del Tribunal Electoral sólo podrán declarar la nulidad de una elección por causas expresamente previstas en la ley, lo cual llevaría a suponer, en principio y analizado de una manera aislada, que un determinado hecho no puede concebirse normativamente hablando como causa de nulidad o, en términos generales, como un acto contrario a la ley, y por tanto, no puede ser privado de efectos.

No obstante, de la interpretación sistemática y funcional de ese precepto constitucional, en relación con los artículos 39, 40, 41, 116 y 133 de la propia Constitución federal, se sostiene que la limitante preceptuada, se refiere a las leyes secundarias, mismas que limitan los casos ordinarios de nulidad, pero de manera alguna restringe la posibilidad de determinar la invalidez de los comicios, cuando se acrediten violaciones a los textos constitucionales normativos de la materia electoral, supuesto en el cual, no se requiere la reiteración en normas secundarias, ni la consignación expresa de la consecuencia de nulidad, pues basta justificar la contravención de esas normas constitucionales, de manera generalizada, grave y determinante, para proceder a su nulidad.

En consecuencia, es dable analizar las irregularidades aducidas como causa de invalidez, de una elección, cuando no se encuentren previstas literalmente en un ordenamiento secundario como tales, cuando se arguya que son violatorias a las normas constitucionales que sustenta la actividad electoral.

Una vez precisado lo anterior, por cuestión de método, se enunciarán las consideraciones previas legales aplicables; y posteriormente, el estudio particular de cada agravio enunciado con valoraciones específicas de las pruebas aportadas, a fin de poder concluir si se actualizan las violaciones constitucionales y legales aducidas, y en su caso si son suficientes para anular la elección.

A) Consideraciones Generales.

En lo que al caso interesa, los artículos 39, 40, 41, 99, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

Artículo 39.- La **soberanía nacional reside** esencial y originariamente **en el pueblo**. Todo **poder público dimana del pueblo** y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa, democrática, federal**, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo **ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión**, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la **participación del pueblo en la vida democrática**, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo**. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, **quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa**.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales **cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado**.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al **uso de manera permanente de los medios de comunicación social**.

[...]

V. La organización de las elecciones federales **es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de

esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

VI. Para **garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad** de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un **sistema de medios de impugnación** en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema **dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación**, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

[...]

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, **sobre:**

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal **sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.**

[...]

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral **podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución.** Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que

establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

De lo anterior, se desprenden por un lado diversos mandamientos sobre la función estatal relativa a la renovación de los poderes públicos, así como de las atribuciones conferidas a las Salas de este Tribunal Electoral; y por otro, principios sustantivos a los cuales está sujetas las elecciones y los participantes en ellas.

Como directrices de la función estatal comicial y de las autoridades judiciales electorales, encontramos las siguientes:

1. Los Estados Unidos Mexicanos constituyen una república, democrática, representativa y federal.
2. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.
3. Los poderes ejecutivo y legislativo son electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. La elección se logra mediante procedimientos que deben colmar determinadas condiciones para garantizar la validez de la renovación de las funciones públicas.

5. Debe garantizarse que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas, para considerarse que efectivamente constituyen un ejercicio popular de la soberanía.

6. En los procesos electorales se establece, entre otros el principio de equidad, para que los partidos políticos gocen de las prerrogativas necesarias para cumplir los fines asignados: fomentar la participación ciudadana en la vida política del país y como organización de ciudadanos, sean el medio para que éstos puedan ejercer el derecho de ser votados para los cargos públicos.

7. La organización de las elecciones federales deben estar a cargo de un organismo público y autónomo, denominado Instituto Electoral Federal, cuya función se rija por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

8. La existencia de un sistema de medios de impugnación asignado a un tribunal de jurisdicción especializada, para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se ajusten a la constitución y a la ley. Entre ellos, se prevén los relativos a impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores, así como de presidente.

9. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, relativa a la acción de inconstitucionalidad de leyes electorales, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

10. Este Tribunal Electoral cuenta con atribuciones de control constitucional, sobre actos y resoluciones en materia electoral, e inclusive para desaplicar leyes en casos concretos, cuando se advierte que son contrarias a la Ley Fundamental.

De lo anterior, se desprende que la Constitución establece mandatos dirigidos a las autoridades en la materia, mismas que deben velar por su aplicación puntual, e imponen el deber a los demás sujetos a observar y acatar dichos mandatos dentro de una elección, para lograr las condiciones propicias a la emisión del sufragio.

Al tratarse de mandatos constitucionales, tienen el carácter de normas vinculantes en cuanto a su observancia, y dirigidas en primer lugar a la autoridad encargada de la organización y calificación de las elecciones, como lo es el Instituto Federal Electoral, así como a la encomendada de su revisión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La vigencia y observancia del marco constitucional y reglamentario que se desprende de éste, obliga a las autoridades competentes a garantizar cabalmente su aplicación, así como a sancionar los actos e incluso normas que las contravengan; y tratándose de actos o

resoluciones electorales, entonces debe declararse su invalidez, tarea que corresponde a nivel de elecciones federales, a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano con jurisdicción encargado de hacer operativo el sistema de medios de impugnación en materia electoral, y garante de los principios de constitucionalidad y legalidad.

En el caso particular del juicio de inconformidad, el artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone:

Artículo 49

1. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el **juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales** relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

De este precepto, se advierte que este medio impugnativo tiene la función de instrumentar la tutela judicial inmediata de los procesos relativos a la elección de Diputados, Senadores y Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del sistema de control de constitucionalidad y legalidad electoral.

En este sentido, el presente juicio de inconformidad, es el medio impugnativo idóneo para que las Salas de este Tribunal, como autoridad judicial competente, conozcan de presuntas infracciones a principios constitucionales y legales, y en su caso determinar la nulidad de los actos que se encuentren sustentados en la inobservancia de los mismos

Por otra parte, entre los principios rectores de la elección, se encuentra el principio de equidad, comprendido éste en la contienda del proceso electoral en el sentido que todos los participantes en el proceso electoral, lo hagan en las mismas condiciones.

De las disposiciones constitucionales citadas, se encuentran los siguientes principios:

1. El artículo 41 prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El citado imperativo consiste en una restricción de afiliación corporativa a los institutos políticos y que tiene su razón de ser, en la necesidad de garantizar que éstos, se encuentren conformados únicamente por ciudadanos, con lo que se privilegia el derecho individual de libre asociación; y por otra parte, refiere a que no

podrán intervenir en la creación y registro de los partidos políticos ninguna organización gremial o cualquier otra que tenga un fin distinto al de las organizaciones de ciudadanos que pretendan participar en la vida política y democrática del país.

Si embargo, este principio no puede limitarse al aspecto exclusivo de constitución de partidos políticos, sino también debe aplicarse a todos los aspectos de participación dentro de los procesos electorales, ya que atendiendo a la naturaleza propia de los sindicatos o gremios, tienen una naturaleza eminentemente destinada a la defensa de los derechos laborales de sus miembros, tal y como lo estipula el artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción XVI.

Por tal motivo, no puede inferirse que estas personas colectivas puedan intervenir en los procesos electorales.

Así lo ha sostenido la Sala Superior de este Tribunal Electoral en la tesis relevante **III/2009** de rubro **COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL**, consultable en la página de Internet de este órgano jurisdiccional <http://www.trife.org.mx/>, donde se establece que la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

2. El artículo 134 de la Constitución mandata, por un lado, aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda; y por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Con esto se busca evitar que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político.

Lo anterior se justifica porque las conductas antes señaladas colocarían en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse tanto al usar una posición de mando sobre los empleados de la administración o bien el uso de los recursos tanto humanos como materiales públicos o, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política personal.

Por otra parte, al establecerse que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se pretende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzca con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos sean empleados para provocar un desequilibrio inequitativo entre los contendientes en el proceso electoral, a partir de que éstos puedan o no contar con el apoyo gubernamental.

Al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

3. El artículo 130 Constitucional recoge el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias.

Se establece que las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas, los ministros de cultos no podrán ocupar cargos públicos ni asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidatos o partidos políticos, así como la prohibición de creación de agrupaciones políticas cuyo nombre esté ligado de alguna manera a la religión y de realizar reuniones políticas en los templos religiosos.

Atendiendo a estos principios, puede establecerse que para que una elección pueda considerarse libre y auténtica, deberá encontrarse ausente de todo tipo de conductas que afecten la libertad del sufragio y la equidad en la contienda electoral, por la intervención de sindicatos, iglesias u órganos de gobierno, así de sus titulares, por lo que la infracción a los principios constitucionales antes enunciados y los contenidos en las respectivas leyes que los instrumentan, impacten en los procesos comiciales, constituyen causa de invalidez de éstos, porque al vulnerar esas disposiciones lesionan el marco jurídico fundamental.

Esto, porque además se afecta a la democracia, el ejercicio de la soberanía, los medios legítimos para renovar los cargos públicos, los derechos políticos, los mecanismos para ejercerlos y los instrumentos que los garantizan.

En este sentido, un proceso electoral en el cual se demuestre la existencia de actos contraventores de la Constitución, no deben producir efectos, sino por el contrario, probados esos extremos debe aplicarse, como consecuencia normativa, la privación de validez del acto o resolución que se encuentre viciado.

Acorde con estas bases, es válido concluir que los actos o resoluciones electorales que sean contrarios a las disposiciones de la Ley Suprema deban ser anulados o revocados, a través de las instancias competentes y procedimientos aplicables.

Ahora bien, atendiendo al principio de certeza consagrado en el citado artículo 41 Constitucional, las violaciones deben ser determinantes y con la gravedad suficiente como para concluir que existió una afectación irreversible en el proceso o en la jornada electoral, ya que debe prevalecer el ejercicio del derecho al sufragio y de participación del pueblo en la vida democrática e integrar la representación nacional, y en caso que no se acreditan las violaciones señaladas o bien no sean trascendentes, debe privilegiarse la conservación de las elecciones celebradas.

En tal virtud, puede concluirse que esta Sala Regional, al ser competente para conocer de los juicios de inconformidad tratándose de las elecciones de diputados electores bajo el principio de mayoría, como es el caso que nos ocupa, puede decretar la nulidad de una elección cuando se trastocan los principios constitucionales que dan soporte a las elecciones para renovar al Poder Legislativo Federal, o bien confirmarla, cuando no se demuestre la conculcación de estos mandatos supremos de forma determinante en el resultado de la elección.

B) Estudio de los agravios planteados.

El análisis de los conceptos de agravio se realizará clasificándolos en los siguientes temas:

- a) Intervención y corporativismo del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana a favor del candidato ganador.**
- b) Separación del candidato propietario electo de sus funciones dentro del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.**
- c) La difusión de obra pública y de programas públicos municipales, así como de imagen de la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz, para favorecer a los candidatos.**
- d) Utilización de símbolos religiosos en eventos públicos tanto de campaña como de la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz, para favorecer a los candidatos.**

Sentado lo anterior, se establece lo siguiente:

a) Intervención y corporativismo del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana a favor del candidato ganador.

El Partido Acción Nacional a través de su representante aduce que existió una campaña inequitativa por parte del Partido Revolucionario Institucional porque utilizó al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana para apoyar a su candidato propietario a diputado de mayoría relativa, a través del personal sindicalizado perteneciente a las distintas Secciones de dicho gremio, a saber: 10 con cabecera en Minatitlán, 16 con cabecera en Cuichapa, 23 de Minatitlán; y 26 con cabecera en las Choapas, de dicho gremio, mismas que se encuentran dentro del 14 Distrito Electoral Federal en Veracruz.

Se señalan como particularidades las siguientes:

I. Que la mayoría de los representantes de casilla y generales del Partido Revolucionario Institucional que actuaron en la jornada electoral, son personas que pertenecen al citado sindicato.

II. Que existe una situación de inequidad porque el mayor generador de empleos en el 14 Distrito Electoral es la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), lo cual es aprovechado por el Partido Revolucionario Institucional, porque al tener el sindicato petrolero la titularidad del contrato colectivo de trabajo, puede coaccionar a sus agremiados a votar por el Partido Revolucionario Institucional.

III. Que existieron manifestaciones del sindicato en comento a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, al hacer declaraciones en medios impresos que circulan en la región sur del estado de Veracruz.

IV. Que las acciones de expresión de apoyo y voto a favor del candidato ganador, así como la participación de diversos líderes sindicales constituyen coacción y presión sobre sus agremiados, considerando que cualquier manifestación del sindicato a favor de algún candidato, al tener el control para el ingreso y permanencia en la fuente laboral, es prácticamente una orden de votar a favor del candidato favorecido.

V. Que existió apoyo del sindicato señalado a través de recursos económicos al utilizar para el cierre de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, el Centro de Convenciones del Sindicato Petrolero; y que fueron utilizadas las instalaciones del Casino Petrolero para el evento donde se designó a la nueva fórmula de candidatos a diputados de este partido en el distrito que nos ocupa.

Para acreditar lo anterior, el actor presenta diversas probanzas, consistentes en solicitudes dirigidas al Instituto Federal de Acceso a

la Información para aportar al expediente los estatutos del multicitado sindicato, así como del contrato colectivo de éste con PEMEX; notas periodísticas; pruebas técnicas consistentes en fotografías y un video contenido en un disco versátil digital (DVD), así como diversas documentales.

Ahora bien, se estudian los conceptos de agravios particulares:

I. Actuación de representantes del Partido Revolucionario Institucional que pertenecían al sindicato petrolero.

En lo referente a la imputación que hace sobre el empleo de trabajadores del sindicato como representantes de casilla y generales del Partido Revolucionario Institucional, dicha afirmación carece de soporte probatorio, incumpléndose con los principios previstos en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que refiere como objeto de prueba los hechos controvertidos, y el que afirma se encuentra obligado a probar.

Asimismo, se trata de una imputación vaga y genérica, toda vez que no se especifican en qué casillas se produjo la conducta denuncia, que tipo de coacción se realizaba ya fuese a los integrantes de la mesa de casilla o bien a los electores, así como la plena identificación de los representantes y cargos que ocupaban dentro del gremio y de los cuales se infiere una posibilidad de presión hacia otros sindicalizados o electores en general, por lo que se vuelve **inoperante** tal agravio.

II. Coacción a los agremiados del Sindicato petrolero a votar por el Partido Revolucionario Institucional.

El actor parte de la premisa que de los estatutos del sindicato petrolero y del contrato colectivo de trabajo se desprende la obligación inexorable de los trabajadores sindicalizados de votar por el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, y que todo acto de apoyo a estos últimos, por parte de sus dirigentes, tiene un mandato implícito a sus agremiados de votar por éstos.

Ahora bien, el actor transcribe en su demanda los artículos de dichos documentos que estima conducentes para sostener este argumento, ofreciendo la petición realizada vía Internet al Instituto Federal de Acceso a la información, para solicitar tanto los estatutos como el contrato colectivo referidos, y señalando a este órgano que requiera su remisión.

Sin embargo, cabe precisar que no es necesario requerirlos o tenerlos a la vista, ya que el actor parte de una premisa incorrecta.

Esto es, porque el impugnante considera que al preverse en los estatutos de un sindicato el reconocimiento a un partido político, como es el Revolucionario Institucional, como vía de participación

en la vida política del país, esto trae como consecuencia de forma automática una afiliación corporativa, y que a través del respectivo contrato colectivo, se actualiza *per se* la obligación de todos sus miembros de sufragar por este partido.

En este sentido, si se atiende a la transcripción hecha por el actor en su demanda del artículo 7º de los Estatutos del sindicato petrolero, donde se establece que se reconoce como instrumento legítimo para participar en la vida política del país al Partido Revolucionario Institucional, no bastaría solamente esta declaración para tener por cierto el apoyo del gremio que refiere al citado instituto político, sino que tendrían que acreditarse otros elementos, como sería que materialmente se exige a los miembros del sindicato su voto a favor de dicho instituto político, el número total de afiliados al sindicato que además tienen la calidad de elector.

En el caso no se prueba que lo anterior ocurra así, toda vez que:

1. No se acredita que todos los electores que viven en Minatitlán son trabajadores de Pemex;
2. No todos los trabajadores de Pemex son sindicalizados, y por ende, no estarían obligados a cumplir con los estatutos del gremio.
3. La votación obtenida por el Partido Acción Nacional en este distrito es de 31,259 sufragios contra 45,033 obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que al tener un alto índice de votación, genera la presunción contraria a lo que afirma el actor, que no todos los electores son petroleros miembros del sindicato y que emitieron su voto exclusivamente por el Partido Revolucionario Institucional; porque de estar en ese supuesto su votación sería mínima y no como en la especie, que es cercana a la obtenida por el primer lugar.
4. Por último, el actor conocía oportunamente el contenido de los estatutos, por lo que podía actuar impugnando oportunamente su contenido.

A mayor abundamiento, cabe decir que las pruebas presentadas además pretenden vincular al candidato con el sindicato, sin embargo, lo importante para el caso en concreto es que se pruebe fehacientemente la realización de conductas que sean graves o hayan influido en forma determinante para el resultado de la elección controvertida.

En la especie, el actor manifiesta diversos actos que estima acreditan la intervención sindical y la coacción ejercida a trabajadores petroleros para votar por el Partido Revolucionario Institucional, y que fueron utilizadas las instalaciones del Casino Petrolero para el evento donde se designó a la nueva fórmula de candidatos a diputados de este partido en el distrito que nos ocupa, con soporte en notas periodísticas, un desplegado, así como

algunas pruebas técnicas consistentes en fotografías, las que se refieren a continuación:

Notas periodísticas:

<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Jueves 7 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Arnoldo Morales Díaz</p>	<p>Petroleros de Las Choapas respaldan a Lupita Porras para que sea la próxima Diputada Federal.</p> <p>...</p> <p>Lupita Porras dialogó con la estructura política del Sindicato Petrolero de la Sección 26 con sede en Las Choapas quienes dijeron refrendar su apoyo a la fórmula política encabezada por la licenciada Porras David y Antonio Armengol como suplente, ya que es una mujer que ha sabido dar resultados en los cargos que le ha encomendado la población, expusieron.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Viernes 8 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Total respaldo de petroleros a Porras.</p> <p>...</p> <p>Porras David dialogó con la estructura política del Sindicato Petrolero de la Sección 26 con sede en Las Choapas quienes dijeron refrendar su apoyo a la fórmula política encabezada por la licenciada Porras David y Antonio Armengol como suplente, ya que es una mujer que ha sabido dar resultados en los cargos que le ha encomendado la población, expusieron.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Viernes 22 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Marthín Ruiz y Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Registra PRI nueva formula.</p> <p>...</p> <p>Al Consejo distrital del IFE concurren militantes priístas, líderes de sectores y organizaciones filiales de ese instituto político que acompañaron a sus candidatos, entre ellos el dirigente sindical petrolero Jorge Wade González; el dirigente local del PRI, José Luis Sáenz, entre otros.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Semanario Político y</p>	<p>Seguro y firme "Toño" Armengol.</p> <p>Su lema: Los compromisos son deudas que se tienen</p>

<p>del Pueblo ALTO PODER.</p> <p>Jueves 28 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Arturo Torres</p>	<p>que cumplir una vez estando en el Congreso de la Unión.</p> <p>Nota que contiene tres fotografías cuyos pies de fotografía dicen:</p> <p>*El sistema petrolero respalda a Martínez Armengol así como el PRI estatal.</p> <p>*Aquí vemos a "Toño" Armengol con el líder del PRI José Luis Sáenz Soto.</p> <p>* Los marinos y la clase obrera con Martínez Armengol, hacia el futuro.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Jueves 28 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán Veracruz.</p>	<p>Recibe muestras de cariño en Las Choapas.</p> <p>Toño Armengol de cara a la ciudadanía.</p> <p>El candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito XIV, saludó a sus compañeros petroleros en la portada del complejo petroquímico Cosoleacaque.</p> <p>De cara a la ciudadanía, el candidato del PRI a diputado federal por el Distrito XIV, Luis Antonio Martínez Armengol, estuvo en la portada del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, donde saludó a cada uno de sus compañeros, trabajadores petroleros.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Martes 23 de junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Ely Marin. Imagen del Golfo. Minatitlán, Ver.</p>	<p>Grandiosa Vela Istmeña en honor a Toño Armengol.</p> <p>La noche del viernes, las instalaciones del casino petrolero vistieron de gala para recibir a los integrantes de las diferentes organizaciones istmeñas, que ese día manifestaron su voto de confianza a los candidatos del PRI a la diputación federal por el Distrito XIV, Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Porras, propietario y suplente, respectivamente.</p>

Así como el siguiente desplegado:

<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán</p>	<p>Desplegado.</p> <p>Agradecimiento de parte de Luis Antonio Martínez Armengol a toda la ciudadanía en</p>
---	---

<p>Viernes 10 de Julio de 2009. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>general, entre ellos al Lic. Fidel Herrera Beltrán, Carlos Antonio Romero Deschamps y a C. Jorge Wade González.</p>
<p>Nota. Desplegado</p>	<p>“Por este medio quiero agradecer a todos los que hicieron posible que en esta campaña electoral a la diputación federal se dieran los resultados favorables en el Distrito 14, de los municipios que lo conforman. ...</p>

De lo anterior, se advierte que las notas de los días veintitrés y veintiocho de junio, se describen diversos actos en los cuales, presuntamente, se efectuaron eventos de campaña y ruedas de prensa, donde asistieron dirigentes del sindicato de petroleros, simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, donde se demostraba adhesión a la candidatura de Luis Antonio Martínez Armengol.

En lo relativo a las fotografías, se tiene que una de ellas consigna una manta de color rojo, con propaganda electoral, con una fotografía del candidato, que dice “FIDELIDAD POR MÉXICO. TOÑO ARMENGOL. CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL. FIDELIDAD.COM.MX” colocado aparentemente en una barda de un deportivo, en Minatitlán, Veracruz, donde se aprecia un escudo con las siglas STPRM.



- Una barda con propaganda pintada, con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, que consigna “FIDELIDAD POR MÉXICO” Los petroleros con TOÑO ARMENGOL”.



- Una imagen captada aparentemente de un televisor, con una persona en cuadro vestida con una camiseta roja, con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y con un escudo señalado con un círculo, y el nombre de TÑO ARMENGOL. Las leyendas son ininteligibles.



- Una camioneta blanca con una leyenda en la puerta que establece "DEPTO. DE PETROLEROS JUBILADOS SECCIONES 10 Y 23, MINATITLÁN" con un escudo con las siglas STPRM, y en el cristal posterior, propaganda en color roja que consigna "FIDELIDAD POR MÉXICO. TÑO ARMENGOL. CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL."



Las anteriores fotografías fueron aportadas en un sobre con la referencia "CORPORATIVISMO SINDICAL, CIERRE DE CAMPAÑA DE ARMENGOL EN EL CENTRO DE CONVENCIONES", y en la demanda se refiere que se aportan para demostrar la propaganda política electoral que se distribuyó por la ciudad y en instalaciones del sindicato petrolero, como el parque deportivo de béisbol, en el centro de convenciones, el casino petrolero y las instalaciones del sindicato, señalándose que todas son propiedades del sindicato petrolero, y que en la camisa del candidato Luis Antonio Martínez Armengol se puede apreciar el escudo del sindicato.

Ahora bien, esta Sala precisa que las pruebas aportadas sólo tienen el carácter indiciario, y no son prueba suficiente para acreditar los extremos de la conducta que manifiesta el actor.

En efecto, las notas periodísticas, mismas que quedan comprendidos dentro del género de documentos privados, solamente arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren y para su calificación, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Así, deben tomarse en consideración aspectos tales como, por ejemplo, si se aportaron distintas notas, los órganos de información de los cuales provienen, si se atribuyen a distintos autores, si coinciden en lo sustancial, y si obra alguna constancia de que el afectado con su contenido hubiere ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye.

Sólo al apreciar estas circunstancias, será posible otorgar o no mayor calidad indiciaria a los citados elementos probatorios.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **J.38/2002** con el rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA,**

consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997–2005, páginas 192 y 193.

Asimismo, estas probanzas tendrán mayor valor probatorio si existe una relación con otros elementos del expediente.

Ahora bien, tratándose de las pruebas técnicas consistentes en fotografías, cabe decir que este tipo de pruebas por sí mismas no generan prueba plena de su contenido, en atención a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en atención a que por su naturaleza existe una relativa facilidad con la que se pueden confeccionar, así como por la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio e indudable que actualmente existen al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas.

Por lo que para concederles pleno valor probatorio, deben estar suficientemente adminiculados con otros elementos; pues sólo de esa manera podría existir un fundamento lógico para formar en el juzgador cabal convicción.

Siguiendo las anteriores premisas jurídicas, se advierten que las notas presentadas sólo arrojan indicios de la celebración de tales eventos, y en todo caso, aislados.

De las fotografías no se precisan las circunstancias específicas de tiempo (cuando fueron tomados), y lugar (qué imagen corresponde a cada instalación, la ubicación del vehículo y el sitio del evento), para identificar a cada fotografía, tal como lo exige el artículo 14, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, de las solas fotografías no se puede acreditar que se encuentra la propaganda reproducida en instalaciones del sindicato, y por cuánto tiempo estuvieron fijadas.

Tampoco de la presunta campaña se desprende alguna leyenda que refiera que los sindicalistas petroleros tengan que votar por el candidato del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, este agravio resulta **infundado**.

III. Manifestaciones del sindicato y sus dirigentes en comentario a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional

Sobre este tema, se encuentran declaraciones del candidato donde refiere apoyo de líderes sindicales y agradecimientos por parte del mismo:

<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Martes 2 de Junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Coatzacoalcos, Veracruz.</p>	<p>“En flota petrolera vamos por más”.</p> <p>Subtitulo. El candidato del PRI a diputado federal por el Distrito XIV, fue uno de los oradores en el evento conmemorativo LXVII Aniversario de la Marina Nacional.</p> <p>...</p> <p>... “Lamentablemente nuestra flota se volvió vieja, pero no obsoleta, aun con su mantenimiento, que en algunos casos eran de presupuestos paupérrimos, subsistió y siguió operando hasta el día de hoy, pero con una lenta agonía”.</p> <p>“Aunado a esto, las reglas en el mundo naviero cambiaron nuestra flota, tuvo que ser desincorporada casi en su totalidad, pero sin un plan estratégico para su renovación y nuevamente el STPRM, a través de su líder Carlos Antonio Romero de Champs, quien toma el timón y traza con rumbo definido, concertando con Petróleos Mexicanos los mejores acuerdos y convenios, que estos momentos se definen bajos esquemas de arrendamiento financiero con opción de compra”, expresó Martínez Armengol.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Martes 2 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Alba Guzmán Flores</p>	<p>En flota petrolera, vamos por más: Toño Armengol.</p> <p>Conmemoran el LXVII Aniversario de la Marina Nacional.</p> <p>...</p> <p>... “Lamentablemente nuestra flota se volvió vieja, pero no obsoleta, aun con su mantenimiento, que en algunos casos eran de presupuestos paupérrimos, subsistió y siguió operando hasta el día de hoy, pero con una lenta agonía”.</p> <p>“Aunado a esto, las reglas en el mundo naviero cambiaron nuestra flota, tuvo que ser desincorporada casi en su totalidad, pero sin un plan estratégico para su renovación y nuevamente el STPRM, a través de su líder Carlos Antonio</p>

	<p>Romero Deschamps, quien toma el timón y traza con rumbo definido, concertando con Petróleos Mexicanos los mejores acuerdos y convenios, que estos momentos se definen bajos esquemas de arrendamiento financiero con opción de compra”, expresó Martínez Armengol.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Diario de Minatitlán.</p> <p>Martes 2 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Angélica Joaquín Hernández. Coatzacoalcos, Veracruz.</p>	<p>Celebran el día de la Marina. Buscarán incrementar número de buques.</p> <p>...</p> <p>... “Lamentablemente nuestra flota se volvió vieja, pero no obsoleta, aun con su mantenimiento, que en algunos casos eran de presupuestos paupérrimos, subsistió y siguió operando hasta el día de hoy, pero con una lenta agonía”.</p> <p>“Aunado a esto, las reglas en el mundo naviero cambiaron nuestra flota, tuvo que ser desincorporada casi en su totalidad, pero sin un plan estratégico para su renovación y nuevamente el STPRM, a través de su líder Carlos Antonio Romero Deschamps, quien toma el timón y traza con rumbo definido, concertando con Petróleos Mexicanos los mejores acuerdos y convenios, que estos momentos se definen bajos esquemas de arrendamiento financiero con opción de compra”, expresó Martínez Armengol.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO LA FUERZA DE LA VERDAD.</p> <p>Martes 2 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Guillermo Valencia Santiago.</p>	<p>En flota petrolera, vamos por más: Toño Armengol.</p> <p>...</p> <p>... “Lamentablemente nuestra flota se volvió vieja, pero no obsoleta, aun con su mantenimiento, que en algunos casos eran de presupuestos paupérrimos, subsistió y siguió operando hasta el día de hoy, pero con una lenta agonía”.</p> <p>“Aunado a esto, las reglas en el mundo naviero cambiaron nuestra flota, tuvo que ser desincorporada casi en su totalidad, pero sin un plan estratégico para su renovación y nuevamente el STPRM, a través de su líder Carlos Antonio Romero Deschamps, quien toma el timón y traza con rumbo definido, concertando con Petróleos</p>

	<p>Mexicanos los mejores acuerdos y convenios, que estos momentos se definen bajos esquemas de arrendamiento financiero con opción de compra”, expresó Martínez Armengol.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Lunes 6 de Julio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Alba Guzmán Flores</p>	<p>Toño Armengol gana elección en el Distrito 14.</p> <p>*Tendencias dieron el triunfo del candidato del PRI, Luis Antonio Martínez Armengol.</p> <p>*El triunfo, producto de la capacidad del PRI, a la organización sindical petrolera, pero sobre todo, a una campaña limpia, de cara a la ciudadanía.</p> <p>*La alcaldesa Guadalupe Porras y el candidato suplente Ciro Félix Porras agradecen el apoyo de la población a esta fórmula que se comprometió de trabajar arduamente.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El diario de Minatitlán</p> <p>Martes 7 de Julio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Redacción. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Reconoce Toño Armengol trabajo del Sindicato.</p> <p>En rueda de prensa con los diversos medios de comunicación el candidato del PRI a la Diputación Federal Luis Antonio Martínez Armengol.</p> <p>...</p> <p>...Reconoció el gran trabajo realizado por los trabajadores petroleros de la Sección 10, comandados dijo por “mi jefe político” don Jorge Wade González Hidalgo, como secretario general de mi sección y claro todos con el gran apoyo de nuestro jefe y líder nacional del STPRM, logramos este importante triunfo para nuestro sindicato.</p> <p>...“El un triunfo que se logró con el gran trabajo de los trabajadores petroleros, acompañado con el trabajo de las demás personas de los otros sectores del PRI, pero en especial nos sentimos muy contentos que los petroleros al igual que los ciudadanos del distrito 14, vamos a tener una representación en la cámara de diputados”.</p> <p>...</p>

Sobre la presencia de líderes sindicales petroleros en actividades de campaña del candidato, se presentan las siguientes notas:

<p>Nota periodística</p> <p>Diario de Minatitlán</p> <p>Martes 19 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Angélica Joaquín Hernández. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Acuerdan priístas fórmula de experiencia y juventud.</p> <p>Subtítulo: Con Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Félix Porras.</p> <p>... Ante miles de priístas que concurrieron a darle su apoyo, ánimo, como unidos respaldar a la nueva formula que dará la batalla en el proceso a la diputación que quedó integrada por la experiencia y juventud política de Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Félix Porras.</p> <p>...</p> <p>En este evento estuvieron presentes el guía de FLS, Jorge Wade, el dirigente del CDE del tricolor, Jorge Carballo, Enrique Ramos de CTM, alcaldes del distrito, Donaciano González, Anabel Ponce del OEMPRI, como las diversas fuerzas representativas y las secciones petroleras del distrito que dieron su absoluto respaldo a Toño Armengol y Ciro Félix.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Petrolero de Minatitlán. Periodismo al Servicio del Pueblo.</p> <p>Lunes 25 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Víctor Hugo Gómez L. y Norma Lidia Fararoni D.</p>	<p>Luis Antonio Martínez Armengol festejó en grande su cumpleaños.</p> <p>La nota cuenta con varias fotografías cuyos pie de foto dicen lo siguiente:</p> <p>*Toño Armengol con los dirigentes petroleros, Jorge Wade González, Donaciano González Hidalgo dirigentes de la CNC y trabajadores de marina.</p> <p>*Toño Armengol en la foto con el dirigente del SUEM, Andrés Santos Escandón y el jefe de la oficina del CMAS, Licenciado Gabriel Alemán González.</p> <p>*Toño Armengol con el jefe político de la sección X, Jorge Wade González y el Secretario General de la sección X, Donaciano González Hidalgo y sus distinguidas esposas ...</p> <p>* El festejado Luis Antonio Martínez Armengol acompañado de su esposa, del dirigente petrolero Jorge Wade González...</p>
<p>Nota</p>	<p>Toño Armengol Levantó la Bandera triunfal del PRI</p>

<p>periodística</p> <p>Semanario Mensaje del Sureste.</p> <p>Miércoles 3 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jáuregui. Desplegado.</p>	<p>Toda una página de reseña con fotos, que dicen:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Los croquistas refrendaron su apoyo a la fórmula priísta. *El abanderado priísta recibe múltiples peticiones. *El candidato tricolor saludó a las mujeres del PRI. *Los prosélitos del área rural se acercan al candidato priísta. *El candidato priísta Luis Antonio Martínez Armengol ha sido muy bien recibido. *Gente de la tercera edad apoya a Toño Armengol. *En el evento del "Día de la Marina" Armengol fue el orador oficial". *En el evento organizado por los trabajadores de la CROC". *Toño Armengol visitó el Complejo petroquímico y saludó a los trabajadores. *En el Ejido Arroyo la Palma recibió el apoyo de los campesinos. *Durante la entrega de nombramientos de los promotores del voto hubo fiesta grande. *En arroyo grande, municipio de Las Choapas, la gente saludó al candidato.
<p>Nota periodística</p> <p>Semanario Político y del Pueblo ALTO PODER</p> <p>Lunes 15 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Arturo Torres. Minatitlán, Ver.</p>	<p>Lo apoyan miles de electores.</p> <p>Asegurado el triunfo de Armengol para Diputado Federal.</p> <p>...</p> <p>Aquí estuvieron presentes los dirigentes de la sección número 10, Donaciano González Hidalgo y Jorge Wade González...</p> <p>...</p> <p>Por otra parte, el dirigente petrolero Jorge Wade, al hacer uso de la palabra el cual cerró el evento dijo que con Armengol y Ciro Porras el triunfo esta ganado...</p>

	<p>Pie de foto:</p> <p>* Ante miles de prístas el líder de los petroleros y el dirigente estatal del PRI levantaron los brazos de la formula que llevará a la prosperidad, a los habitantes que conforman el Distrito XIV.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Martes 30 de Junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda.</p> <p>Imagen del Golfo. Las Choapas, Ver.</p>	<p>Miles le refrendan su apoyo para el 5 de julio. Nuestro triunfo, nadie lo detiene: Armengol.</p> <p>Subtítulo: "Los mapaches solo existen en la imaginación de quien no ofrecen propuestas ni se comprometen con la ciudadanía, asegura el candidato a la diputación por el Distrito 14.</p> <p>También obreros adheridos a la CTM, refrendaron su apoyo a Toño Armengol en voz de Silvestre Sánchez Ramos quien dijo, "El sector obrero como uno de los pilares más fuertes de nuestro partido hoy ante todos y cada uno de ustedes manifestamos nuestro compromiso solidario con la candidatura con nuestro hermano de gremio el Sr. Luis Antonio Martínez Armengol, el sector obrero esta contigo, lo vamos a demostrar el 5 de julio."...</p> <p>...</p>

Del contenido de las anteriores notas, se desprende que no todas tienen relación con el hecho imputado; toda vez que las cuatro publicadas el día dos de junio del presente año, se refieren a un evento del día de la marina, donde su participación la realiza como trabajador de PEMEX, ante la problemática que sufre la industria petrolera por ausencia de flota moderna, y no se hace alusión a la elección.

Otra nota, del veinticinco de mayo, refiere a su cumpleaños, y no a un acto de proselitismo, mientras que otras, de los días seis y siete de julio, se tratan de agradecimientos después de la jornada electoral, mientras que la correspondiente al treinta de junio, hace referencia al apoyo del sector obrero de la Confederación de Trabajadores de México, y no a petroleros.

En los reportajes de los días diecinueve de mayo y quince de junio sí se hacen referencias a eventos proselitistas con la presencia de líderes sindicales. Para acreditar los cargos de los dirigentes que refieren las notas, presenta el oficio número 211.2.1, con número de expediente 10/2107-8, certificado por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el cual constan los nombres de Donaciano González Hidalgo, Jorge Wade González, Leopoldo Torres García, Noé

Hernández González, Daniel Primo Chiñas y José Aviles Cortés con distintos cargos sindicales.

El citado oficio tiene la calidad de documento público por ser expedido dentro del ámbito de sus facultades por una autoridad federal, de conformidad al artículo 14, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y generan certeza del hecho que consigna, al no existir prueba u objeción en contrario, en atención al artículo 16, párrafo 2, de la propia ley adjetiva.

Por otra parte, cabe destacar que el artículo 16, párrafo 3, de la misma Ley, establece que los documentos privados, entre otras pruebas, solamente pueden generar prueba plena cuando a juicio del órgano competente, de la debida relación con los demás elementos que obren en el expediente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

De las notas que se encuentran relacionadas, se acreditaría indiciariamente que:

1. En un evento de campaña de presentación como nueva fórmula de los candidatos Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Félix Porras, estuvo presente Jorge Wave, dirigente sindical.
2. En un evento proselitista, estuvieron presentes los líderes sindicales Donaciano González Hidalgo y Jorge Wade González.

En este tenor, cabe reiterar que las pruebas consistentes en notas periodísticas, por sí mismas no pueden acreditar los hechos expresados sin la correspondiente vinculación con otras probanzas. En el caso, solamente podría generar el indicio que asistieron a los eventos referidos las personas quienes se reseñan las mismas, y que atendiendo a los oficios presentados, tienen el carácter de miembros y dirigentes del Sindicato petrolero.

Ahora bien, no puede estimarse que la sola asistencia de miembros y dirigentes sindicales genere la coacción a favor del partido y/o su candidato, ya que no se hace referencia a que estos dirigentes hicieran un llamado a votar a favor de éstos últimos.

Por otra parte, se ofrecen como prueba desplegados de apoyo al candidato por parte de miembros del gremio.

Se reseñan las siguientes publicaciones:

La opinión de Minatitlán.	Desplegado. Una felicitación muy sincera y de corazón a nuestro siempre amigo ANTONIO MARTINEZ ARMENGOL
Miércoles 20	Por haber sido designado candidato a la Diputación

<p>de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota particular (desplegado)</p>	<p>Federal por el PRI. Sin duda una decisión muy inteligente, conociendo de siempre su probada capacidad, honradez y lealtad.</p> <p>Y avalamos incondicionalmente su intachable trayectoria personal, familiar, sindical y social, lo cual es garante de un aplastante triunfo y a la postre de una representatividad de calidad en la Cámara de Diputados, lo cual traerá grandes beneficios para la sociedad que representa.</p> <p>Amigo TOÑO, enhorabuena ¡¡¡Y adelante...!!!</p> <p>DR. NORBERTO A. LUNA LOPEZ Presidente del Grupo Valores, A.C. Coordinador Gral. Del Grupo Minatitlán de Médicos Petroleros</p>
<p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Miércoles 20 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Inserción pagada. Círculo Social de Marineros Petroleros Jubilados y Activos de Minatitlán, Ver., S.C.</p> <p>C. Luis Antonio Martínez Armengol:</p> <p>Reciba una cordial y respetuosa felicitación de este grupo que ha tenido a bien considerarle como amigo y compañero. Por su designación como candidato a Diputado Federal.</p> <p>Las metas y los retos que la vida nos va imponiendo, hay que conquistarlos como siempre lo has hecho.</p> <p>Te deseamos la mejor de las suertes en esta nueva ruta de tu navegación. Y esperemos que la voluntad de la mayoría de nuestros conciudadanos del pueblo de Minatitlán, consigan y logren tener la fuerza, para que triunfe en las próximas elecciones del próximo 5 de julio, como candidato Diputado Federal del 14°. Distrito Electoral, junto con su compañero de fórmula (suplente) C. Ciro Félix Porras.</p> <p>“Unidos por la Marina Mexicana” Presidente Roberto Jiménez Bolán, Tesorero Carlos Iparrea González, Presidente del H. Consejo Local de Vigilancia y Secretario Ing. Gerardo Valencia Alcantar.</p>
<p>La Opinión de Minatitlán.</p>	<p>Desplegado.</p> <p>LUIS ANTONIO: “Nada es fortuito y todo trabajo</p>

<p>Martes 19 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>tiene una recompensa por eso hoy el destino pone frente a ti una nueva misión”.</p>
<p>Nota. Desplegado.</p>	<p>... El gremio al cual usted dignamente pertenece, se congratula y apoya su candidatura a la Diputación Federal por el Distrito federal Electoral XIV... ...</p>
	<p>FELICIDADES!! LUIS ANTONIO MARTINEZ ARMENGOL RESPETUOSAMENTE COMPLEJO PETROQUIMICO COSOLEACAQUE</p>

En lo referente a los desplegados publicados, se advierte que se tratan de felicitaciones dirigidas al candidato con motivo de su postulación, por parte de personas que se ostentan como petroleros, pero no se aporta prueba alguna que acredite su origen, es decir, que efectivamente estas personas solicitaron o pagaron su inserción; y que del texto de los mismos, no se advierte una invitación a sufragar por el candidato o su partido.

En todo caso, quedarían acreditados diversos actos en los cuales no se aprecia la conducta de coacción hacia los agremiados del sindicato petrolero o bien de apoyos materiales o humanos para la campaña del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Consecuentemente, resulta **infundado** este agravio.

IV .Que las acciones de expresión de apoyo y voto a favor del candidato ganador, así como la participación de diversos líderes sindicales constituyen coacción y presión sobre sus agremiados.

El actor refiere que se **coaccionó a los integrantes del sindicato, a votar a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.** En este sentido, menciona un número aproximado de empleados y jubilados en las secciones 10, 16, 23 y 26 de PEMEX ubicadas en Minatitlán, Cuichapa y las Choapas, en Veracruz, y señala que la actividad petrolera y sus derivados constituyen la mayor fuente de empleos del 14 Distrito Electoral, lo cual repercutió en el resultado de la elección, considerando que cualquier manifestación del sindicato a favor de algún candidato, al tener el control para el ingreso y permanencia en la fuente laboral, es prácticamente una orden de votar a favor del candidato favorecido.

No pasa desapercibido el hecho que en autos exista el acuse de una solicitud vía Internet realizada al Instituto Federal de Acceso a la Información donde se pide a PEMEX la cantidad de trabajadores petroleros activos, transitorios y jubilados con que cuenta el

sindicato de trabajadores petroleros en las secciones ya mencionadas.

Sin embargo, además que dicha solicitud no fue ofrecida como prueba o se pidió su requerimiento, acorde a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se destaca que por el sólo hecho de acreditarse el número de trabajadores, no puede deducirse que todos éstos sean electores del 14 Distrito Electoral.

Como se explicó en párrafos precedentes, se consideró irrelevante el hecho que en los estatutos del sindicato se prevea o no la obligación a votar por el Partido Revolucionario Institucional, así como en su contrato colectivo, para tener por acreditado que todos los petroleros se encuentran coaccionados a votar por dicho partido. Lo mismo ocurre con el hecho que se determine el número de trabajadores y jubilados de PEMEX, puesto que tal dato no trae como consecuencia inmediata que todos ellos sufragaron a favor del mismo partido.

El señalamiento del actor es genérico e impreciso, toda vez que no acompaña probanza alguna para sostener su afirmación.

Si bien quedó acreditada indiciariamente la presencia de miembros del sindicato en eventos donde además estuvo presente el candidato, esto es insuficiente para acreditar que ese sólo hecho fue de tal magnitud que obligó a la ciudadanía de ese Distrito a votar de una forma determinada.

De los eventos en los que existe el indicio que hubo asistentes del gremio petrolero, no hay prueba alguna que refiera que eran de índole exclusivamente sindical u organizado sean en su totalidad por éste. **Tampoco se acredita algún apercibimiento en caso de no asistir, lo que conducía a determinar que se ejerció presión para que acudieran a escuchar el mensaje proselitista del candidato del Partido Revolucionario Institucional.**

Por último, en el mejor de los supuestos, aun en el caso que se considerara que existieran las conductas que estima coercitivas, no se acredita el factor de determinancia e impacto en la jornada electoral, es decir, el número de electores que pudieron resentir la presión o coacción.

Por las anteriores consideraciones, resulta **infundado** este agravio.

V. Que existió apoyo del sindicato señalado a través de recursos económicos al utilizar para el cierre de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, el Centro de Convenciones del Sindicato Petrolero; y que fueron utilizadas las instalaciones del Casino Petrolero para el evento donde se designó a la nueva fórmula de candidatos a diputados de este partido en el distrito que nos ocupa.

En lo referente al evento señalado en el Casino Petrolero; se ofrece la siguiente prueba:

<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Miércoles 27 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco y Ely Marín. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Sección 10 confía en Deschamps para la revisión contractual.</p> <p>...</p> <p>Fue por medio de una Asamblea General Extraordinaria en donde más petroleros encabezados por el presidente del Grupo Frente Liberal Sindicalista, Jorge Wade González, y por el secretario general de la Sección 10, Donaciano González Hidalgo, que expresaron su confianza en que Romero Deschamps sea quien presida las negociaciones ante Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>En dicha reunión de trabajo desarrollada en el Casino Petrolero de esta ciudad, también estuvieron presentes; el diputado local Leopoldo Torres, y los trabajadores petroleros distinguidos, Luis Antonio Armengol Martínez, licenciado Noé González Hernández, licenciado Daniel Primo Chiñas, ingeniero Jesús Fernández, Fabián Velásquez Jáuregui, entre otros.</p>
--	--

De la anterior nota, además de no acreditar fehacientemente la celebración del referido acto, por tratarse de un indicio, se debe tener presente que de su contenido no se desprende una actividad de campaña electoral, y si bien se refiere la presencia del ciudadano Antonio Martínez Armengol, no se aprecia que haya participado en su carácter de candidato a diputado federal, sino que participaba en su carácter de asesor, en un evento de trabajo del sindicato petrolero, mismo que refiere una revisión contractual.

En otra nota, se refiere:

<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo.</p> <p>Martes 19 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p>	<p>Sectores dan su apoyo a Martínez Armengol "Repone" PRI candidato</p> <p>Sectores y organizaciones del PRI de los 7 municipios del Distrito 14, se reunieron anoche en el Casino Petrolero para proponer y designar la nueva fórmula para la diputación federal.</p> <p>...</p> <p>A la nueva formula representada por el petrolero Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Félix Porras.</p>
---	--

<p>Nota de Marthín Ruiz Urbieta. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>...</p>
--	------------

De lo anterior, se señala que en las instalaciones del citado lugar, se efectuó el evento partidista donde se acordó integrar la nueva fórmula de candidatos a diputados federales.

La nota es presentada de forma aislada, sin mayores elementos para que genere prueba de su contenido.

Ahora bien, tampoco se prueba fehacientemente que las instalaciones señaladas en los reportajes sean propiedad del sindicato petrolero y que éstas fueron utilizadas para los eventos constituyendo apoyos en especie, y que no pudieron ser de otro modo, como fuera la renta del espacio por el candidato o su partido.

En lo referente al cierre de campaña, se presentan las siguientes probanzas:

<p>Nota periodística La Opinión de Minatitlán. Miércoles 1 de Julio de 2009, Minatitlán, Veracruz. Nota de Alba Guzmán Flores</p>	<p>En defender a la petroquímica... Fundamental que petroleros formen parte de la Cámara de Diputados: Carlos Romero.</p> <p>Subtitulo: Cinco petroleros serán diputados federales, afirma Carlos Romero.</p> <p>Subtitulo: Fidel Herrera ha hecho un buen trabajo en Veracruz.</p> <p>Subtitulo: Reconoce trabajo de unidad en los petroleros de la sección X.</p> <p>“Mi apoyo absoluto para Toño Armengol quien sin lugar a dudar ganará las elecciones del 5 de julio”, así lo afirmó el Líder Nacional Petrolero Carlos Romero Deschamps acompañado del líder de la Sección X, Jorge Wade González.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística La Opinión de Minatitlán Miércoles 1 de Julio de</p>	<p>En el Distrito 14 indiscutible, el triunfo es de PRI...</p> <p>Imparable la “ola roja” apoteósico cierre de campaña de Toño Armengol.</p> <p>La nota cuenta con fotografías, donde algunos pie de fotos dicen los siguiente:</p>

<p>2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Alba Guzmán Flores.</p>	<p>*Miles de simpatizantes y militantes priístas se asistieron al impresionante cierre de campaña de la fórmula Toño Armengol – Ciro Porras que refrendaron su compromiso de llevarlos al triunfo este 5 de julio, por ser la mejor opción, hombre de compromisos con su gente. Asistieron sectores, organizaciones, transportistas, mujeres, taxistas, estudiantes, amas de casa, obreros, campesinos, alcaldes de los municipios del Distrito 14, y secciones petrolera demás destacas priístas. Demostrando que a la hola roja ya nadie la detiene.</p> <p>*El dirigente nacional de los trabajadores petroleros del STPRM, Carlos Romero Deschamps, respaldó la candidatura de Toño Armengol, seguro que será el mejor aliado de los ciudadanos, en la gráfica acompañado del dirigente de la Sección 10, Jorge Wade y el Secretario Tesorero, Julio Aldana, entre otros.</p> <p>*Las hermanas organizaciones sindicales petroleras como la 34, 42, 26, 31, 47, 16, entre otras patentizaron su apoyo a Toño Armengol.</p> <p>*El presidente de la CDM del Partido Revolucionario Institucional, José Luis Sáenz Soto, dio la bienvenida a los presentes, a quienes envió un mensaje e unidad para que el 5 de Julio y garantizar el triunfo.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario de Minatitlán.</p> <p>Miércoles 1 de Julio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Angélica Joaquín Hernández. Minatitlán, Veracruz</p>	<p>La potencia priísta fortificó a Toño Armengol...</p> <p>Y así, Toño Armengol, cobijado por el calor humano de miles de minatitlejos...</p> <p>...agradeció a dios a sus padres, a su amigo y jefe político, Carlos Romero Deschamps, a la dirigencia de la organización que representa, la sección 10, del STPRM, con don Jorge Wade y Donaciano González...</p> <p>...</p>

SUP-REC-54/2009

En lo referente a las pruebas técnicas, sobre este tema, éstas consisten en seis fotografías impresas ,y un disco versátil digital (DVD) conteniendo una videograbación.

Las imágenes impresas son de un evento proselitista, con personas vestidas de rojo.

Tres de ellas muestran personas en primer plano con el puño en alto.



Dos con las mismas personas en actitud de escuchar u observar algo



Una última con un plano general de asistentes, con mantas de gran tamaño, una de ellas en color rojo que señala "FIEL AL VOTO QUE NOS HA DADO PROGRESO. TOÑO ARMENGOL" y otra en color blanco que señala "PLATAFORMAS MARINAS. PETROLEROS: SECCIÓN 47 STPRM PRESENTES."



Ahora bien, de las correspondientes al evento de campaña, se encuentra que son similares a las fotografías contenidas en las notas periodísticas, principalmente del diario "La Opinión", de Minatitlán, del primero de julio del año en curso, donde se reporta la celebración del evento de cierre de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

En lo referente a la videograbación en formato DVD, el actor señala que la misma fue tomada en el cierre de campaña del candidato, en el centro de convenciones propiedad del sindicato petrolero, filmado aproximadamente a las 19:00 horas, y del cual se observa la llegada de camiones propiedad del sindicato petrolero, transportando trabajadores petroleros, la toma de lista de los asistentes, y en el estrado principal, se observa la presencia de líderes sindicales petroleros.

De esta videograbación, se destaca la celebración de un evento de campaña, en un edificio que al parecer es un auditorio. En las paredes hay mantas que dicen, "cierre de campaña" y otras en apoyo de los petroleros a "Toño Armengol"; y otras mas promocionando el voto a favor del candidato.

Se advierten mantas diversas, como una de color rojo cuya leyenda dice: "FIDELIDAD POR MÉXICO, TOÑO ARMENGOL, CIRO PORRAS", y el logotipo del PRI tachado; y otras del mismo color sin que se pueda apreciar lo que consignan; en tomas de la calle aparecen personas vestidas con playeras rojas caminando y algunas cargan una manta en la que se puede leer "ORGANIZACIONES TRANSPORTE PÚBLICO VERACRUZ" y la imagen de dos personas, y debajo de esta leyenda dice "TOÑO ARMENGOL" y "CIRO".

En una camioneta de redilas antes descrita, en ella cuelga una manta que dice "FIDELIDAD POR MÉXICO, TOÑO ARMENGOL, CIRO PORRAS", la imagen de una persona y el logotipo del PRI que

se encuentra tachado, se advierten personas que visten playeras y gorras rojas, sin que se logre distinguir si éstas tienen algún logotipo o leyenda, pero cargan una manta en la que se alcanza a ver la imagen de una persona y a su lado la leyenda de "CIRO PORRAS", "AUTENTICA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ", en el otro extremo de la manta una persona y a su costado dice: "TOÑO ARMENGOL" y, en medio dice, "FIDELIDAD POR MÉXICO". Por la calle circulan vehículos con propaganda con logotipo del PRI tachado y la leyenda "TOÑO ARMENGOL".

Dentro del evento, se escucha ruido ambiental y música, personas ovacionando y chiflando, y algunas hablando por micrófono:

"de las Choapas,... (inaudible)...esta con nosotros... (inaudible)...Deschamps,... (inaudible) ...en este día glorioso, treinta de julio, claro que sí, claro que sí queridos amigos, es un día histórico en la vida de alguien muy especial en Minatitlán, Veracruz, aunado de cambios aguardándonos,... (inaudible)...candidato del PRI a Diputado Federal, Toño Armengol, señores... (inaudible)...se encuentra también esta tarde el licenciado Gonzalo... (inaudible) Diputado Federal... (inaudible)...García, presente... (inaudible)...bienvenido... (inaudible)...viva el sindicato petrolero, viva... (inaudible)...Deschamps, viva Toño Armengol, viva... (inaudible)...Porras, viva el PRI, viva, viva el PRI, viva, viva el PRI, viva, bien señores para dar inicio a este magno cierre de campaña, en este día le cedo el uso de la voz... (inaudible)...y como buen ejemplo, como buen ejemplo... (inaudible)... (porra)... (inaudible)...arriba el PRI, arriba... (inaudible)...arriba el PRI,... (inaudible)... (porra)... (inaudible)...presidente municipal del PRI José Luis Sáenz Soto, que da la bienvenida este día".

Cierran la toma a quien se encuentra hablando con micrófono:

"Buenas tardes, con el permiso de este... (inaudible)...de la mas entusiasta de las bienvenidas, a todos y cada uno de los lideres sectores y organizaciones... (inaudible)... recinto... (inaudible) ...por permitirnos en la casa de los petroleros reunir a la gran militancia del sur, al priísmo de Jesús Carranza, al priísmo de Uxpanapa, ... (inaudible)...de las Choapas, de Ixhuatlan, (inaudible)...de nuestro municipio... (inaudible)...Minatitlán, están aquí y sean bienvenidos los petroleros y petroleras de las secciones diez, veintitrés, once, veintiséis, diecisiete, cuarenta y siete, treinta y uno,... (inaudible)...están aquí congregados... (inaudible)... la CNOP, la CROC,... (inaudible)...los transportistas, los taxistas, el SNTE... (inaudible)...las organizaciones ceneopistas y en especial nuestros amigos campesinos, los ganaderos, las mujeres, los jóvenes,... (inaudible), nuestros amigos de la... (inaudible)...la Fundación Colosio... (inaudible)... nuestro partido... (inaudible)...el magisterio, los comerciantes, los profesionistas, las sociedades... (inaudible)...estudiantes, toda la fuerzas vivas del distrito catorce,... Toño Ramírez Armengol,... (inaudible)...todas las comunidades de

nuestro distrito catorce, en este magno cierre de campaña, nos da gusto con la presentación de mi amigo... (inaudible)...Distrito catorce, el licenciado Octavio Delfín,... (inaudible)...representantes... (inaudible)...Distrito catorce, de nuestro amigo licenciado Heriberto... (inaudible)...del priísmo es motivo adicional de regocijo contar con la presencia de un hombre completo, hombre... (inaudible)...con una gran... (inaudible)...de los trabajadores que representa... (inaudible) con una gran visión del futuro, que ha orientado la actuación de legisladores comprometidos con México y los mexicanos para lograr... (inaudible)...tenemos la capacidad de producir... (inaudible)...y que gracias a PEMEX... (inaudible)...responsabilidad, eficiencia y productividad, estoy hablando de un gran hombre, un gran mexicano auténticamente priísta y orgullosamente petrolero, de nuestro amigo y compañero... (inaudible)...Deschamps, quien con su presencia, como acertadamente dice la lona, gracias a don Carlos, con tu presencia fortaleces a nuestro partido y a nuestro candidato Luis Antonio... (inaudible)...Armengol... (inaudible)...gracias don Carlos”.

En otra intervención, aparece otro hombre hablando por el micrófono, quien dice:

“(inaudible)...cada uno de los sectores... (inaudible)...de los institutos políticos... (inaudible)...principalmente a todas las mujeres que son... (inaudible)...de nuestro partido... (inaudible)...priísta... (inaudible)...hoy... (inaudible)... a respetar el compromiso que tenemos... (inaudible)...a respetar el compromiso que tenemos... (inaudible)...y a respetar el compromiso que tenemos... (inaudible)...las Choapas, Hidalgotitlan, Minatitlán, Uxpanapan, Jesús Carranza, estamos aquí... (inaudible)...que hoy están presentes... (inaudible)...el distrito catorce... (inaudible)...Toño aquí presente te hago patente todo... (inaudible)...del Distrito catorce... (inaudible)...en compañía de nuestras familias, de nuestros amigos, nuestros familiares vamos a votar por ti, vamos a votar por ti, porque... (inaudible)...y por toda la militancia partidista... (inaudible)...y aquí con el, y aquí con el, y aquí con el... (inaudible)...de la sección diez... (inaudible)...vas a ganar, vas a ganar... (inaudible)...vamos a ganar el cinco de julio, vamos a ganar... (inaudible)”.

“(inaudible) ... viva México,... (inaudible) ...con estas hermosas mujeres que están aquí presentes, arriba las mujeres, así me gusta, hará uso de la voz la distinguida profesora Selene Ruiz Jiménez,... (inaudible) ...silencio por favor.”

El orador deja de hablar y le da el micrófono a una mujer:

“(inaudible) ...tiempos aquellos, la mujer es símbolo, símbolo... (inaudible) ...en nuestros días la mujer mexicana consagro... (inaudible) ...crea una familia y se convierte en su mundo, así es, como han constituido una esperanza para México, al mismo tiempo que hacen florecer, incansable su alma soñadora,... (inaudible) ...idealistas que conducen a la unidad, saludo con gran afecto y

respeto a las autoridades que integran este... (inaudible) ...licenciado Carlos Alfonso Romero Deschamps, Secretario General del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, señor Jorge Ubaldo González, presidente de la... (inaudible) ...sección número diez."

"Como icono de las mujeres luchadoras de este distrito, la licenciada Guadalupe Josephine Porras David, presidenta constitucional del municipio de Minatitlán,... (inaudible) ...Secretario General de... (inaudible) ...número diez... (inaudible), ...saludo también al licenciado José Luis Sáenz Soto, Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI, candidato a diputado federal propietario por nuestro distrito, y licenciado Ciro González Félix Porras, candidato a diputado federal suplente, las demás personalidades que nos acompañan... (inaudible) ... y joven de este distrito catorce, con presencia, de la mujer itsmeña, y formada profesionalmente dentro de una organización con grandes líderes como los que nos acompañan, y el profesor... Juan Nicolás Callejas Arroyo y el profesor Gaudencio Hernández Burgos.

En el PRI no existe lucha generacional... (inaudible)pues esa magnífica fórmula priísta, pues los que tenemos la fortuna de constatar sus trayectorias, podemos asegurar que son hombres formados en núcleos familiares donde la unidad, el trabajo, el amor y la honradez, fueron su principal sustento, confiemos en que este cinco de julio, Luis Antonio Martínez Armengol, será nuestro diputado federal por el distrito catorce".

"(inaudible) ...y en su desempeño... (inaudible) ...ahí donde las mujeres... (inaudible) ...discriminación,... (inaudible)."

Otro orador señala:

"Que muy respetuosamente saludo al Presidente Municipal de Hidalgotitlán, Don Reginaldo García Linares, bienvenido Don Reginaldo, y en esta fórmula de nuestro Partido Revolucionario Institucional se conjuga la Juventud y experiencia, y tengo el honor de presentarle a ustedes a quien conforma parte de esta fórmula, al joven Ciro Gonzalo Félix Porras, candidato suplente".

Al regresar la toma, se advierte que le entregan el micrófono a un joven quien comienza a hablar.

"Hoy, hoy el estado de Veracruz, se viste de gala, hoy el distrito catorce se viste de gala, pero en especial Minatitlán se viste de gala con la presencia de un gran líder nacional, figura del sindicalismo a nivel nacional, por que solo las filas priístas, tiene ese, esos líderes de esa talla, como lo es Don Carlos Romero de Deschamps.

Con el permiso de la primera priísta del Municipio de Minatitlán, la licenciada Guadalupe Porras David, con el permiso de mi líder del frente liberal sindicalista Don Jorge... (inaudible) González y el Secretario General de la sección diez... (inaudible) ...González Hidalgo, con el permiso del Diputado Federal Ricardo Aldana, Diputado Local Leopoldo Torres, Diputado Local amigo Renato Tronco".

“Con el permiso de los presidentes de los partidos, licenciado José Luis Sáenz Soto, de mi amigo Marco Estrada, de mi amiga Teresa, de mi amiga Fabiola, mi amiga... (inaudible), ...y de todos ustedes, todos ustedes líderes, todos ustedes unidos, unidos por la formula, la formula de la fidelidad.”

“Y en especial quiero agradecer a la confederación nacional de organizaciones populares, CNOP, por permitirme hacer uso de la voz, a nombre de todos los jóvenes ceneopistas, y en especial a mi amigo Luís Escamilla, joven líder, pero de eso se trata el mensaje, que hemos llevado en el distrito catorce, de eso se trata el proyecto de la fidelidad, de dar el paso, de unirnos. Es un proyecto muy noble, es un proyecto que así como piensa en la creación de infraestructura industrial, carretera, agropecuaria y pesquera, caminos que genera empleos para las en las clases mas necesitadas, también piensa en las clases vulnerables, piensa en becas para los jóvenes, pensiones para los adultos mayores, programas alimenticios para los niños, piensa en todo, nada queda fuera del proyecto de la fidelidad, ustedes, ustedes que han probado parte, los veracruzanos ya conocen el trabajo fiel, pero es necesario que todo México lo conozca, han querido venir, han querido venir los opositores, ha engañarnos, han querido venir a amenazarlos pero son unos tontos, y no saben que después de este cinco de julio habrá una bancada en su totalidad priísta, y no saben que en esa bancada habrá un defensor del distrito catorce que será el próximo diputado Toño Martínez Armengol”.

“Priístas, pero hoy como joven el compromiso es mayor, por la oportunidad que nos han dado de servir, por que tenemos que hacer valer la confianza que depositaron en nosotros, tenemos que dignificar el sector joven, tenemos... (se corta la escena)”.

“Yo les digo, que hoy por hoy, tenemos grandes lideresas en nuestro partido como lo es la Licenciada Beatriz Paredes, líder de todos los priístas y ejemplo de muchas mujeres, nos sentimos orgullosos de ustedes, mujeres de lucha priísta, mujeres invencibles, nos han contagiado su pasión por el priísmo, y hablo de pasión por que soy hijo de una mujer de lucha, de una mujer de éxitos,... (inaudible) ...le ha costado muchos sacrificios, pero hoy le damos nuestro reconocimiento a las invencibles mujeres de lucha priísta,...(inaudible)”.

“Nos vemos en las urnas, pero hoy todos esos sectores tenemos que hacer un compromiso, tenemos que hacer un pacto de la amistad, un pacto de los priístas, por que así, como el primer priísta del estado de Veracruz, nos ha defendido, así hoy tenemos que defender, por que los opositores azules, ha querido venir a pintar de rojo, han querido venir a pintar de azul, han querido venir a pintar de amarillo, lo que era rojo, pero no saben, que el rojo el rojo no se quita, esta armado con trabajo, el rojo, el rojo,... (inaudible),... Veracruz... (inaudible) ...controles en el distrito catorce, Fidel Herrera tiene su fidelidad, y le vamos a pedir que no se metan con el gobernador del empleo, que no se metan con el gobernador de los jóvenes, que no se metan con Fidel Herrera Beltrán,... (inaudible),... tenemos la experiencia, este 5 de julio vamos a,... (inaudible),... este 5 de julio el diputado del distrito catorce, el diputado priístas y

será Toño Martínez Armengol, que viva el PRI, que vivan las mujeres, que vivan los hombres, que viva Toño Martínez Armengol,.... (inaudible)".

Cierran la toma a algunas de las personas de la tarima, posteriormente la amplía a todo el auditorio, regresando al orador:

"Y tengo el honor de presentarle a ustedes a quien conforma parte de esta formula,... (inaudible),... candidato,... (inaudible)".

"(inaudible),... Por que con su presencia fortalece a nuestro partido y a nuestro candidato Luis Antonio Martínez Armengol, Toño Armengol,... (inaudible), bienvenidos, hemos escuchado a la juventud, pero ahora escucharemos a la experiencia. La experiencia de trabajo, de más de veinticinco años de experiencia labor sindical, una persona luchadora socialmente por la clase trabajadora petrolera, un hombre sencillo, un hombre como lo ha dicho en su discurso, de comunidad, nacido en la bella y hermosa Isla de (inaudible),... Veracruz, un hombre que esta tarde, viene a sellar el compromiso de campaña con el distrito catorce, me refiero al amigo de todos los priístas, Luis Antonio Martínez Armengol, Toño Armengol, (ovación) arriba Toño, arriba el PRI, que se oiga una porra general para mi amigo Toño,... (ovación)".

Amplían la toma a todo el auditorio y cuando la cierran a la tarima se encuentra otra persona del sexo masculino hablando, le entrega el micrófono a quien parece ser el candidato Antonio Armengol:

"Gracias, gracias, a todas esas personas que hacen posible un evento de esta naturaleza, pero gracias a Dios por haberme dado la vida, gracias a Dios por haberme permitido estar el día de hoy aquí, pero tengo que agradecer de una forma muy especial a quienes me vieron crecer, a mis padres por estar con aquí, gracias Papá, gracias Mamita y tengo que agradecer, en una forma muy especial, al hombre que me dio la oportunidad de estar aquí con ustedes también, me refiero a mi amigo y jefe Carlos Romero Deschamps, gracias jefe, (ovación) Carlos, Carlos don Carlos (ovación)".

"Pero esto no fuera posible, no fuera posible si no se contara con el apoyo total de una organización tan fuerte y desde luego que organizada, pero más que nada dirigida, por un hombre que tiene el talento y tiene la capacidad profesional, para poder llevar a cabo todo este tipo de cosas, quien me da la oportunidad de servirles en el Comité Ejecutivo General, al lado de Carlos Romero y me refiero al organizador de todo este evento, a mi amigo Jorge Flores González, Presidente del Frente Liberal Sindicalista... (ovación)".

"Gracias también, a mi amigo Donaciano González Hidalgo, nuestro Secretario General de nuestra sección número diez, gracias, Chanito."

"Gracias a mis líderes de las secciones número once, número dieciséis, número veintidós, número veintiséis, numero cuarenta y dos, y número cuarenta y siete, que están aquí presentes, gracias por acompañarnos, por acompañarnos en esta aventura, a mis

diputados, a la sección treinta y cuatro, a la sección cuarenta, desde luego que a mi diputado, a mi amigo Ricardo Lara Prieto, a mis diputados locales, a mi amigo Leopoldo Torres García y a mi amigo Renato Tronco Gómez, gracias por estar aquí”.

“Gracias a quienes hicieron posible el permitirme estar cerca de ustedes, saben perfectamente que con las condiciones y vicisitudes que vivimos al inicio de nuestra la campaña, pensaron los de enfrente que íbamos a perder, pero que equivocados estaban, pusimos el ejemplo y recorrimos más de ochenta comunidades de nuestros siete municipios y este es el testimonio real, este es el testimonio de Uxpanapa, de Carranza, de Hidalgotitlán, de Ixhuatlán, de Moloacan, de las Choapas y desde luego que de Minatitlán, aquí están presentes”.

“No se puede hacer de otra manera hay que caminar, hay que asolearse, hay que estar cerca de la gente y cuando se esta cerca de la gente se tienen que hacer compromisos de trabajo, y como lo dije en mi eslogan de campaña, no promesas. Toño Armengol, nunca prometió nada, por que Toño no es como los demás candidatos que andan prometiendo cosas que no van a cumplir, por que son unos mentirosos, Toño Armengol, lo que hizo por ustedes fue hacer compromisos de trabajo, compromisos comunitarios, compromiso del pueblo y del partido, para que de esa manera podamos tener la atención que merecemos en nuestro distrito catorce y el primero compromiso se los dije muy claro, fue legislar, legislar para defender, precisamente desde la tribuna, desde la Cámara de Diputados los presupuesto federales que se autoricen, no nada mas para el estado de Veracruz, sino para todo nuestro país, pero en especial atención a nuestro estado, para que estos recursos federales sean administrados a través de los ayuntamientos, y que esos ayuntamientos cumplan cabalmente con el ejercicio que se tienen asignados para todas las comunidades, por que eso es de ustedes, no es de nadie mas. Nadie tiene que quedarse con los presupuesto que son del pueblo, en ese sentido, en ese sentido, como lo dije solo puede ser reuniéndose en las comunidades más alejadas y más apartadas, y así lo hicimos, así caminando, así caminando, con diecisiete presidentes de partido y así caminamos con todos y cada uno de ellos, y con mi presidente de mi partido, estando en las cabeceras municipales. Gracias a todos ustedes, que hicieron posible este esfuerzo”.

“Pero debemos de reconocer, debemos de reconocer, que el esfuerzo se tiene que hacer solamente de una manera, solamente de una forma, cuando cuentas con una integración familiar, que te permite tener un círculo de protección al interior, y en ese sentido, gracias a este equipo, a este equipo que nos llevó, a todos y cada uno, de los lugares, en especial a mi esposa, a mi hermano Alejandro, en especial a mis hijos, a mi familia, a mis hermanas, a todos los que me empujaron en esta aventura, gracias. Gracias por estar conmigo, a todos mis amigos, mis amigos marinos, mis amigos de tierra, mis amigos de complejo, de refinería,... (inaudible), ...de la clínica, y de todos y cada uno de los centros de trabajo, que me permitieron acercarme a ustedes, no es tan fácil como se los dije, pero hay que hacer el esfuerzo y bien lo vale esto es parte del

resultado de lo que hoy estamos recibiendo después de haber caminado. Gracias a todos ustedes por que confiar no es promesa, sino simple y sencillamente el compromiso de trabajo, desde luego que como legislador dentro de nuestra época se tiene que, manejar el compromiso de legislar con mejores leyes de acción social, por legislar y no solamente aprobar, también proponer leyes que nos den la oportunidad de que tengamos un país en desarrollo, un país que merece otro tipo de oportunidad, ya se lo prestamos durante nueve años, y miren como estamos viviendo el día de hoy, con una inseguridad por donde quiera que caminamos, con una crisis económica que no deja levantar el país de nada, por supuesto que debemos de quitarle esta estafeta mañana o pasado por supuesto que debemos de regresar para hacer lo que tenemos que hacer, y no volvemos a equivocarnos les entregamos un país con un siete por ciento de producto interno bruto en desarrollo, y hoy ya se lo acabaron y no solamente eso, ya nos volvieron a endeudar.

Ellos creen que iban a administrar una empresa como la de ellos, se equivocaron. México necesita más que eso, más que administradores, necesita líderes, líderes que nos lleven y nos marque la pauta de un país, un país de empuje, un país que tiene recursos naturales como lo es nuestro petróleo, como lo es nuestra empresa que proporciona más del cuarenta por ciento de sus ingresos a lo que es la Secretaría de Hacienda para el Desarrollo Social, que desde mil novecientos treinta y ocho estuvo al frente del desarrollo de nuestro país y sigue estando que desde mil novecientos treinta y cinco, que nace el sindicato petrolero, un quince de agosto, el sindicato se encarga de administrar la empresa, institucional... (inaudible)... así es pero entendió en su momento, que no era... (inaudible)...que nosotros somos trabajadores petroleros, que somos, que nosotros somos la planta productiva del país, que así lo hicimos, le devolvimos al estado lo que el derecho y en constitución le correspondía y que lástima que dejaron pasar esta oportunidad, que los programas sociales los dejó implementados nuestro Partido Revolucionario Institucional, todos los programas sociales ya los copiaron y les cambiaron el nombre, no es posible que el "Progresista" que tuvimos ahora lo tenga "Oportunidades". Cual oportunidad; señor, nosotros estamos para progresar en nuestro país, no para pedir oportunidades, no para tener el desempleo que tenemos el día de hoy, no para tener esta crisis, en el año dos mil entregamos la presidencia, por poner un ejemplo, un kilo de frijol costaba seis pesos, hoy cuesta veinticinco pesos, el litro de la gasolina constaba dos ochenta, hoy cuesta siete noventa, no es posible administrar de esa manera un país, no es posible acabar con el poder económico de sus habitantes, eso, eso se tiene que acabar y para eso estamos consientes de que deben de existir programas de la Fidelidad, serle fiel a nuestro municipio, serle fiel a nuestro estado, pero serle fiel a México".

"Es por ello, que este cinco de julio, la fórmula para acabar con todo esto, es votando por nuestro Partido Revolucionario Institucional, solamente de esa manera podremos llegar al congreso comprometidos con un trabajo legislativo para cambiar los formatos tradicionales que se tiene hoy en día y para buscar de alguna forma

desde luego que intencionada hacia el desarrollo social, es cambiar el rumbo de nuestro país, vamos a tener un capitán en el timón, desde luego que la Fidelidad nos la marca el rumbo de Fidel Herrera Beltrán, ese gran veracruzano que también nació en una comunidad”.

“Este es un proyecto por México, este es un proyecto que inicia el cinco de julio, este es un proyecto que va y que el dos mil doce debe tener su respuesta precisa, concisa y fuerte, de esa manera tenemos que actuar los veracruzanos, de esa manera tenemos que actuar los priístas que somos responsables de la vida política de nuestro país.

Es por ello que yo les pido a ustedes que este cinco de julio no nos olvidemos cruzar las siglas de nuestro partido revolucionario institucional, que como dijo mi amigo Polo, hagamos un compromiso de facto. Ustedes me dan su voto y yo les reitero mi compromiso de trabajo, y para ello también lo voy a firmar notarialmente para no equivocarnos, y si Toño les falla, reclámenle a Toño por no cumplir con su trabajo”.

Después de las acciones como la firma de unos documentos ante notario, continúa su intervención:

“A nombre del... (inaudible), denle por favor el micrófono a nuestro jefe. Gracias amigos, por esta presencia, que Dios los bendiga, gracias por haber venido con Toño Armengol, gracias, gracias mi Jefe, arriba el cambio, arriba Carlos Romero y Toño Armengol, arriba Toño, (ovaciones), arriba Carlos”.

Se repite el anuncio de voz en off que dice: *“Todos somos Toño Armengol”, “porque Toño Armengol será nuestra voz en el Congreso”, “para proteger y apoyar leyes que nos beneficien a todos”, “Mejores tarifas eléctricas”, “no al IVA en medicina y alimentos”, “no al precio de la canasta básica”, “no más aumentos de precios disimulados”, “mejores programas para caminos y carreteras”, “mejorar el precio del diesel para los transportistas”, “todos somos Toño Armengol”, “porque hacemos equipo con él”, “para dar forma y seguimiento al trabajo de nuestro diputado federal”.*

“Gracias Uxpanapa, gracias Moloacán, gracias Ixhuatlán, dios los bendiga, regresen todos a sus hogares, gracias México, gracias Veracruz, gracias Jesús Carranza, gracias Minatitlán”.

“Gracias a mi familia, arriba Armengol, arriba el PRI,... (inaudible)”.

De la videograbación se desprende un evento de cierre de campaña del Partido Revolucionario Institucional, coincidiendo en algunas partes con las seis fotografías del evento proselitista y la mencionada nota periodística del diario “La Opinión” del día primero de julio del presente año.

No obstante que las probanzas guardan semejanzas de los hechos que consignan, y que quedaría acreditada la celebración del evento de cierre de campaña, no se aportan elementos adicionales para poder demostrar las afirmaciones que sostiene el actor, en el

sentido que los asistentes son miembros en su totalidad del sindicato petrolero, que éste era organizada por el sindicato, y que eran coaccionados sus asistentes reportándose su asistencia.

Asimismo, la nota sólo reseña la asistencia de los candidatos y dirigentes del sindicato, pero no se menciona que se haya producido alguna coacción por parte de estos líderes hacia el público, como un llamado al voto supeditado a algún beneficio o requerido a través de una represalia.

La reproducción del video no demuestra que existió una coacción por parte de los dirigentes sindicales hacia trabajadores del gremio petrolero, ya que de los mensajes transcritos no se desprende un mandato a sufragar por los candidatos presentes o el partido político, que significara coacción. En todo caso, los llamados expresos provienen del propio candidato a votar por él mismo y su proyecto, hecho por el cual no incurre en infracción alguna.

Cabe destacar que en el contexto de la situación, se tiene que tener presente que se trata de un acto de campaña, entendido éste de conformidad al artículo 228 párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas

En este sentido, debe atenderse a que las expresiones dadas por los oradores, y en particular por el señalado como candidato, constituyen llamamientos a los presentes a votar por él, en su calidad de candidato, situación que obviamente se encuentra permitida por la ley; caso contrario que estos llamados los hubiese realizado un líder del sindicato asistente, sin embargo, en la especie no queda demostrado.

En cuanto a los señalamientos que las personas fueron trasladadas y que se les pasó lista de asistencia, de la sola videograbación no puede desprenderse este hecho; y sobre todo, el número de personas que fueron supuestamente presionadas moralmente.

Por todo lo anterior, las pruebas indiciarias aportadas, tratándose de notas periodísticas, desplegados y pruebas técnicas, no pueden acreditar por sí mismas la presunta coacción de dirigentes del sindicato de trabajadores petroleros a sus agremiados o bien una actividad de intervención del sindicato en el proceso electoral.

Asimismo, no quedaría probado el carácter de determinante para el resultado de la jornada.

Por las razones expuestas en este apartado, se concluye que no se presentaron pruebas suficientes para acreditar la presunta coacción y uso de recursos parte del Sindicato petrolero en apoyo a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el 14 Distrito

Electoral Federal, toda vez que si bien existen probanzas indiciarias que relacionadas entre sí generarían la convicción de la celebración del acto de cierre de campaña y la presencia de líderes del sindicato petrolero, no se advierte la presión hacia el electorado, y menos aún que esto fuera una constante durante la etapa previa a la jornada electoral. Por lo anterior, deviene **infundado** el agravio.

b) Separación del candidato propietario electo de sus funciones dentro del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Se señala por parte del partido político inconforme que el candidato a diputado Luis Antonio Martínez Armengol es asesor del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, siendo miembro activo del sindicato y que percibe un sueldo de parte de PEMEX; y el hecho que no se haya separado del referido cargo constituye una violación al principio de legalidad y equidad, debido a que realizó campaña siendo un servidor público federal y miembro de un sindicato, utilizando salarios, prestaciones, viáticos, ayuda para transporte y gastos foráneos.

Estima el actor que al ser campaña como servidor público, y ostentándose como dirigente sindical, infringe las disposiciones contenidas en el artículo 134 constitucional, que rige el principio de imparcialidad que deben guardar los funcionarios públicos en los procesos electorales, así como la disposición prevista en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que los integrantes o dirigentes de sindicatos dispongan de los recursos patrimoniales de su organización.

En este sentido, el actor aporta como pruebas las documentales consistentes en copia simple de respuesta otorgada a solicitud de acceso a la información por la Unidad de Enlace de PEMEX-Refinación, donde se señala que el ciudadano Luis Antonio Martínez Armengol es trabajador de planta sindicalizado, adscrito a un remolcador, y que no cuenta con ningún permiso renunciante para separarse del puesto; así como una resolución en copia certificada emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de treinta y uno de octubre de dos mil siete, con número de oficio 211.2.2 y expediente 10/2095, expedida por la citada dependencia federal, a través de su Subsecretaría del trabajo, seguridad y previsión social, en cumplimiento a resolución emitida en el año dos mil siete en un recurso de revisión en juicio de amparo, con clave 548/2007, del Juzgado Quinto en materia de trabajo del Distrito Federal, y donde el actor destaca que el citado candidato es enunciado como asesor del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

De las probanzas, se encuentra que la primera es una documental privada, misma que tiene carácter indiciario, y la segunda tiene el

carácter de pública, por tratarse de documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades por las autoridades federales, de conformidad al artículo 14, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al relacionarlas generan certeza de su contenido, al no existir prueba u objeción en contrario, en atención al artículo 16, párrafo 2, de la misma ley adjetiva.

En ellos, se consigna que el candidato es trabajador de la paraestatal PEMEX y asesor del sindicato de trabajadores petroleros; sin embargo, este hecho no le obliga pedir licencia o renuncia a su empleo; toda vez que no se ubica dentro de los supuestos constitucionales o legales para separarse de una función pública para acceder al cargo de diputado federal.

En efecto, de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone como prerrogativa del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Estas calidades o requisitos se refieren a las condiciones intrínsecas de la persona, o bien, aquellas que son de tipo accidental, como la incompatibilidad o no con ciertos cargos públicos. Las mismas se encuentran enunciadas en la propia Constitución, así como en la ley secundaria.

Los requisitos que exige la propia Constitución para ser diputados se encuentran enunciados en el artículo 55, a saber:

Artículo 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Asimismo, el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

Artículo 7

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos

años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

De ambos preceptos, se desprende que además de preverse requisitos concernientes a la calidad de la persona, tales como la ciudadanía y la edad, se prevén otros referentes a las incompatibilidades para desempeñar el cargo de diputado, tanto de forma absoluta, que no permiten despojarse de un determinado cargo público para acceder a la condición de diputado electo; como de forma relativa, cuando se establece mediante la separación del puesto que se supone incompatible con cierto tiempo de anticipación.

En lo concerniente a las disposiciones contenidas en las fracciones IV, V y del artículo constitucional transcrito, éstas atienden a que el aspirante no disponga de medios de coacción contra los electores. En atención a ello, se dispone un cierto periodo de tiempo (noventa días o tres años, según el caso), con el propósito de evitar que en uso de su cargo los candidatos utilicen su influencia para imponerse en el cargo de diputado, o bien siendo parte de los órganos encargados de la organización o calificación de las elecciones, pongan en riesgo la imparcialidad de la institución de la que fueran parte.

Asimismo, debe tenerse presente que el bien jurídico que tutelan estos principios, consiste en salvaguardar la libertad del sufragio, evitando que los funcionarios públicos utilicen su cargo para generar condiciones de coacción al electorado.

En la especie, de las pruebas aportadas, se desprende que, al día de la fecha de los documentos, el candidato electo es un empleado de la paraestatal PEMEX, y asesor del sindicato petrolero, por lo que no se ubica dentro de los supuestos citados en el artículo 55 de la Ley Suprema.

No podría hacerse una interpretación extensiva de dicho artículo en el sentido que todo servidor o trabajador del Estado tenga que pedir licencia, ya que el propósito de la norma es que las autoridades con mando superior que tengan a su disposición atribuciones que repercutan en la esfera jurídica de gobernados o tengan a su cargo administración de recursos materiales y humanos utilicen su cargo para tener una situación de ventaja sobre otros participantes el e proceso electoral; y no cualquier empleado.

Por otra parte, por el hecho de ser asesor de un sindicato, no se advierte que tenga facultades de mando o coacción sobre sus compañeros de gremio; o goce de mando para el uso de recursos materiales y humanos.

Asimismo, el señalamiento que el candidato en comento tiene una situación de ventaja sobre otros contendientes porque percibe, salario, viáticos ayuda para gastos y transporte por virtud de su trabajo, además de no encontrarse probada la recepción de tales remuneraciones y apoyos, tampoco se presenta ningún parámetro para poder decidir que estos recursos que dispondría serían suficientes para realmente crear una situación de desventaja para otros candidatos en la campaña electoral.

Por ende, deviene **infundado** el agravio.

c) La difusión de obra pública y de programas públicos municipales, así como de imagen de la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz.

Se señala como antecedente que la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz, la ciudadana Guadalupe Josephine Porras David, originalmente contendió como candidata propietaria a diputada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral que nos ocupa, y que al regresar a su cargo, promocionó su imagen de forma diaria, obra pública de gobierno municipal y programas públicos del ayuntamiento, acudiendo además a mítines de los candidatos del citado partido político. Asimismo, se señala el interés particular de promocionar al candidato suplente Ciro Félix Porras, señalando un vínculo filial.

El actor pretende acreditar lo anterior con las probanzas consistentes en notas periodísticas, mismas que a continuación se reseñan:

1. Notas relacionadas con difusión de obras de gobierno:

Nota periodística	Ayuntamiento saneará basurero municipal.
La opinión de Minatitlán.	*El basurero municipal tiene que ser saneado para lo cual ya se cuenta con un recurso entre los 6 y 9 millones de pesos, a firmó la alcaldesa Guadalupe Porras.

<p>Lunes 1 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Alba Guzmán Flores</p>	<p>*Se cuentan con 6 millones de pesos para el saneamiento del basurero.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Lunes 01 de Junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda / Pablo Orozco.</p> <p>Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Ataca ayuntamiento de Minatitlán al mosco del dengue.</p> <p>Subtítulo: El objetivo es mantener el mínimo índice de casos registrados en el municipio, dijo Guadalupe Porras.</p> <p>... Con el firme objetivo de mantener los mínimos índices de casos registrados de dengue en el municipio, el ayuntamiento de Minatitlán, encabezado por Guadalupe Porras David, continúa con acciones para hacer lucha frontal a éste padecimiento, por lo que dio, junto con su Cabildo el banderazo de salida a más de 50 camiones de limpio pública...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario Gráfico Sur</p> <p>Lunes 1 de Junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Redacción. Minatitlán.</p>	<p>Fidel Herrera anuncia arranque de importantes obras para Minatitlán.</p> <p>...</p> <p>Durante su breve estadía en esta región, Fidel Herrera aplaudió que con el retorno de la Licenciada Porras David al ayuntamiento de Minatitlán, prontamente se estarán aplicando los recursos necesarios para arrancar con la magna obra de perímetro que corresponde a este municipio...</p> <p>También mencionó que el dragado del río Coatzacoalcos será una realidad...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario de Minatitlán.</p> <p>Martes 2 de</p>	<p>Se preparan para lluvias torrenciales.</p> <p>Subtítulo: Se acordó que juntos pueblo y gobierno trabajaran de la mano para mejorar las condiciones de los caminos rurales</p> <p>... La alcaldesa Guadalupe Porras David presidió</p>

<p>Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Miguel García López. Minatitlán, Ver.</p>	<p>una reunión de trabajo con representantes campesinos para conocer de viva voz cuáles son las demandas más urgentes en caminos y así en base a ello puedan arrancar las labores correspondientes y evitar inundaciones o que habitantes del área rural queden incomunicados.</p> <p>...</p> <p>Ante la llegada del temporal de lluvias atiende GPD solicitudes para la rehabilitación de caminos.</p> <p>...</p> <p>... La alcaldesa muy atenta escuchó a cada uno de los representantes y giró instrucciones a obras públicas para que con maquinaria del Ayuntamiento se arranque con las primeras acciones...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Semanario Mensaje del Sureste.</p> <p>Viernes 3 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Liliana</p>	<p>Ataca el ayuntamiento de Minatitlán al dengue.</p> <p>*El objetivo es mantener el mínimo índice de casos de dengue registrados en el municipio.</p> <p>... Con el firme objetivo de mantener los mínimos índices de casos registrados de dengue en el municipio, el ayuntamiento de Minatitlán, encabezado por Guadalupe Porras David, continúa con acciones para hacer lucha frontal a éste padecimiento, por lo que dio, junto con su Cabildo el banderazo de salida a más de 50 camiones de limpio pública...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Jueves 4 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Alba Guzmán Flores</p>	<p>Marco del Día Mundial del Medio Ambiente.</p> <p>Compromete Guadalupe Porras fortalecer el pulmón de Minatitlán.</p> <p>En el marco del día Mundial del Medio Ambiente el gobierno municipal que encabeza Guadalupe Porras David a través de la regiduría de ecología y medio ambiente a cargo de Omar Chinas Ríos arrancaron en el programa de actividades que se desarrollará del 3 al 5 de junio con la finalidad de que la población haga conciencia de lo importante que es el cuidado y preservación del medio ambiente.</p>

<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO, la fuerza de la verdad.</p> <p>Sábado 6 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Director General: C.P. Renato P. Vásquez Chagoya</p>	<p>Celebran el Día Mundial del Medio Ambiente. Guadalupe Porras David y regidores impulsan la reforestación de Minatitlán.</p> <p>Como parte de la celebración del día Mundial del Medio ambiente, el ayuntamiento de Minatitlán presidido por la alcaldesa Guadalupe Porras David y la regidora de ecología y medio ambiente a cargo de Omar Chinas Ríos, realizaron la entrega simbólica de 5 mil arbolitos para la reforestación en el área urbana y rural del municipio con la única finalidad de dar fortaleza al pulmón del municipio.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Sábado 6 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>Celebran el Día Mundial del Medio Ambiente. Guadalupe Porras David y regidores impulsan la reforestación de Minatitlán.</p> <p>Como parte de la celebración del día Mundial del Medio ambiente, el ayuntamiento de Minatitlán presidido por la alcaldesa Guadalupe Porras David y la regidora de ecología y medio ambiente a cargo de Omar Chinas Ríos, realizaron la entrega simbólica de 5 mil arbolitos para la reforestación en el área urbana y rural del municipio con la única finalidad de dar fortaleza al pulmón del municipio.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO, la fuerza de la verdad.</p> <p>Martes 9 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Director General: C.P. Renato P. Vásquez Chagoya</p>	<p>Por instrucciones de FHB: Guadalupe Porras intensifica vigilancia en guarderías infantiles y mercados.</p> <p>Tras lamentar la tragedia que se registró en días pasados en una guardería de Hermosillo, Sonora, donde fallecieron varios niños, la alcaldesa de Minatitlán, Guadalupe porras David, señaló que su gobierno siguiendo el ejemplo de trabajo del gobierno del estado que encabeza el Licenciado Fidel Herrera Beltrán; quien implementó en todo el Estado de Veracruz el operativo de suspensión en todas las guardería infantiles y mercados de esta ciudad que estará siendo ejecutado por la Dirección Municipal de Protección Civil a fin de prevenir hechos como el ocurrido en aquella entidad mexicana.</p>
<p>Nota</p>	<p>Por instrucciones de FHB: Guadalupe Porras</p>

<p>periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Martes 9 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>intensifica vigilancia en guarderías infantiles y mercados.</p> <p>Tras lamentar la tragedia que se registró en días pasados en una guardería de Hermosillo, Sonora, donde fallecieron varios niños, la alcaldesa de Minatitlán, Guadalupe porras David, señaló que su gobierno siguiendo el ejemplo de trabajo del gobierno del estado que encabeza el Licenciado Fidel Herrera Beltrán; quien implementó en todo el Estado de Veracruz el operativo de suspensión en todas las guardería infantiles y mercados de esta ciudad que estará siendo ejecutado por la Dirección Municipal de Protección Civil a fin de prevenir hechos como el ocurrido en aquella entidad mexicana.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Semanario Mensaje del Sureste.</p> <p>Miércoles 10 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Liliana</p>	<p>Guadalupe Porras intensifica vigilancia en las guarderías infantiles y mercados.</p> <p>Tras lamentar la tragedia que se registró en días pasados en una guardería de Hermosillo, Sonora, donde fallecieron varios niños, la alcaldesa de Minatitlán, Guadalupe porras David, señaló que su gobierno siguiendo el ejemplo de trabajo del gobierno del estado que encabeza el Licenciado Fidel Herrera Beltrán; quien implementó en todo el Estado de Veracruz el operativo de suspensión en todas las guardería infantiles y mercados de esta ciudad que estará siendo ejecutado por la Dirección Municipal de Protección Civil a fin de prevenir hechos como el ocurrido en aquella entidad mexicana.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO, la fuerza de la verdad.</p> <p>Domingo 14 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Director General: C.P. Renato P. Vásquez</p>	<p>FHB y Guadalupe Porras definen dragado del río.</p> <p>Durante la reunión de trabajo efectuada en Xalapa, Veracruz, se contó con la participación del Director General de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) Pedro Montalvo Gómez, Marcos Theurel Otero quien es Secretario de Comunicaciones y Transportes...</p> <p>Mientras, el gobernador Fidel Herrera conecedor de la necesidad que prevalece entre los minatitlecos, logró agilizar los trabajos del dragado del río Coatzacoalcos...</p> <p>...</p>

Chagoya	
<p>Nota periodística</p> <p>Semanario político y del pueblo ALTO PODER.</p> <p>Lunes 15 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Dirección: Arturo Torres Martínez</p>	<p>Guadalupe Porras se reúne con F.H.B. para finiquitar detalles del dragado del río.</p> <p>... El gobierno del estado encabezado por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán se reunió con la alcaldesa Guadalupe Porras David para acelerar los trámites del inicio del dragado del río Coatzacoalcos, pues es prioridad la protección de las propiedades de los habitantes en riesgo de sufrir una inundación, pero todo es elemental, salvaguardar la vida de los minatitlecos.</p> <p>...</p> <p>Con gran éxito el Ayuntamiento de Minatitlán recolecta trescientas toneladas de cacharros: Guadalupe Porras.</p> <p>...</p> <p>Como cada fin de semana, la alcaldesa Guadalupe Porras rodeada de ediles trabajadores del Departamento de Participación Ciudadana, directores de diversos departamentos, coordinadores, personal de confianza y sindicalizados del ayuntamiento, recorrieron 16 rutas con 18 camiones recolectores en la colonias</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Extra, su semanario.</p> <p>Martes 16 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Sergio Díaz Sosa</p>	<p>Se reúnen en Xalapa.</p> <p>Finiquitan Guadalupe Porras y Fidel Herrera dragado del río.</p> <p>...</p> <p>Lupita Porras señaló que este encuentro de trabajo con Fidel Herrera y demás autoridades es un ejemplo de las múltiples labores y gestiones que el gobierno municipal que ella preside está efectuando para mejorar la calidad de vida de los minatitlecos, generar más fuentes de empleos y fortalecer el ímpetu de Minatitlán.</p> <p>Serviremos al pueblo aseguró: Armengol.</p> <p>...</p> <p>Por otro lado aseguró que su suplente Ciro Félix Porras es un muchacho con mucho carisma, con</p>

	<p>experiencia y juventud el cual hace posicionarnos enormemente entre la juventud, el cual hace que la campaña de ARMENGOL cobre fuerza cada día más. Ante los reclamos que tiene la gente por los anteriores diputados que nos han representado y que han dejado de trabajar por el pueblo, pidió una oportunidad para trabajar que le tengan confianza, pues realizará un trabajo excelente por la gente que confía en él...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Martes 16 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>Nuestro compromiso con la educación, es compromiso que se cumple: Lupita Porras</p> <p>La alcaldesa Guadalupe Porras y ediles se comprometieron a inaugurar en dos meses el aula de medios en la escuela Sor Juana Inés de la Cruz de la colonia Gravera.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO, la fuerza de la verdad.</p> <p>Martes 16 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Director General: C.P. Renato P. Vásquez Chagoya</p>	<p>Nuestro compromiso con la educación, es compromiso que se cumple: Lupita Porras</p> <p>La alcaldesa Guadalupe Porras y Ediles se comprometieron a inaugurar en dos meses el aula de medios en la escuela Sor Juana Inés de la Cruz de la colonia Gravera</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Miércoles 17</p>	<p>Guadalupe Porras David dignifica espacios educativos urbanos y rurales.</p> <p>Porras dignifica espacios educativos urbanos y rurales.</p> <p>...</p>

<p>de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota Jesús García</p>	<p>... la alcaldesa Guadalupe Porras David, recordó que al visitar esta comunidad de Monte oscuro, antes de ser presidenta municipal, observó que los niños recibían sus clases casi a la intemperie y en ese entonces apoyó con la realización del piso y ahora como alcaldesa de Minatitlán ha logrado la autorización de su cabildo para la construcción de un aula digna para todos los pequeñines al contar con el respaldo de Fidel Herrera Beltrán, gobernador de Veracruz, por lo que ahora los niños tendrán un espacio digno y comfortable.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Diario de Minatitlán</p> <p>Miércoles 17 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Miguel García López, Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Porras dignifica espacios educativos urbanos y rurales.</p> <p>...</p> <p>... la alcaldesa Guadalupe Porras David, recordó que al visitar esta comunidad de Monte oscuro, antes de ser presidenta municipal, observó que los niños recibían sus clases casi a la intemperie y en ese entonces apoyó con la realización del piso y ahora como alcaldesa de Minatitlán ha logrado la autorización de su cabildo para la construcción de un aula digna para todos los pequeñines al contar con el respaldo de Fidel Herrera Beltrán, gobernador de Veracruz, por lo que ahora los niños tendrán un espacio digno y comfortable.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán</p> <p>Miércoles 17 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda / Pablo Orozco. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Dignifica Porras la educación en Minatitlán.</p> <p>...</p> <p>... la alcaldesa Guadalupe Porras David, recordó que al visitar esta comunidad de Monte oscuro, antes de ser presidenta municipal, observó que los niños recibían sus clases casi a la intemperie y en ese entonces apoyó con la realización del piso y ahora como alcaldesa de Minatitlán ha logrado la autorización de su cabildo para la construcción de un aula digna para todos los pequeñines al contar con el respaldo de Fidel Herrera Beltrán, gobernador de Veracruz, por lo que ahora los niños tendrán un espacio digno y comfortable.</p> <p>...</p>

<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO, la fuerza de la verdad.</p> <p>Miércoles 17 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Director General: C.P. Renato P. Vásquez Chagoya</p>	<p>En Minatitlán con espacios dignos.</p> <p>...</p> <p>Durante su intervención, la alcaldesa Guadalupe Porras David, recordó que al visitar esta comunidad de Monte oscuro, antes de ser presidenta municipal, observó que los niños recibían sus clases casi a la intemperie y en ese entonces apoyó con la realización del piso y ahora como alcaldesa de Minatitlán ha logrado ha logrado la autorización de su cabildo para la construcción de un aula digna para todos los pequeñines al contar con el respaldo de Fidel Herrera Beltrán, gobernador de Veracruz, por lo que ahora los niños tendrán un espacio digno y confortable.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Semanario Mensaje del Sureste.</p> <p>Miércoles 17 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Kristian.</p>	<p>GUADALUPE PORRAS SE REUNIÓ CON F.H.B. PARA FINIQUITAR DETALLES DEL DRAGADO DEL RÍO.</p> <p>ASEGURÓ. Guadalupe Porras cuenta con mi apoyo total para prevenir nuevas contingencias por eso es prioridad la protección de las propiedades pero más salvaguardar la vida de los minatitlecos: Fidel Herrera Beltrán.</p> <p>Durante la reunión de trabajo efectuada en Xalapa, Veracruz, se contó con la participación del Director General de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) Pedro Montalvo Gómez, Marcos Theurel Otero quien es Secretario de Comunicaciones y Transportes...</p> <p>Mientras, el gobernador Fidel Herrera conecedor de la necesidad que prevalece entre los minatitlecos, logró agilizar los trabajos del dragado del río Coatzacoalcos...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Diario de Minatitlán</p> <p>Jueves 18 de Junio de 2009,</p>	<p>En reunión con GPD.</p> <p>Agradecen a FHB por atender su petición.</p> <p>Subtitulo. Unas de las situaciones más preocupantes es el dragado del río que empezará en breve y con esto se salva guarda la vida y enseres de población y comerciantes.</p>

<p>Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Angélica Joaquín Hernández.</p>	<p>“Me reunió con el gobernador, dada su preocupación por las próximas lluvias”. Guadalupe Porras David, alcaldesa minatitleca.</p> <p>“Agradecemos el apoyo brindado por el gobernador y la alcaldesa”. Karla Aída Guzmán Jiménez, Secretaria de la organización.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO, la fuerza de la verdad.</p> <p>Jueves 18 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Director General: C.P. Renato P. Vásquez Chagoya</p>	<p>Guadalupe Porras constata avance de obras escolares rurales.</p> <p>...</p> <p>Cabe hacer mención que las escuelas supervisadas por la munícipe fueron afectadas por las pasadas inundaciones, por lo que, la alcaldesa Guadalupe Porras comprometida con la población estudiantil, hizo las gestiones pertinentes para lograr la rehabilitación y construcción de las aulas que darán el desarrollo necesario para el desenvolvimiento de los alumnos.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Viernes 19 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>Guadalupe Porras David agradece a Rosa Borunda de Herrera el programa “Sonrisas”.</p> <p>*El DIF de Minatitlán entregará más de 500 prótesis dentales.</p> <p>El DIF Municipal de Minatitlán en coordinación con el ayuntamiento de Minatitlán que preside la alcaldesa Guadalupe Porras David, realizó la primera etapa de la campaña “Sonrisas”, la cual otorgará gratuitamente 500 placas removibles esto gracias al respaldo total de la presidenta del DIF estatal, señora Rosa Borunda de Herrera y de las gestiones hechas por la alcaldesa minatitleca.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Domingo 21 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>En el municipio de Minatitlán concluye campaña de descacharrización recolectando más de 500 toneladas de cacharros: Guadalupe Porras David.</p> <p>*La alcaldesa Lupita Porras David acompañada de ediles, empleados, voluntarios de limpia pública al finalizar la campaña de descacharrización.</p> <p>...</p> <p>La alcaldesa Guadalupe Porras manifestó que se</p>

<p>Nota Jesús García</p>	<p>tuvo un recorrido exhaustivo en todas las colonias del municipio, teniendo la gran satisfacción de haber recolectado más de 500 toneladas de cacharros...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Lunes 22 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota Jesús García</p>	<p>El respaldo de Fidel Herrera Beltrán consigue Guadalupe Porras 15 represas para la federación de pescadores de Minatitlán.</p> <p>Celebran pescadores a Guadalupe Porras David, el haber gestionado 15 represas para el criadero de alevines para la federación de pescadores del municipio de Minatitlán, esto gracias al respaldo incondicional del gobernador del estado Fidel Herrera Beltrán, por lo que se arrancará con los trabajos con los trabajos para la construcción de estas represas que el año pasado se vieron afectadas por las inundaciones. ...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Diario de Minatitlán</p> <p>Lunes 22 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Miguel Ángel García López, Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Para pescadores anuncia GPD 15 represas.</p> <p>Subtitulo. Agradeció Guadalupe Porras a Fidel Herrera estar siempre al pendiente de los minatitlecos.</p> <p>Celebran pescadores a Guadalupe Porras David, el haber gestionado 15 represas para el criadero de alevines para la federación de pescadores del municipio de Minatitlán, esto gracias al respaldo incondicional del gobernador del estado Fidel Herrera Beltrán, por lo que se arrancará con los trabajos con los trabajos para la construcción de estas represas que el año pasado se vieron afectadas por las inundaciones.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Miércoles 24 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Agradecen apoyo a Porras y al Gobernador Fidel Herrera.</p> <p>Gestionan 15 represas para los pescadores.</p> <p>Subtitulo. En los próximos días arrancaran los trabajos de construcción.</p> <p>Guadalupe Porras David gestionó 15 represas para el criadero de alevines para la federación de pescadores del municipio de Minatitlán, por lo que se arrancará con los trabajos para la construcción de estas represas que el año pasado se vieron</p>

<p>Nota de Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>afectadas por las inundaciones. ...</p>
<p>Nota periodística La opinión de Minatitlán. Miércoles 24 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz. Nota Jesús García</p>	<p>Ayuntamiento de Minatitlán imparte curso de "Concientización y Cultura Turística": Guadalupe Porras. El ayuntamiento de Minatitlán que preside la alcaldesa Guadalupe Porras David en coordinación con la regiduría de turismo a cargo del regidor Luis Prudencio Almanza, aplican a partir de hoy el programa de "Concientización y Cultura Turística" con la única finalidad de capacitar y fortalecer el sector turístico de nuestro municipio. ...</p>
<p>Nota periodística La opinión de Minatitlán. Miércoles 24 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz. Nota de Jesús García</p>	<p>Atención inmediata en la reparación del puente La Bomba: Guadalupe Porras. El puente se ubica en la calle constitución; atribuyéndose el derrumbe a que las alcantarillas ya cumplieron su ciclo de uso... Por lo que la presidenta municipal, Guadalupe Porras, dio instrucciones de carácter "urgente" para que implicaran las medidas necesarias sobre ésta problemática. ...</p>
<p>Nota periodística El Diario de Minatitlán Jueves 25 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz. Nota de Angélica Joaquín Hernández</p>	<p>Piden ayuda campesinos a Guadalupe Porras David. ... Los reclamos de campesinos es que de diversos municipios se conjuntaron en Minatitlán y aquí uno de ellos de Pajapan dijo a la alcaldesa Guadalupe Porras David "a ti Lupita que estas cerca del gobernador; apóyame he sido detenido, he estado en la cárcel, no tengo para fianzas para abogados". Ante el caso el encargado del C-3 Emilio Rojas Zavala les manifestó que cada cosa se debe atender en el municipio que les compete, por lo que, en el caso de Minatitlán el ayuntamiento atiende las demandas del campesinado... En tanto a los campesinos minatitlecos se les dio</p>

	<p>una amplia explicación sobre los trabajos intensos que de asfaltación se hacen en los caminos manifestando la alcaldesa Guadalupe Porras que nunca se ha dejado de trabajar, recibió dijo un gran rezago, aunado a esto le pegó fuertemente las peores inundaciones y ahora los asfaltados ...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Jueves 28 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco, Imagen del Golfo. Minatitlán Veracruz.</p>	<p>Recibe muestras de cariño en Las Choapas. Toño Armengol de cara a la ciudadanía.</p> <p>El candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito XIV, saludó a sus compañeros petroleros en la portada del complejo petroquímico Cosoleacaque.</p> <p>De cara a la ciudadanía, el candidato del PRI a diputado federal por el Distrito XIV, Luis Antonio Martínez Armengol, estuvo en la portada del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, donde saludó a cada uno de sus compañeros, trabajadores petroleros.</p> <p>...</p> <p>"Maestras de CAIC-DIF, educan de la mejor forma": Porras.</p> <p>Subtítulo. Rosa Borunda nombra como sede a Minatitlán para la impartición del curso de capacitación del modelo educativo.</p> <p>Rosa Borunda de Herrera presidenta del DIF estatal de Veracruz, nombró como sede a Minatitlán para la impartición del curso de capacitación del modelo educativo, al que asistieron cerca de 70 profesoras...</p> <p>La encomendada para iniciar y concluir las labores fue la alcaldesa minatitleca ...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Domingo 28 de Junio de</p>	<p>Anuncia Guadalupe Porras intensificación de medidas preventivas contra el dengue.</p> <p>...</p> <p>Fue la munícipe minatitleca, Guadalupe Porras quien informó que se intensificarán en las colonias populares las actividades diarias de fumigación,</p>

<p>2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>alfabetización y sobre todo la promoción permanente de mantener los patios limpios y libres de criaderos, pues es de suma importancia que la ciudadanía coopera en este tipo de acciones que son de gran beneficio para salvaguardar y proteger la salud de todos los mintatlitecos, destacó Porras David.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Viernes 29 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>Antes de la llegada del temporal de lluvias Guadalupe Porras da continuidad en asfaltado de caminos rurales.</p> <p>*La alcaldesa Guadalupe Porras David, vigilará muy de cerca que esta obra que realiza con una importante inversión se lleve a cabo en tiempo y forma.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Diario de Minatitlán</p> <p>Lunes 29 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Angélica Joaquín Hernández</p>	<p>Ante peligro de inundación anuncia dragado Guadalupe Porras.</p> <p>Subtítulo. Podría darse la visita del mandatario Fidel Herrera Beltrán, para este beneficio a familias de zona urbana como rural.</p> <p>Esta semana inicia el dragado del Río Coatzacoalcos con lo que miles de familias se verán beneficiadas al ahondar la profundidad del río, como se iniciará con el levantamiento del borde de contención en la margen del mismo cuerpo de agua, anunció la alcaldesa Guadalupe Porras David al término de la reunión del Consejo de protección civil.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Martes 30 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Guadalupe Porras anuncia a pescadores y lancharos arranque del dragado.</p> <p>...</p> <p>Fue en la sala de Cabildos del ayuntamiento de Minatitlán en donde la Licenciada Guadalupe Porras informó de los avances del arranque del dragado del Río Coatzacoalcos en donde miles de familias serán beneficiadas con esta gestión efectuada por el gobernador del estado, Fidel</p>

<p>Nota de Jesús García</p>	<p>Herrera, ante la emergencia de la proximidad de las precipitaciones, recibiendo a cambio los aplausos y expresiones de gratitud por parte de los lancheros y pescadores...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Diario de Minatitlán</p> <p>Martes 30 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Angélica Joaquín Hernández</p>	<p>El miércoles inicia el dragado GPD.</p> <p>Llevaron a cabo reunión autoridades municipales, encabezadas por la alcaldesa Guadalupe Porras, el síndico Noé Hernández, edil con capitanía del puerto de Eduardo Tiberio de la Rea Foursán, con representantes de cooperativas pesqueras y de las comunidades que resultaron gravemente inundadas en el año anterior.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán</p> <p>Martes 7 de Julio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco Cartas. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>En el Distrito XIV ganó Fidel; Porras.</p> <p>... Recalcó la primer priísta de Minatitlán, Guadalupe Porras David tras expresar que en el Distrito 14 en donde ganó la fórmula política encabezada por Toño Armengol y Ciro Porras, ganó la Fidelidad ...</p> <p>... Porras David declaró que la victoria del partido tricolor en el Distrito 14 se debe primordialmente a labor que Fidel Herrera ha efectuado en toda la entidad veracruzana ...</p> <p>...</p>

Sobre las pruebas presentadas, cabe reiterar que las notas periodísticas ofrecidas por el actor, son documentales privadas que, valoradas conforme con lo dispuesto en los artículos 14 apartado 1 inciso b) y apartado 5, y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aun cuando generan indicios, por sí mismos son insuficientes para tener por acreditados en sus términos los hechos afirmados por el actor, porque se trata de medios de convicción que únicamente reflejan la versión u opinión del periodista responsable de la nota y que, por tanto, para

alcanzar valor pleno necesitan ser vinculados con algunos otros elementos de prueba, lo que en el caso no ocurre.

Ahora bien, aun cuando los hechos afirmados por el actor estuviesen acreditados, en las notas que consignan actos donde asiste la citada presidenta municipal, versan esencialmente sobre obras de saneamiento, reuniones con campesinos y pescadores, de combate a enfermedades, reparación de un puente, supervisión de guarderías, reforestación, reuniones con líderes campesinos, promoción de programas de dragado y recolección de basura, construcción de represas para piscicultura, promoción turística, recolección de chatarra, supervisión de construcción de escuelas, reuniones de trabajo con el gobernador del estado de Veracruz, e inicio de campaña de salud bucal.

De los hechos consignados por las propias notas, no se desprende el uso de servicios públicos municipales o locales para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no se desprende la idoneidad para acreditar la infracción al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 Constitucional.

En lo que corresponde a las notas donde se reseña la presencia de la presidenta municipal en actos correspondientes a su administración, el actor señala que en las mismas páginas donde aparecen dichas noticias, se presentan las relativas a los actos de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, si bien no ocurre esta circunstancia en la totalidad de las notas, del sólo hecho que aparezcan en la misma publicación ambas reseñas no presupone el uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, ya que no acredita que se pagó para que se insertaran de esa forma los reportajes.

2. Notas sobre la promoción de imagen de la presidenta municipal de Minatitlán.

Se tienen las siguientes notas:

<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán</p> <p>Miércoles 20 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco Cartas. Imagen del Golfo. Minatitlán, Ver.</p>	<p>Porras anuncia su retorno a la alcaldía.</p> <p>Luego de que el Consejo Local del Instituto Federal Electoral (IFE) la designara "Candidata inelegible"; la alcaldesa con licencia Guadalupe Porras David anunció su retorno a la presidencia Municipal de Minatitlán, por lo que esta en espera de que la LXI Legislatura del Estado sesione este jueves para que sea revocada su licencia.</p>
<p>Nota periodística</p>	<p>Ofreció Rutilio Muñoz Zamora una misa.</p>

<p>Diario del Istmo Minatitlán</p> <p>Miércoles 3 de Junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco Cartas. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Arranca remodelación de la parroquia Cristo Rey.</p> <p>Subtitulo: El obispo de la diócesis de Coatzacoalcos y la alcaldesa Guadalupe Porras David realizaron la revelación de la placa conmemorativa al inicio de los trabajos.</p> <p>*Posterior a la misa de las 6 de la tarde, los feligreses se congregaron con el obispo de la Diócesis de Coatzacoalcos para recibir las bendiciones ante el inicio del proyecto de remodelación y ampliación de la parroquia Cristo Rey.</p> <p>...</p> <p>Acompañado del párroco José Luis Santillán Bravo y de la comisionada sindical Zoyla Tadeo representando al Sindicato Petrolero que liderean Jorge Wade y Donacio González...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Miércoles 3 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>Inaugura inicio de la remodelación y ampliación de la Iglesia Cristo Rey.</p> <p>* En la inauguración el obispo de la diócesis de Coatzacoalcos estuvo acompañado de la alcaldesa, Guadalupe Porras David, así como del párroco Cristo Rey José Luis Santillán, del también párroco Felipe ángel Fernández Cruz, y de los integrantes del patronato pro-construcción.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Jueves 4 de junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco Cartas, Imagen del Golfo. Minatitlán Veracruz.</p>	<p>Destacan labor de periodistas en contingencia de Minatitlán.</p> <p>*En el marco del "Día de la Libertad de Expresión"; destacados reporteros gráficos de esta ciudad adheridos a la APSUV montan la Exposición Fotográfica denominada "Minatitlán bajo el agua".</p> <p>...</p> <p>... Guadalupe Porras reconoció la importante labor periodística que los comunicadores veracruzanos de la región estuvieron realizando...</p>

	...
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán</p> <p>Viernes 5 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Estudiantes y autoridades promueven preservación del planeta.</p> <p>Subtítulo: Guadalupe Porras anuncia que se tiene planeado gestionar recursos de la federación y el gobierno estatal para que sean inyectados en el municipio.</p> <p>Desde hace dos días se iniciaron con los actos conmemorativos al “Día Mundial del Medio Ambiente”, por lo que ayer por la mañana cientos de estudiantes de educación básica participaron en la caminata ambientalista encabezada por las autoridades municipales ...</p> <p>...</p> <p>En su mensaje, la primera autoridad de Minatitlán, Licenciada Guadalupe Porras se pronunció a favor de no deteriorar la calidad ambiental del municipio...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Viernes 5 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>Encabezados por la alcaldesa síndico y regidores desfilan por la conservación y cuidado del medio ambiente.</p> <p>Autoridades municipales encabezadas por Guadalupe Porras David estudiantes de instituciones educativas de diferentes niveles de esta ciudad desfilaron por la avenida Heroico Colegio Militar de la Colonia Petrolera en Alusión al Día Mundial del Medio Ambiente con la finalidad de hacer un llamado a toda la ciudadanía para cuidar el medio ambiente ante los cambios climáticos que se viven hoy en día.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario SOTAVENTO LA FUERZA DE LA VERDAD.</p> <p>Domingo 7 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Director General C.P. Renato P. Vásquez Chagoya</p>	<p>Hoy, la segunda etapa de descacharrización.</p> <p>*Tras expresar que durante la campaña de descacharrización se han recolectado más de 200 toneladas de basura, informó la alcaldesa Guadalupe Porras David.</p> <p>...</p> <p>Fue la alcaldesa Guadalupe Porras en compañía de los ediles quien personalmente realizó un recorrido por diferentes colonias de la localidad...</p>

	...
	<p>Guadalupe Porras intensifica vigilancia en guarderías infantiles y mercados.</p> <p>Tras lamentar la tragedia que se registró en días pasados en una guardería de Hermosillo, Sonora, donde fallecieron varios niños, la alcaldesa de Minatitlán, Guadalupe porras David, señaló que su gobierno siguiendo el ejemplo de trabajo del gobierno del estado que encabeza el Licenciado Fidel Herrera Beltrán; quien implementó en todo el Estado de Veracruz el operativo de suspensión en todas las guardería infantiles y mercados de esta ciudad que estará siendo ejecutado por la Dirección Municipal de Protección Civil a fin de prevenir hechos como el ocurrido en aquella entidad mexicana.</p> <p>...</p>
<p>Cinco Notas periodísticas</p> <p>El petrolero de Minatitlán.</p> <p>Lunes 8 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Hugo Méndez Bolaños</p>	<p>...</p> <p>Intensa campaña de descacharrización</p> <p>*Tras expresar que durante la campaña de descacharrización se han recolectado más de 200 toneladas de basura, informó la alcaldesa Guadalupe Porras David.</p> <p>...</p> <p>Fue la alcaldesa Guadalupe Porras en compañía de los ediles quien personalmente realizó un recorrido por diferentes colonias de la localidad...</p> <p>...</p> <p>Aprueba cabildo en pleno la cuenta pública 2009.</p> <p>...</p> <p>En dicha sesión el cabildo en pleno encabezado por Guadalupe Porras David coincidieron en que este gobierno será de austeridad y se ahorrara al máximo con la única finalidad de que el presupuesto sea aplicado para más obras y acciones en beneficio de la ciudadanía.</p> <p>...</p>

	<p>Guadalupe Porras impulsa la reforestación de Minatitlán.</p> <p>Como parte de la celebración del día Mundial del Medio ambiente, el ayuntamiento de Minatitlán presidido por la alcaldesa Guadalupe Porras David y la regidora de ecología y medio ambiente a cargo de Omar Chinas Ríos, realizaron la entrega simbólica de 5 mil arbolitos para la reforestación en el área urbana y rural del municipio con la única finalidad de dar fortaleza al pulmón del municipio.</p> <p>...</p> <p>APSUV llevó a cabo exposición fotográfica "Minatitlán bajo el agua"</p> <p>...</p> <p>Estas actividades la realizó La Asociación de Periodistas del Sur de Veracruz A.C. (APSUV) dentro del marco de la celebración del día de la libertad de la expresión el cual se conmemoró el pasado domingo 7 de junio.</p> <p>...</p> <p>Por su parte la alcaldesa Guadalupe Porras David, agradeció y reconoció el apoyo de los reporteros quienes sin importar las inclemencias del tiempo acudieron a las colonias. ...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Lunes 8 de junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco Cartas, Imagen del Golfo. Minatitlán Veracruz.</p>	<p>Se recolectaron 200 toneladas de basura en descacharrización.</p> <p>*Tras expresar que durante la campaña de descacharrización se han recolectado más de 200 toneladas de basura, informó la alcaldesa Guadalupe Porras David.</p> <p>...</p> <p>Fue la alcaldesa Guadalupe Porras en compañía de los ediles quien personalmente realizó un recorrido por diferentes colonias de la localidad...</p>

	...
<p>Nota periodística</p> <p>Extra su semanario.</p> <p>Martes 9 de junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Sergio Díaz Sosa</p>	<p>¡Reforestan Minatitlán!</p> <p>Subtítulo: Celebran el Día Mundial del Medio Ambiente.</p> <p>Como parte de la celebración del día Mundial del Medio ambiente, el ayuntamiento de Minatitlán presidido por la alcaldesa Guadalupe Porras David y la regidora de ecología y medio ambiente a cargo de Omar Chinas Ríos, realizaron la entrega simbólica de 5 mil arbolitos para la reforestación en el área urbana y rural del municipio con la única finalidad de dar fortaleza al pulmón del municipio.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Miércoles 13 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Arnoldo Morales Díaz</p>	<p>En impresionante recorrido, miles de colonos ratifican apoyo a Lupita Porras.</p> <p>Ayer por la tarde, la candidata a la diputación federal por el Distrito 14 de la "Fidelidad por México", Lupita Porras David recorrió las calles principales de la colonia Insurgentes Norte, en donde un gran contingente la esperaba...</p> <p>*Casa por casa la candidata Guadalupe Porras, saludó a vecinos y transeúntes de la colonia Insurgentes Norte.</p>
<p>Cinco Notas periodísticas</p> <p>Gráfico Sur.</p> <p>Lunes 15 de junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Redacción Minatitlán. Marco A. Obregón Márquez.</p>	<p>El marco del "Día de la Libertad de Expresión" Celebra ayuntamiento de Minatitlán a comunicadores.</p> <p>Subtítulo: El ayuntamiento que preside la alcaldesa Guadalupe Porras entregó un significativo reconocimiento a uno de los pioneros del periodismo de la región, Otilio Chagoya Rivera.</p> <p>...</p> <p>"De todo corazón, que Dios los ilumine y los proteja en el constante devenir de sus actividades en la cuales frecuentemente exponen su vida" expresó la múnipe minatitleca...</p> <p>...</p>

	<p>Con el apoyo de Fidel Herrera inició la construcción del terraplén Jagüey-las lomas: Guadalupe Porras.</p> <p>*Mediante una reunión de trabajo, autoridades municipales y estatales se comprometieron a la reactivación de los trabajos del terraplén de la comunidad de las lomas el cual es de gran importancia para quienes viven en la zona rural, ya que, en temporada de lluvias se obstruye el paso principal hacia las diversas comunidades.</p> <p>...</p> <p>Por instrucciones de FHB Guadalupe Porras intensifica vigilancia en guarderías infantiles y mercados.</p> <p>*La presidenta municipal Guadalupe Porras David, giró instrucciones a la dirección municipal de protección civil para que en coordinación con personal de salud y otras dependencias municipales recorran cada una de las estancias y guarderías infantiles de Minatitlán.</p> <p>...</p> <p>Ante demanda de la población redoblarán vigilancia en diversas colonias del municipio.</p> <p>Con el objetivo de dar solución a los problemas que aqueja a la población civil, la alcaldesa de Minatitlán Guadalupe Porras David realiza recorridos por distintas colonias del municipio, donde la ciudadanía ha demandado que se refuerza la seguridad pública, así como se eficiente el servicio de limpia pública y alumbrado público.</p> <p>...</p> <p>Con el respaldo de Rosa Borunda ahora suman 500 los beneficiarios de "Adopta un abuelito": Guadalupe Porras.</p> <p>... Expresó que es asunto de mucha prioridad apoyar a los abuelitos que viven solos que no cuentan con ningún sustento familiar y que no tiene una solvencia</p>
--	--

	<p>económica.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán</p> <p>Jueves 18 de Junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Supervisa Porras avance de obras escolares rurales.</p> <p>...</p> <p>Cabe hacer mención que las escuelas supervisadas por la munícipe fueron afectadas por las pasadas inundaciones, por lo que, la alcaldesa Guadalupe Porras comprometida con la población estudiantil, hizo las gestiones pertinentes para lograr la rehabilitación y construcción de las aulas que darán el desarrollo necesario para el desenvolvimiento de los alumnos.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Jueves 18 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota Jesús García</p>	<p>Guadalupe Porras David constata avance de obras escolares rurales.</p> <p>...</p> <p>Cabe hacer mención que las escuelas supervisadas por la munícipe fueron afectadas por las pasadas inundaciones, por lo que, la alcaldesa Guadalupe Porras comprometida con la población estudiantil, hizo las gestiones pertinentes para lograr la rehabilitación y construcción de las aulas que darán el desarrollo necesario para el desenvolvimiento de los alumnos.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>El Diario de Minatitlán</p> <p>Viernes 19 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Miguel García López.</p>	<p>Porras supervisa escuelas rurales.</p> <p>...</p> <p>Cabe hacer mención que las escuelas supervisadas por la munícipe fueron afectadas por las pasadas inundaciones, por lo que, la alcaldesa Guadalupe Porras comprometida con la población estudiantil, hizo las gestiones pertinentes para lograr la rehabilitación y construcción de las aulas que darán el desarrollo necesario para el desenvolvimiento de los alumnos.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo</p>	<p>Porras recorre colonias.</p> <p>La alcaldesa Guadalupe Porras David</p>

<p>Minatitlán</p> <p>Lunes 25 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota. Cortesía</p>	<p>retomó con fuerzas sus actividades en la presidencia municipal, por lo que en las primeras horas del día hizo un recorrido por la ciudad para verificar el funcionamiento de la ciudad y constatar personalmente las necesidades de la población, posteriormente se dirigió a la oficinas del Palacio Municipal, lugar en donde sostuvo reuniones con diferentes sectores del área urbana y rural y atendió a patronatos de caminos con la atención humana y el espíritu de servicio que la caracterizan.</p>
---	--

En estos documentos se reseña su participación en actos protocolarios tales como inicio de trabajos y supervisión de obras en escuelas, revelación de placas, y eventos relacionados con reforestación y el día mundial del medio ambiente.

De estas notas, no se acreditaría la comisión de actos de campaña, así como del empleo de recursos públicos del ayuntamiento o del gobierno de Veracruz, con la finalidad de promover la imagen de la presidenta municipal, toda vez que de las probanzas sólo se puede desprende la cobertura que diversos medios de comunicación impresos hicieron de los actos a los que asistió, sin que pueda apreciarse de las notas periodísticas que traten de inserciones pagadas o bien, que se hubiesen utilizado recursos públicos para promoción de la imagen de servidor público alguno, o destinados a favorecer al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a diputados federales.

En este sentido, resulta aplicable el criterio emanado de la Sala Superior de este Tribunal, en la tesis XXI/2009 de rubro **SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, consultable en la pagina de Internet de este Tribunal <http://www.trife.org.mx/> donde estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

Asimismo, se precisa en el citado criterio que esta restricción no pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los servidores públicos, ni tampoco

impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Del estudio que realiza esta Sala se desprende que las únicas notas que refieren acciones de la presidenta municipal referida vinculadas con el candidato son:

1. Que la ciudadana Guadalupe Josephine Porras David regresa a la alcaldía y que continuará apoyando a los candidatos Antonio Martínez Armengol y a Ciro Félix Porras; y
2. Que la citada presidenta municipal apoya levantándoles la mano a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional

Si bien de estas notas del diecinueve de mayo del presente año quedarían acreditados de forma indiciaria estos hechos, se destaca que no se desprende de las mismas que se haga alusión al destino de recursos públicos para tales acciones; que la imagen y el texto refieren a la sustitución de su candidatura, y solo señala que apoyará a la nueva fórmula de candidatos. Además no tenía en ese momento la calidad de funcionaria pública, y del propio reportaje no puede desprenderse y menos probarse el empleo de recursos públicos para esa acción de respaldo.

Por otra parte, el hecho que la citada presidenta municipal asista a un acto de cierre de campaña, como se desprendería de la videograbación, no constituye por sí misma una infracción al artículo 134 Constitucional.

Sirve para sostener lo anterior, la tesis **XVII/2009** de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**, consultable en la pagina de Internet de este Tribunal <http://www.trife.org.mx/> donde se establece en esencia que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción prevista en la Constitución dirigida a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado.

En consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Por ende, en el caso particular, al no demostrarse la desviación de recursos públicos del ayuntamiento de Minatitlán o del estado de Veracruz, así como la inexistencia de promoción ilegal de imagen de la citada servidora pública a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, no se configura la violación al artículo 134 constitucional.

3. Notas que refieren uso de recursos a favor del candidato *Ciro Félix Porras*.

Se presentan las siguientes notas:

<p>Nota periodística</p> <p>La Opinión de Minatitlán</p> <p>Lunes 26 de Enero de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Liliana Vázquez Cabrera</p>	<p>A abuelitos en pobreza extrema del área rural.</p> <p>Entrega al presidente del DIF <i>Ciro Félix Porras</i> cobertores, despensas y medicamentos. ...</p> <p>Se tiene contemplado hacer la entrega de cobertores, despensas y medicamentos al mayor número de adultos mayores en pobreza extrema porque sabemos sus necesidades y para esta institución es una prioridad y poder brindarles el apoyo y la atención que este sector de la población requiere, manifestó Félix Porras.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Viernes 20 de Marzo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco Cartas. Imagen del Golfo. Minatitlán, Ver.</p>	<p>DIF amplía beneficiarios de “Adopta un Abuelito”.</p> <p>El DIF municipal que preside <i>Ciro Félix Porras</i> Amplia el padrón de beneficiarios del programa “Adopta un Abuelito”, siendo apoyados ahora 320 ancianitos que se encuentran desamparados y que prácticamente viven en la soledad.</p> <p>....</p>

Estos reportajes refieren actividades del presidente del Desarrollo Integral de la Familia, **Ciro Félix Porras**, posteriormente registrado candidato en sustitución de **Guadalupe Josephine Porras David**, y se consigna la entrega de cobertores, despensas así como la comunicación de la ampliación del padrón de un programa social. Sin embargo, no se advierte un uso para fines electorales, tales como promoción o condicionamiento de los programas.

Aunado al hecho que dicha persona en ese momento no se desempeñaba como candidato, y tampoco obra en autos constancia que fuera un precandidato y empleaba los recursos públicos para posicionarse al electorado en detrimento de otros participantes.

Por otra parte, el hecho que se señale el vínculo filial entre el candidato suplente **Ciro Félix Porras**, con la presidenta municipal de Minatitlán, **Guadalupe Josephine Porras David**, no actualiza, *per se*, la presunción del uso de recursos públicos a favor de este candidato, su fórmula o al partido postulante.

En atención a lo anterior, resulta **infundado** el agravio.

d) Utilización de símbolos religiosos en eventos públicos.

El actor señala que existieron símbolos religiosos en actos de propaganda electoral así como de difusión de imagen y obra pública en un evento de campaña del candidato **Luis Antonio Martínez Armengol**, así como en actos donde participó la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz, **Guadalupe Josephine Porras David**.

El actor sustenta su señalamiento en las siguientes probanzas:

<p>Nota periodística Diario de Minatitlán. Miércoles 1 de Julio de 2009, Minatitlán, Veracruz. Nota de Angélica Joaquín Hernández. Minatitlán, Veracruz</p>	<p>La potencia priísta fortificó a Toño Armengol... Y así, Toño Armengol, cobijado por el calor humano de miles de minatitlejos... ...agradeció a dios, a sus padres, a su amigo y jefe político, Carlos Romero Deschamps, a la dirigencia de la organización que representa, la sección 10, del STPRM, con don Jorge Wade y Donaciano González... ...</p>
<p>Nota periodística Diario del Istmo Minatitlán</p>	<p>Ofreció Rutilio Muñoz Zamora una misa. Arranca remodelación de la parroquia Cristo Rey.</p>

<p>Miércoles 3 de Junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Pablo Orozco Cartas. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Subtítulo: El obispo de la diócesis de Coatzacoalcos y la alcaldesa Guadalupe Porras David realizaron la revelación de la placa conmemorativa al inicio de los trabajos.</p> <p>*Posterior a la misa de las 6 de la tarde, los feligreses se congregaron con el obispo de la Diócesis de Coatzacoalcos para recibir las bendiciones ante el inicio del proyecto de remodelación y ampliación de la parroquia Cristo Rey.</p> <p>Acompañado del párroco José Luis Santillán Bravo y de la comisionada sindical Zoyla Tadeo representando al Sindicato Petrolero que liderean Jorge Wade y Donacio González...</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Miércoles 3 de Junio de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Jesús García</p>	<p>Inaugura inicio de la remodelación y ampliación de la Iglesia Cristo Rey.</p> <p>* En la inauguración el obispo de la diócesis de Coatzacoalcos estuvo acompañado de la alcaldesa, Guadalupe Porras David, así como del párroco Cristo Rey José Luis Santillán, del también párroco Felipe ángel Fernández Cruz, y de los integrantes del patronato pro-construcción.</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Gráfico Sur.</p> <p>Lunes 15 de junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Redacción Minatitlán. Marco A. Obregón Márquez.</p>	<p>El marco del "Día de la Libertad de Expresión" Celebra ayuntamiento de Minatitlán a comunicadores.</p> <p>Subtítulo: El ayuntamiento que preside la alcaldesa Guadalupe Porras entregó un significativo reconocimiento a uno de los pioneros del periodismo de la región, Otilio Chagoya Rivera.</p> <p>...</p> <p>"De todo corazón, que Dios los ilumine y los proteja en el constante devenir de sus actividades en la cuales frecuentemente exponen su vida" expresó la munícipe minatitleca...</p> <p>...</p>

--	--

De estas documentales privadas, mismas que tienen carácter de prueba indiciaria, en atención al artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se pretende acreditar el uso de símbolos religiosos en eventos masivos de campaña y de difusión de obra pública municipal, a favor del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos en el Distrito que nos ocupa.

Ahora bien, como se explicó en el apartado de marco general normativo, el artículo 130 recoge el principio histórico de la separación del Estado-Iglesia; y atendiendo al criterio orientador expresado por la Sala Superior de este Tribunal en la sentencia recaída al expediente **SUP-JRC-604/2007**, se advierte que el citado precepto constitucional contiene las siguientes normas expresas para regular las relaciones entre las iglesias y el Estado:

1. Se establece de manera absoluta el principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado. En consecuencia, se impone la obligación a las iglesias de sujetarse a la ley civil, siendo competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de iglesias y culto público;

2. Se establecen, como marco normativo para la legislación secundaria los siguientes mandamientos:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica;

b) Por el mandamiento de separar las cuestiones de iglesias y las del Estado se determina que:

i) Las autoridades civiles no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

ii) Mexicanos y extranjeros, cumpliendo los requisitos de ley, podrán ser ministros de culto;

iii) Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades civiles;

iv) Existen diversas prohibiciones y limitantes en materia política y electoral, entre las que destacan:

3. Por lo que hace a los ministros de culto: Dichos sujetos no podrán desempeñar cargos públicos ni son sujetos activos del voto pasivo, aunque sí del voto activo, siempre que se separen con la anticipación y la forma que prevea la ley; los ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos, ni participar en reunión política, ni hacer referencia, oponerse o agraviar a las instituciones del país o

sus leyes en actos de culto, propaganda religiosa o publicaciones religiosas.

Se establece asimismo la ilegitimidad testamentaria consistente en que los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento de las personas a quienes hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

4. Por lo que hace a las agrupaciones políticas: No podrán llevar por título alguna palabra o indicación que los relacione con alguna confesión religiosa.

5. En los templos no podrán celebrarse reuniones de carácter político.

Atendiendo al anterior análisis del artículo 130 constitucional, la Sala Superior estableció que resulta evidente que la razón y fin de la norma de referencia es regular las relaciones entre las iglesias y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan contaminarse unas con otras.

Entre los principios que se desprenden del precepto constitucional en comento, se encuentra aquel referente a que dada su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos sobre la comunidad, así como atendiendo a lo importante y delicado que es la participación política y electoral, los institutos políticos se deben abstener de utilizarlos, a efecto de conservar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del Estado y su gobierno.

De igual forma, el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

[...]

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

[...]

De este precepto, se desprende el deber de los partidos políticos y de sus candidatos de conducir su propaganda sin ninguna alusión a credos religiosos en su propaganda.

En este tenor de ideas, cabe precisar el propio concepto de propaganda que establece el propio Código comicial federal:

Artículo 228

[...]

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

En este sentido, los partidos políticos deberán de abstenerse de emitir publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y realizar expresiones durante la campaña con símbolos o locuciones de tipo religioso.

Sobre su trascendencia en el proceso electoral, la Sala Superior ha emitido las tesis relevantes **S3EL 046/2004** de rubro **SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO**; **S3EL 036/2004** de rubro **PROPAGANDA RELIGIOSA. ESTÁ PROSCRITA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL**; y **S3EL 022/2000** de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO ES GENERAL**, consultables todas en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, así como en la página de Internet de este Tribunal Electoral <http://www.trife.org.mx/> y de las cuales se desprende en esencia los siguientes puntos:

- La necesidad de preservar la separación Estado- Iglesia, tiene como propósito impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.
- Al excluir a los partidos políticos de la participación en cuestiones religiosas, lo único que se está haciendo es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que, una vez llegado el caso, decida su voto con base en las propuestas y plataformas de los candidatos y no atendiendo a cuestiones subjetivas y dogmáticas, como son los símbolos religiosos.
- La prohibición impuesta a los partidos políticos de utilizar los símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, no debe entenderse limitada a los actos desplegados con motivo de la propaganda inherente a la campaña electoral, sino que está dirigida a todo tipo de propaganda a que recurran los institutos

políticos en cualquier tiempo, por sí mismos, o a través de sus militantes o de los candidatos por ellos postulados.

Al establecer que los partidos políticos están obligados a abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como de expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, es válido concluir que en dicha prohibición subyace la observancia y vigencia del mandamiento constitucional previsto en el artículo 130 Constitucional, así como del respeto a las condiciones de equidad en el proceso electoral y de legalidad, previstas en el artículo 41 Constitucional.

Ahora bien, para estimarse que se tiene actualizada esta infracción al mandato legal, aunado al hecho que debe acreditarse la conducta desplegada, debe evaluarse que las expresiones o símbolos empleados en la propaganda electoral, tienen un significado religioso debe atenderse a las circunstancias que rodean su empleo.

Así tenemos que la única conducta atribuible al candidato Luis Antonio Martínez Armengol, se comentó en una nota periodística, de la cual se describe por parte de su autor que el evento de cierre de campaña, refirió que se encuentra agradecido con Dios, sus padres, su esposa, sus hijos, hermanos y todos aquellos que contribuyeron a difundir su propuesta. Asimismo, del desahogo de la prueba consistente en DVD, se advierte que la persona a quien se le señala como el citado candidato, realiza expresiones tales como "gracias a Dios por haberme dado la vida, gracias a Dios por haberme permitido estar el día de hoy aquí..." así como "Dios los bendiga" empleada al despedirse.

De lo anterior, se advierte que no fue una constante en la campaña, ya que sólo utilizó expresiones de tipo religioso en el cierre de campaña y que se tratan de expresiones de uso coloquial de agradecimiento, como de una despedida; y no de alusiones que tuvieran el propósito de inducir al público asistente al voto y, menos aun, que esto tuviera un significado preponderante en el acto.

En lo que concierne al empleo de símbolos religiosos por parte de la presidenta municipal de Minatitlán, se encuentra que solamente se presentan notas periodísticas, donde se dan cuenta de la inauguración de una placa, donde asiste la citada servidora pública en compañía de un obispo, en un evento realizado en un templo, y otra que refiere a que en un evento de periodistas pronunció una frase pidiendo protección a Dios para ellos por los riesgos que tienen en el desempeño de su trabajo.

Ahora bien, se advierte que dichos actos, además de no encontrarse plenamente acreditada su celebración, en virtud que solamente se aportan las citadas notas periodísticas, no se encuentran elementos suficientes para atribuirle un acto de propaganda electoral con significado religioso, ya no se advierte ninguna promoción expresa o tácita de apoyo al Partido Revolucionario Institucional o a sus

candidatos a diputados federales por el distrito electoral en comento, ya que sólo se reseña la presencia de un obispo y la emisión de una petición de protección divina a periodistas por lo arriesgado de su labor, pero no se desprende que estos hechos fueron emitidos en actos de campaña o bien se hubiera efectuado proselitismo electoral en los actos reseñados.

Por lo anterior, deviene **infundado** el agravio.

C) Valoración conjunta y conclusiones.

Finalmente, como se anunció al establecer el marco jurídico general expuesto en el apartado correspondiente, la infracción de los preceptos constitucionales relacionados con los procedimientos electorales puede conducir, en determinadas circunstancias, a la anulación de las elecciones en las que se actualice la transgresión.

Para tal consecuencia, es necesario que los sujetos legitimados para el ejercicio de la acción impugnativa, a través de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral, aduzcan ante las autoridades competentes para conocer de tales vías de defensa, que se realizaron hechos concretos, constitutivos de violación, generalizada y sistemática, en grado determinante, de los principios rectores mencionados.

Asimismo, para declarar la anulación de la elección es necesario que tales conductas queden debidamente probadas.

Si no son probados los hechos constitutivos de las violaciones a los principios electorales, no es conforme a Derecho privar de efectos la elección impugnada.

Atendiendo al análisis de los agravios realizado en el apartado anterior, se puede advertir que no se encontró demostrada una infracción a los principios constitucionales de legalidad y equidad.

Ello porque no se demostró el uso de coacción al electoral o uso de recursos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros, así como la situación ventajosa dentro del proceso electoral por parte del candidato Luis Antonio Martínez Armengol como trabajador de PEMEX o asesor del citado sindicato.

De igual forma, no se probó la presunta utilización de recursos públicos por parte de la presidenta municipal de Minatitlán, y tampoco una indebida promoción de imagen a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

Asimismo, no se acreditó el uso de símbolos religiosos durante la campaña por parte del partido político ganador y sus candidatos.

Por otra parte, no puede concluirse en el sentido que expresa el actor, que de una valoración conjunta de las pruebas y agravios pueden concluir en la reiterada violación a los principios de la función electoral, en virtud que, como se ha explicado en el apartado correspondiente, no son suficiente la aportación de pruebas indiciarias para acreditar los hechos, o bien, se parte de premisas erróneas, por lo cual, no pueden acreditarse las conductas denunciadas, y por ende, no es posible la adminiculación de infracciones que no fueron acreditadas.

En consecuencia, toda vez que los conceptos de agravio expresados por el actor fueron analizados por esta Sala Regional en las consideraciones que anteceden, y de los cuales se estimaron infundados, resultan ineficaces para lograr el objetivo pretendido de anular la elección de diputados de mayoría en el 14 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, por ende, lo procedente es confirmar la declaración de validez de la misma y la entrega de constancia de mayoría y validez respectiva a los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **CONFIRMAN** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral Federal 14, con cabecera en Minatitlán, en el estado de Veracruz, así como la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula del **Partido Acción Nacional**.

6. Aclaración de Sentencia. Mediante resolución incidental de cuatro de agosto de dos mil nueve, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, aclaró la sentencia dictada, a efecto de subsanar el error existente en el resolutivo único. Con la aclaración efectuada, el resolutivo de la sentencia quedó redactado de la siguiente manera:

ÚNICO. Se **CONFIRMAN** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral Federal 14, con cabecera en Minatitlán, en el estado de Veracruz, así como la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula del **Partido Revolucionario Institucional**.

II. Recurso de reconsideración. El cinco de agosto de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional presentó, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, escrito para promover recurso de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el punto 5 (cinco) del resultando que antecede.

III. Trámite y sustanciación. El seis de agosto del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio TEPJF-SRX-SGA-557/2009 signado por Víctor Ruiz Villegas, en su calidad de Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, mediante el cual remitió el original del escrito inicial de demanda y el expediente SX-JIN-16/2009 con sus anexos, así como la documentación relativa a la tramitación del medio de impugnación al rubro citado.

IV. Turno. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-REC-54/2009**, así como turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por oficio TEPJF-SGA-2726/09, de misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior cumplimentó el turno referido.

V. Tercero interesado. Por escrito presentado ante la responsable el siete de agosto, compareció, por conducto de su representante, el Partido Revolucionario Institucional solicitando se le reconociera la calidad de tercero interesado en el recurso al rubro citado, alegando lo que a su derecho consideró atinente.

VI. Radicación. Mediante proveído de dieciocho de agosto del año que transcurre, la Magistrada Instructora radicó el recurso interpuesto y, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad correspondientes, ordenó la formulación del proyecto de resolución atinente; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para resolver el medio de impugnación al rubro citado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base VI, 60, tercer párrafo y 99, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, párrafo 1, fracción I y 189, párrafo 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 61, párrafo 1, inciso a) y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al

ser un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia de fondo dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, mediante el cual se resolvió el juicio de inconformidad promovido en contra del cómputo, los resultados, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en la elección de diputados federales por el principio de Mayoría Relativa en el XIV Distrito Electoral Federal, con cabecera en Minatitlán, Veracruz.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedibilidad y presupuesto. La procedencia del recurso de reconsideración en que se actúa se justifica, al estar satisfechos los supuestos previstos en los artículos 9, 61, 62 párrafo 1 inciso a) fracción I, 63 párrafo 1 inciso c), 65 y 66 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como a continuación se razona:

1. Formalidades. El recurso de reconsideración fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el promovente: 1) Señala la denominación del partido político actor; 2) Identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; 3) Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; 4) Expresa conceptos de agravio, para

controvertir la sentencia impugnada, tendientes a que se revoque la resolución por la que se confirmó la declaración de validez; 5) Precisa el nombre y calidad del representante del partido político demandante; y 6) Se encuentra firmado autógrafamente por el promovente.

Al respecto, se considera que la causa de improcedencia invocada por el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que en la demanda del medio de impugnación que se resuelve, aun cuando se señalan agravios, de los hechos no se desprende alguno que genere lesión jurídica al recurrente, resulta infundada.

Lo anterior es así, si se toma en consideración que esta Sala Superior considera que la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de interés jurídico del partido político actor, se debe desestimar, dado que, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el recurrente aduce, esencialmente, que le causa agravio la resolución recaída en el expediente de origen, en el cual intervino como actor por las razones siguientes:

El interés jurídico consiste en el vínculo existente entre la situación jurídica irregular que se denuncia y la providencia que se pide para remediarla, mediante la aplicación del Derecho, así como la aptitud de esa medida para subsanar la referida irregularidad.

Lo anterior permite sostener, que únicamente puede promover un medio de defensa quien afirma sufrir una lesión en sus derechos o prerrogativas y pide, a través del medio que hace valer, ser restituido en el goce de ese derecho o prerrogativa; además, es necesario que el medio de impugnación o defensa sea apto para poner fin a la situación irregular denunciada y para lograr la restitución pretendida.

En la especie, el Partido Acción Nacional promueve el recurso reconsideración que se analiza, aduciendo que le causa perjuicio la sentencia impugnada, la cual recayó al juicio inconformidad que promovió en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, el demandante expresa diversos conceptos de agravio, con la pretensión de que se revoque la resolución impugnada, a fin que se declare la nulidad de la elección de diputados federales por mayoría relativa, en el distrito XIV en Minatitlán, Veracruz, lo cual evidencia que sí tiene interés jurídico para hacer valer este medio de impugnación. Cuestión distinta es la demostración de lo alegado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

De ahí lo infundado de la improcedencia argüida.

2. Oportunidad. El recurso de reconsideración se promovió dentro del plazo de tres días, previsto en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento adjetivo, toda vez que en autos consta que la sentencia impugnada fue notificada personalmente, al actor, el dos de agosto de dos mil nueve; por ende, el plazo transcurrió del tres al cinco del mismo mes y año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado, ante la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, el cinco de agosto del año en que se actúa, razón por la cual es claro que se satisface el requisito en estudio.

3. Legitimación. El recurso de reconsideración fue promovido por parte legítima, conforme a lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el actor es un partido político nacional.

4. Personería. La personería de Jorge Montoya Andrade, quien suscribe la demanda como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Electoral Federal XIV del Estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, se tiene por acreditada conforme a lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que dicho ciudadano fue quien promovió el juicio de inconformidad en el que se dictó la sentencia impugnada en esta vía.

Requisitos especiales. De igual forma, este órgano jurisdiccional considera que en la especie, se satisfacen los requisitos especiales de procedibilidad, previstos en los artículos 61, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 63, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Sentencia definitiva de fondo. El requisito previsto en el artículo 61 de la ley general en cita, está satisfecho, toda vez que el acto impugnado es una sentencia definitiva de fondo, dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio de inconformidad SX-JIN-16/2009, promovido por el Partido Acción Nacional, para impugnar los resultados de la elección de diputados federales, por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral uninominal federal XIV del Estado de Veracruz, con cabecera en Minatitlán, porque en la misma se resolvió confirmar la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección correspondiente.

2. Presupuesto. En este caso se actualiza el presupuesto previsto en el artículo 62, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la mencionada ley procesal, porque el partido político recurrente aduce que la responsable dejó de tomar en consideración causales de nulidad elección previstas en la Constitución y en leyes de la materia.

3. Conceptos de agravio susceptibles de modificar el resultado de la elección. Al respecto, el Partido

Revolucionario Institucional, en su calidad de tercero interesado en la controversia, manifiesta como causal de improcedencia, que el presente medio de impugnación es de legalidad y que de los supuestos agravios no se advierte con precisión y claridad que pudieran ocasionar la modificación de la elección, por lo que al momento de la revisión del presente medio, debe ser desechado de plano.

Tal pretensión carece de razón.

Cabe destacar que el requisito en cuestión se debe entender como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los agravios propuestos por el partido político recurrente, en razón de que ello implicaría entrar al estudio de fondo del recurso antes del momento procesal oportuno, lo cual sería contrario a los principios del debido proceso legal.

En el caso, el Partido Acción Nacional aduce que la Sala Responsable efectuó una indebida apreciación de las constancias que integran el sumario dado que, en su concepto, resultan suficientes para determinar la revocación de la resolución dictada y, en consecuencia, declarar la nulidad de la elección correspondiente.

En ese contexto, de asistir razón al partido enjuiciante, es claro que se podría modificar de manera sustancial el resultado de la elección.

Lo anterior, resulta suficiente para tener por satisfecho el requisito formal para efectos de la procedencia de este medio impugnativo, sin prejuzgar respecto del contenido sustancial de las consideraciones expresadas con ese propósito, en tanto que ello corresponde al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Consecuentemente, se desestima la causa de improcedencia hecha valer por el partido político tercero interesado.

En consecuencia, al estar colmados los requisitos legales, generales y especiales, para la procedibilidad del recurso de reconsideración al rubro identificado, es conforme a Derecho entrar al estudio y resolución del fondo de la litis planteada.

TERCERO. Conceptos de agravio. El Partido Acción Nacional expresa en su demanda los siguientes conceptos de agravio:

AGRAVIOS:

PRIMERO. Causa agravio a mi representada la resolución impugnada, a cual es emitida por la autoridad responsable, violando el artículo 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, se violaron los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, independencia y congruencia, que rigen todo proceso electoral, en específico lo que establece el CONSIDERANDO TERCERO, respecto de lo siguiente;

(se transcribe)

Es parcial lo que manifiesta la responsable en líneas anteriores, ya que, ya que en ningún momento manifiesto en mi juicio de inconformidad que todos los electores que vivan en Minatitlán sean trabajadores de Petróleos Mexicanos y que todos ellos sean sindicalizados, ya que, lo que se trata de probar con el material

probatorio aportado, es una causal cualitativa, ya que se vulneró la libertad del sufragio de los electores trabajadores de PEMEX que radican en el distrito electoral controvertido, en el sentido de que los sindicatos petroleros no solo esta situado en Minatitlán, sino también en Moloacan, las Choapas, y demás municipios que conforman el distrito, hecho que no valoró la responsable. También me parece absurdo el argumento empleado por la responsable en el sentido de que la votación de diferencia con mi representada y el primer lugar sería mínima, ya que, en ese tenor se trata de una causal cualitativa como lo he señalado. Y que para reforzar mis argumentos si se debió requerir la información que solicite al Instituto Federal de Transparencia, para tener por demostrado el número de trabajadores de PEMEX, tanto transitorios como sindicalizados en el distrito en cuestión. Y dicha información se adminiculándola con las probanzas aportadas se infiere con claridad la intervención de líderes del sindicato petrolero influenciando en el voto de los electores a favor del Partido Revolucionario Institucional, violentando con ello la libertad del sufragio.

Sigue diciendo la responsable:

(se transcribe)

Es parcial lo aducido por la responsable, en su valoración de las pruebas, porque no solo, generan prueba plena de manera adminiculada, sino que sí se aportaron distintas notas y se dice los órganos de información de los cuales provienen, y se pueden atribuir válidamente a distintos autores, y 1 anotas si coinciden en lo sustancial.

La responsable dejó de tomar en cuenta, que la sola presencia de los líderes sindicales en eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito XIV con cabecera en Minatitlán, Veracruz, ostentándose con tal carácter y manifestando su respaldo a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, si genera una presunción de solicitud del voto a favor de dicho partido.

La responsable dice:

(Se transcribe)

Me causa agravio la falta de exhaustividad de la responsable en la resolución que se impugna, debido que faltó que requiriera documentación vital para los intereses de mi representada, debido que de las probanzas ofrecidas en el medio de impugnación, no obstante haber se ofrecido

conforme a las reglas prevista en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, la autoridad responsable no requirió la documentación citada, consistente en informes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, la intervención del Sindicato Petrolero en las elecciones federales en el Distrito Electoral 12 con cabecera en Minatitlán, fue determinante para el resultado de la votación, al advertirse que los resultados entre el primer lugar y el segundo lugar es de tan sólo CATORCE MIL VOTOS, y que el hecho de que el candidato a Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional el ciudadano Antonio Armengol Martínez perteneciera al Sindicato Petrolero y dicho candidato recibiera el apoyo incondicional del citado Sindicato en un distrito electoral donde se ubican tres secciones sindicales con aproximadamente quince mil miembros, entre activos y jubilados, situación que puso en ventaja al candidato del Partido Revolucionario Institucional debido que al ser el sindicato un empleador al tener la titularidad del contrato colectivo de trabajo en la empresa paraestatal PEMEX, permite tener el control de ingreso y contratación de cualquier empleado que ingresé a laborar a Pemex, en las distinta áreas ubicadas en el distrito electoral con cabecera en Minatitlán, por lo que, la simple manifestación de apoyo a determinado candidato, es sinónimo de coacción.

Era importante que la responsable valorara los aspectos cualitativos en las elección, ya que pretende darle únicamente aspectos cuantitativos, debido que, si bien en apariencia entre la candidata del Partido Acción Nacional y el candidato del Partido Revolucionario Institucional fue de tan sólo CATORCE MIL VOTOS, lo cierto es, que dicho porcentaje lo obtiene el Partido Revolucionario Institucional, del apoyo dado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Cabe señalar que la responsable no valoró el criterio dado en la resolución del Caso del Sindicato Azucarero en el municipio de Tamazula, Jalisco, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelve anular la elección al advertirse violaciones a los principios constitucionales de equidad y legalidad en la contienda electoral, donde el candidato del Partido Revolucionario Institucional tuvo el apoyo desmedido del citado sindicato, caso similar en el distrito electoral de Minatitlán, donde el poderoso sindicato petrolero apoyó sin medida al candidato del Partido Revolucionario Institucional, al darse diversos eventos en los cuales no solo, se dieron

manifestación de apoyo al candidato del PRI, sino que fueron utilizados los recursos del propio Sindicato para apoyar los eventos de cierre de campaña por citar un dato.

Existe violación por la responsable al no valorar la militancia del candidato del Partido Revolucionario Institucional en el Sindicato de Trabajadores Petroleros del República Mexicana, donde es miembro de la dirigencia nacional, como no fue valorado la presencia de los distintos líderes nacionales y locales del sindicato en los eventos de candidato de PRI.

El apoyo del Sindicato Petrolero al candidato del Partido Revolucionario Institucional fue determinante para el resultado de la votación, debido que el Distrito Electoral con cabecera en Minatitlán, el mayor generador de empleos es la empresa paraestatal PEMEX, y la mayoría de la personas para acceder a las fuentes laborales es a través del Sindicato Petrolero, el que debido a que tiene el contrato colectivo de trabajo, cualquier contratación que se dé, debe ser a través del Sindicato, por lo tanto, existe un control y presión para cualquier persona que desee laborar en Pemex, de sujetarse a las reglas del propio Sindicato, por lo que, se debido valorar que existe una manera de presionar a los sindicalizados a que se sujeten o en su caso voten por el Partido Político al que tiene filiación el Sindicato Petrolero, además si tomamos en cuenta que la diferencia fue de aproximadamente catorce mil votos entre el primero y segundo lugar en las votaciones y existe aproximadamente quince mil empleados de Pemex, lo que significa que cualquier apoyo al candidato que sea del propio sindicato es determinante para el resultado, violando con ellos los principios constitucionales de equidad y legalidad.

Además de que la responsable se apartó del criterio sostenido y que además invoque en el juicio de inconformidad *Mutatis Mutandis* por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-484/2003, en la cual, se pronuncia en contra del corporativismo que influye en elecciones y anula la elección.

SEGUNDO. También causa agravio a mi representada, la resolución impugnada, la cual es emitida por la autoridad responsable, violando el artículo 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, se violaron los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, independencia y congruencia, que rigen todo

proceso electoral, en específico el que establece el CONSIDERANDO TERCERO, respecto de lo siguiente:

(se transcribe)

En lo antes manifestado por la responsable, se puede apreciar la falta de objetividad en la valoración de las pruebas, manifestando que solo son documentales privadas que generan un indicio, y que necesitan ser vinculados con algún otro medio de prueba; cuando lo que queda plenamente probado es que la difusión de obra de parte de la alcaldesa de Minatitlán, Veracruz, se realizó en diversos medios impresos como son los periódicos antes señalados, por lo que sería absurdo considerar que se deban adminicular con alguna otra probanza, cuando lo que sanciona el precepto legal es la difusión la cual desde luego se realiza en medios de comunicación, lo que ocurre en la especie, ya que, por lo menos en cada caso hay más de dos medios informativos que hablan de la difusión de la obra pública por parte de la Presidenta Municipal de Minatitlán Veracruz, a decir, la ciudadana GUADALUPE JOSEPHINE PORRAS DAVID, (quien además había sido la candidata del Partido Revolucionario Institucional dentro de este proceso electoral federal, la cual fue declarada inelegible por el Instituto Federal Electoral, y fue suplida por el líder sindical LUIS ANTONIO MARTÍNEZ ARMENGOL) por lo cual si se violentó lo que establece nuestra Carta Magna en el numera 134, y el principio de legalidad que establece el numeral 41, correlacionado con el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben de manera expresa durante todo el tiempo la difusión de imagen de servidores públicos, y en especial durante las campañas electorales la difusión de obras publicas y programas públicos, violando así la constitución y el principio de legalidad; en ese sentido al no realizar de manera exhaustiva el estudio de las probanzas aportadas por el suscrito dentro del agravio en mención, y al no correlacionarlas con la difusión de obra publica durante campaña electoral, me deja en estado de indefensión, ya que, contrario a lo que dice la responsable, sí se acredita la difusión de obra publica por parte de la mencionada alcaldesa, la cual, en base al principio culpa in vigilando, ella debió, en su caso de abstenerse de declarar ante medios de comunicación a difusión de obra pública y en su caso deslindarse públicamente, pero lo que, no apreció la responsable es que la presidenta municipal en mención, consintió en todo momento que se difundirá sus obras públicas, en entrevistas, que además ella debió de

evitar hablar de la difusión de obra como lo prohíbe la legislación mencionada, dejando de valorar la autoridad responsable que se actuó con inequidad y parcialidad en la contienda, favoreciendo así al Partido Revolucionario Institucional, en ese tenor la responsable sí debió anular la elección impugnada, ya que con tal conducta se violentó el principio de legalidad.

(transcribe)

En ese tenor, la responsable reconoce expresamente que en las aludidas notas periodísticas, sí se difunde obra pública, violando así el principio de legalidad, en específico el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

(se transcribe)

En base a lo anterior, la responsable no analizó que la conducta de la multicitada presidenta municipal, al difundir propaganda gubernamental, en período de campaña, sí es una violación flagrante al precepto citado en específico al del inciso b), y de manera correlacionada a los demás incisos citados.

La responsable sigue manifestando:

(transcribe)

La responsable, insisto no valoró lo que dispone el artículo 347 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que dicho precepto establece que durante campaña no se debe promocionar ninguna actividad gubernamental, y solo se avocan al estudio del artículo 134 de la Constitución Federal, y no así del precepto invocado (el cual hago valer en mi juicio de inconformidad) en la cual se actualiza plenamente la ilegalidad controvertida la cual debe dar origen a la nulidad de la elección impugnada, habida cuenta de las demás irregularidades planteadas.

(transcribe)

De lo antes transcrito, se desprende que la responsable acepta que la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz, sí acudió a eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, y que en todo caso a promoción de su campaña gubernamental ente medios de comunicación,

tuvo la intención de favorecer a dicho partido político, del cual como dije fue candidata, y que desde luego, su hijo fue e suplente de la formula de dicho distrito, por lo que la conducta si tenía por efecto influenciar al electorado el sentido del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, violando así el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

(transcribe)

Lo antes mencionado por la autoridad responsable, como ya manifesté, contrario a lo que aduce, la filiación de con el candidato suplente a decir el hijo de la alcaldesa mencionada, si influenció por que no basto con el simple lazo familiar, sino que quedó demostrada la actuación de la presidenta municipal de Minatitlán, Veracruz, de manera activa, para favorecer el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, con la difusión gubernamental de las actividades municipales y su aparición en las campañas del partido antes dicho, y el hecho de que ella misma fuera la candidata propietaria a diputada federal por el distrito XIV, por el partido aludido y declarada inelegible en este proceso electoral; por lo cual si existen condiciones para arribar a la conclusión de que hubo parcialidad e inequidad en la contienda electoral.

TERCERO. También causa agravio a mi representada, la resolución impugnada, la cual es emitida por la autoridad responsable, violando el artículo 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, se violaron los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, independencia y congruencia, que rigen todo proceso electoral, en especifico lo que establece el CONSIDERANDO TERCERO, respecto de lo siguiente:

(transcribe)

Lo antes mencionado por la autoridad responsable, debió analizarse de manera adminiculada, con las demás probanzas que se aportan y de manera conjunta con los demás agravios, ya que, admite que: *“así tenemos que la única conducta atribuible al candidato Luis Antonio Martínez Armengol, se comentó en una nota periodística, de la cual se describe por parte de su autor que el evento de cierre de campaña, refirió que se encuentra agradecido con Dios, sus padres, su esposa, sus hijos, hermanos y todos aquellos que contribuyeron a difundir su propuesta. Asimismo, del desahogo de la prueba consistente en DVD,*

se advierte que la persona a quien se le señala como el citado candidato, realiza expresiones tales como "gracias a Dios por haberme dado la vida, gracias a Dios por haberme permitido estar el día de hoy aquí..." así como "Dios los bendiga" empleada al despedirse'. Ya que le da el carácter de indicios, y que si de manera aislada viola el principio de separación de Iglesia-Estado, en ese tenor se violó el principio de exhaustividad, ya que este indicio sumado a las demás irregularidades, se desprenden diversas violaciones a la Constitución Federal y al principio legalidad.

CUARTO. También causa agravio a mi representada, la resolución impugnada, la cual es emitida por la autoridad responsable, violando el artículo 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se violaron los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, independencia y congruencia, que rigen todo proceso electoral, en específico le que establece el CONSIDERANDO TERCERO, respecto de lo siguiente:

(transcribe)

Contrario a lo que menciona la responsable, y derivado de los agravios antes planteados queda demostrado, que en la elección de la formula de diputados de mayoría relativa en el distrito XIV con cabecera en Minatitlán, Veracruz, sí se violaron los principios constitucionales de legalidad, equidad, certeza y objetividad, ya que se probó lo siguiente:

a) La intervención de líderes sindicales del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a favor de la formula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, con el cúmulo de pruebas aportadas por el suscrito, más que generar indicios, generan prueba plena para acreditar su intervencionismo en las elecciones violando el artículo 41 de nuestra Carta Magna.

b) La difusión de propaganda gubernamental en campaña, por parte de la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, con la finalidad de influenciar en la elección a favor del Partido Revolucionario Institucional, lo que quedó demostrado plenamente, violando el principio de legalidad.

c) Los indicios respecto de la utilización de símbolos religiosos por parte del candidato propietario del Partido

Revolucionario Institucional violando el principio de legalidad.

Es claro que ante el gran cúmulo de pruebas (que en su conjunto hacen prueba plena) que se integraron para demostrar que hubo irregularidades graves en el proceso electoral; por lo que al valorar todas estas pruebas en su conjunto sí se configuran las circunstancias de modo tiempo y lugar, y debieron ser declaradas nula la elección impugnada por la autoridad responsable, por lo que causa agravio la consideración de declarar infundado el agravio en cuestión.

CUARTO. Estudio de fondo. Previo a cualquier consideración, es preciso destacar que dada la naturaleza del recurso de reconsideración conforme a lo previsto en el artículo 23, párrafo 2, de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en éste no procede la suplencia de la queja deficiente, en tanto que se está ante un medio de impugnación de estricto derecho, que hace imposible a este órgano jurisdiccional electoral suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios, permitiéndose únicamente al tribunal del conocimiento, resolver con sujeción a los agravios expuestos por el enjuiciante, siguiendo las reglas establecidas en el Libro Segundo, Título Quinto, de la mencionada ley, y si bien es cierto que se ha admitido que los agravios se deben tener por formulados independientemente de su ubicación en determinado capítulo o sección de la demanda, también lo es que, los que se hagan valer en el recurso de reconsideración deben ser, necesariamente, argumentos jurídicos

encaminados a destruir la validez de las consideraciones o razones que la responsable tomó en cuenta al resolver.

Así, el actor debe esgrimir argumentos que demuestren que los utilizados por la autoridad responsable, conforme con los preceptos normativos aplicables, son insostenibles, debido a que sus inferencias no son acordes con las reglas de la lógica, la experiencia o la sana crítica, o que los hechos no fueron debidamente probados, o bien, que las pruebas fueron indebidamente valoradas o cualquier otra circunstancia que hiciera ver que se contravino la Constitución Federal o la ley, por indebida o defectuosa aplicación o interpretación, o bien, porque simplemente se dejó de aplicar una disposición jurídica.

Al expresar cada agravio, el actor debe precisar qué parte de la resolución impugnada lo ocasiona, exponiendo la argumentación que considere conveniente para demostrar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado. En este sentido, los agravios que dejen de atender tales requisitos resultarían inoperantes, al no atacar en sus puntos esenciales al acto o resolución impugnada, al que dejan sustancialmente intacto.

Establecido lo anterior, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que los motivos de inconformidad que hace valer el Partido Acción Nacional tendentes a controvertir las consideraciones que sustentan la resolución impugnada consisten, sustancialmente, que en su perjuicio

se violenta los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia, por lo siguiente:

1. Contrario a lo señalado por la responsable en el apartado II del considerando TERCERO de dicho fallo:

- En ningún momento manifestó en el juicio de inconformidad que todos los electores que viven en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, laboran en Petróleos Mexicanos y son sindicalizados, pues lo que trató de probar fue una causal cualitativa, al haberse vulnerado la libertad al sufragio de los trabajadores de esa paraestatal que radican en el XIV Distrito Electoral Federal, ya que los sindicatos petroleros no sólo están situados en ese Municipio, sino también en los demás que conforman tal distrito, lo cual no valoró la responsable.

Por lo anterior, estima el recurrente que se debió requerir la información que solicitó al Instituto Federal de Transparencia, con el fin de acreditar el número de empleados (transitorios y sindicalizados) de Petróleos Mexicanos en el distrito controvertido; lo cual, adminiculado con las probanzas aportadas, infiere la intervención de líderes del sindicato petrolero influenciando el voto de los electores a favor del Partido Revolucionario Institucional, lo que vulnera la libertad del sufragio.

- Al valorar diversas notas periodísticas, un desplegado y algunas pruebas técnicas (fotografías), la responsable omitió considerar que la sola presencia de los líderes sindicales en eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el aludido distrito, ostentándose con tal carácter y manifestando su respaldo a los respectivos candidatos, genera una presunción de solicitud del voto a favor del mismo partido. Aunado a que respecto de las citadas notas periodísticas sí se precisaron los órganos de información de los que provienen, se pueden atribuir válidamente a distintos autores y sí coinciden en lo sustancial.

2. Respecto de lo señalado por la responsable en el apartado V del considerando TERCERO de la sentencia impugnada, aduce el Partido Acción Nacional que:

- Le causa agravio la falta de exhaustividad del fallo cuestionado, ya que la responsable debió requerir informes al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, pues su intervención en la elección correspondiente al XIV Distrito Electoral Federal fue determinante para el resultado de la votación.

Lo anterior, porque la diferencia entre el primer y segundo lugares es de catorce mil votos y el hecho de que el candidato del Partido Revolucionario Institucional perteneciera a dicho Sindicato y recibiera su apoyo, en un distrito en donde se ubican tres secciones sindicales con

aproximadamente quince mil miembros (activos y jubilados), puso en ventaja al referido candidato, violando con ello los principios constitucionales de equidad y legalidad.

Agrega el recurrente que la responsable debió valorar que al tener el aludido Sindicato la titularidad del contrato colectivo de trabajo en Petróleos Mexicanos, le permite el control y presión para cualquier persona que ingrese a laborar en las distintas áreas ubicadas en el citado distrito electoral federal, a que se sujeten o, en su caso, voten por el partido político al que dicho gremio tiene filiación, por lo que la simple manifestación de apoyo a determinado candidato, es sinónimo de coacción.

- La responsable no valoró y se apartó del criterio sostenido por esta Sala Superior en el expediente SUP-JRC-484/2003, invocado en el juicio de inconformidad, y en el que resolvió anular la elección al advertirse violaciones a los principios constitucionales de equidad y legalidad, pues el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional tuvo el apoyo desmedido del Sindicato Azucarero; caso similar al presente.

3. Respecto de lo señalado por la responsable en el inciso c) del considerando TERCERO de la sentencia impugnada, aduce el recurrente que:

- Derivado de la valoración de diversas notas periodísticas, se aprecia la falta de objetividad de la responsable, pues manifiesta que sólo son documentales privadas que generan un indicio y que necesitan ser vinculadas con algún otro medio probatorio; sin embargo, lo que plenamente se demuestra es que la difusión de obra por parte de la Presidenta del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, se realizó en diversos medios impresos, como son los periódicos en los que se contienen dichas notas, por lo que sería absurdo considerar que se deban adminicular con alguna otra probanza, cuando lo que sanciona el precepto legal es la difusión, lo que ocurre por lo menos en más de dos medios informativos.

Por lo anterior, se violentó el artículo 134 de la Carta Magna, así como el principio de legalidad previsto en el numeral 41, correlacionado con el 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben de manera expresa durante todo el tiempo la difusión de imagen de servidores públicos y, especialmente durante las campañas electorales, la difusión de obras y programas públicos.

Así, al no realizar la responsable el estudio exhaustivo de las pruebas aportadas y al no correlacionarlas con la difusión de obra pública durante la campaña electoral, deja en estado de indefensión al Partido Acción Nacional, pues sí se acredita tal difusión por parte de la mencionada

Presidenta municipal, la cual, en base al principio *culpa in vigilando*, debió de abstenerse de declarar ante medios de comunicación la difusión de obra pública y, en su caso, deslindarse públicamente.

- La responsable sólo se avocó al estudio del artículo 134 de la Constitución Federal, y no valoró lo dispuesto en el numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que durante la campaña electoral no se debe promocionar ninguna actividad gubernamental, y se hizo valer en el juicio de inconformidad.
- La responsable acepta que la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, sí acudió a eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y que, en todo caso, la promoción de su campaña gubernamental ante medios de comunicación tuvo la intención de favorecer a dicho partido, del cual fue candidata, y que su hijo fue el suplente de la fórmula de dicho distrito, por lo que la conducta sí tenía por efecto influenciar al electorado el sentido del voto a favor del citado instituto político, violando así el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Contrario a lo que aduce la responsable, la filiación del candidato suplente del Partido Revolucionario Institucional con la citada Presidenta, sí influenció al electorado, ya que quedó demostrada la actuación de dicha servidora para

favorecer al citado partido, con la difusión gubernamental de las actividades municipales y su aparición en las campañas; y, el hecho de que haya sido la candidata propietaria de dicho instituto a diputada federal por el XIV Distrito Electoral Federal, en este proceso, y declarada inelegible, se concluye que hubo parcialidad e inequidad en la contienda electoral.

4. Aduce el Partido Acción Nacional que lo señalado por la responsable en el inciso d) del considerando TERCERO del fallo impugnado, debió analizarse de manera adminiculada con las demás pruebas aportadas y de manera conjunta con los demás agravios, ya que admite que *"... así tenemos que la única conducta atribuible al candidato Luis Antonio Martínez Armengol, se comentó en una nota periodística, de la cual se describe por parte de su autor que el evento de cierre de campaña, refirió que se encuentra agradecido con Dios, sus padres, su esposa, sus hijos, hermanos y todos aquellos que contribuyeron a difundir su propuesta. Asimismo, del desahogo de la prueba consistente en DVD, se advierte que la persona a quien se le señala como el citado candidato, realiza expresiones tales como 'gracias a Dios por haberme dado la vida, gracias a Dios por haberme dado la vida, gracias a Dios por haberme permitido estar el día de hoy aquí ...' así como 'Dios los bendiga' empleada al despedirse."*, a lo que le da el carácter de indicios y, si de manera aislada se viola el principio de separación de Iglesia-Estado, se vulneró el principio de exhaustividad, pues de ese

indicio, sumado a las demás irregularidades, se desprenden diversas contravenciones a la Constitución Federal y al principio de legalidad.

5. Señala el Partido Acción Nacional que contrario a lo mencionado por la responsable en el apartado C) del considerando TERCERO de la sentencia combatida, así como derivado de los agravios formulados en la presente vía, queda demostrado que en la elección de la fórmula de diputados de mayoría relativa por el XIV Distrito Electoral Federal, sí se violaron los principios constitucionales de legalidad, equidad, certeza y objetividad, ya que se probó lo siguiente:

- La intervención de líderes sindicales a favor de la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- La difusión de propaganda gubernamental en campaña, por parte de la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, con la finalidad de influenciar en la elección a favor del citado partido político.
- Los indicios respecto de la utilización de símbolos religiosos por parte del candidato propietario del aludido instituto político.

Así, al valorar en su conjunto todas las pruebas que se integraron para demostrar que hubo irregularidades graves en el proceso electoral, sí se configuran las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que debió declararse la nulidad de la elección impugnada.

Los anteriores motivos de agravio, serán examinados en el orden propuesto por el accionante, que para efectos de claridad en su análisis se agrupan en los siguientes cuatro grupos:

A) Intervención del sindicato de trabajadores de Petróleos Mexicanos

B) Difusión de propaganda gubernamental (obra pública y programas sociales) así como de la imagen de la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, durante la campaña electoral.

C) Utilización de símbolos religiosos; y

D) Valoración conjunta y conclusiones.

Precisada la metodología de análisis de la controversia, se aborda el estudio de fondo de la misma.

A. Intervención del Sindicato de Trabajadores de Petróleos Mexicanos.

Los agravios expresados por el actor en este apartado, se pueden subdividir en los siguientes seis rubros:

1. Falta de congruencia de la resolución. Que en ningún momento manifestó en el juicio de inconformidad que todos los electores que viven en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, laboran en Petróleos Mexicanos y son sindicalizados, pues lo que trató de probar fue una causal

cualitativa, al haberse vulnerado la libertad al sufragio de los trabajadores de esa paraestatal que radican en el XIV Distrito Electoral Federal, ya que los sindicatos petroleros no sólo están situados en ese Municipio, sino también en los demás que conforman tal distrito, lo cual no valoró la responsable.

2. Omisión de requerir pruebas. Que se debió requerir la información que solicitó al Instituto Federal de Transparencia, con el fin de acreditar el número de empleados (transitorios y sindicalizados) de Petróleos Mexicanos en el distrito controvertido; lo cual, adminiculado con las probanzas aportadas, infiere la intervención de líderes del sindicato petrolero influenciando el voto de los electores a favor del Partido Revolucionario Institucional, lo que vulnera la libertad del sufragio.

Precisa el actor que de las probanzas que se omitió su requerimiento, se puede advertir que la intervención del citado sindicato en la elección correspondiente al XIV Distrito Electoral Federal fue determinante para el resultado de la votación.

Lo anterior, porque la diferencia entre el primer y segundo lugar es de catorce mil votos y el hecho de que el candidato del Partido Revolucionario Institucional perteneciera a dicho Sindicato y recibiera su apoyo, en un distrito en donde se ubican tres secciones sindicales con aproximadamente quince mil miembros (activos y jubilados), puso en ventaja al

referido candidato, violando con ello los principios constitucionales de equidad y legalidad.

3. Indebida valoración de pruebas. Que resulta parcial la valoración de diversas notas periodísticas, un desplegado y algunas pruebas técnicas (fotografías), dado que generan prueba plena de manera adminiculada y si se precisaron los órganos de información de los que provienen, se pueden atribuir válidamente a distintos autores y existe coincidencia en lo sustancial.

4. Inequidad por presencia de líderes sindicales. El enjuiciante aduce que la responsable omitió considerar que la sola presencia de los líderes sindicales en eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el aludido distrito, ostentándose con tal carácter y manifestando su respaldo a los respectivos candidatos, genera una presunción de solicitud del voto a favor del mismo partido.

Agrega el recurrente que la responsable debió valorar que al tener el aludido Sindicato la titularidad del contrato colectivo de trabajo en Petróleos Mexicanos, le permite el control y presión para cualquier persona que ingrese a laborar en las distintas áreas ubicadas en el citado Distrito Electoral Federal, a que se sujeten o, en su caso, voten por el partido político al que dicho gremio tiene filiación, por lo que la simple manifestación de apoyo a determinado candidato, es sinónimo de coacción.

Precisa el actor que el apoyo del Sindicato Petrolero al candidato del Partido Revolucionario Institucional fue determinante para el resultado de la votación, debido a que en el Distrito Electoral el mayor generador de empleos es Petróleos Mexicanos, y la mayoría de la personas para acceder a las fuentes laborales es a través del Sindicato Petrolero, por lo tanto, existe un control y presión para cualquier persona que desee laborar en esa empresa para sujetarse a las reglas del propio Sindicato, por lo que, se debió valorar que existe una manera de presionar a los sindicalizados a que se sujeten o en su caso voten por el Partido Político al que tiene filiación el Sindicato Petrolero.

5. Inobservancia del criterio de Sala Superior. Precisa el actor que la responsable no valoró y se apartó del criterio sostenido por esta Sala Superior en el expediente SUP-JRC-484/2003, invocado en el juicio de inconformidad, y en el que resolvió anular la elección al advertirse violaciones a los principios constitucionales de equidad y legalidad, pues el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional tuvo el apoyo desmedido del Sindicato Azucarero; caso similar al presente.

6. Omisión de estudio de la pertenencia del candidato al sindicato. Que existe violación por la responsable al no valorar la militancia del candidato del Partido Revolucionario Institucional en el Sindicato de Trabajadores Petroleros del

República Mexicana, donde es miembro de la dirigencia nacional.

Por razón de método, en primer lugar será analizado el motivo de inconformidad resumido en el apartado 2, dado que se alega la existencia de una violación al procedimiento; posteriormente, se analizarán los identificados con los números 1, 3 y 6 en los que se alegan violaciones formales, para finalmente estudiar los agravios identificados en los apartados 4 y 5 que se enderezan respecto del fondo de la controversia.

Omisión de requerir pruebas

Primeramente, se debe precisar que esta Sala Superior sólo se ocupará respecto de la solicitud de acceso a la información ofrecida por el Partido Acción Nacional a efecto de acreditar el número de trabajadores, socios activos, transitorios y jubilados del Sindicato Petrolero de la República Mexicana, en las secciones 10. 26 y 16, en Veracruz, dado que sólo respecto a ésta aduce agravios el citado instituto político.

Efectuada la anterior precisión, esta Sala Superior considera que lo alegado por el partido recurrente es **infundado**, en atención a que, contrariamente a lo afirmado, la Sala Regional responsable no estaba vinculada a requerir las probanzas ofrecidas en el juicio de inconformidad, dado que, como se precisa en la sentencia reclamada, éstas no se

ofrecieron en términos de lo ordenado por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, el citado artículo dispone que los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, ofreciendo y aportando las pruebas dentro de los plazos para la interposición o mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; **y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.**

De una correcta interpretación del texto legal antes citado, se obtiene que para que se esté en aptitud de requerir alguna probanza ofrecida por los promoventes de los medios de impugnación, es menester que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que se ofrezcan junto con el escrito inicial de demanda,
2. Que el promovente acredite haberlas solicitado,
3. Que el órgano al que se le solicite sea competente,
4. Que la solicitud resulte oportuna,
5. Que no le hubieren sido entregadas; y

6. Que solicite a la Sala correspondiente su requerimiento.

En ese tenor, si el incoante incumple con cualquiera de los anteriores requisitos, no ha lugar a requerir los medios de convicción ofrecidos.

En ese contexto, en el caso, el entonces enjuiciante ofreció la citada prueba en su escrito inicial de demanda, según se advierte de la foja setenta y ocho, en la que textualmente se insertó:

96. LA DOCUMENTAL,- Consistente en la solicitud, de fecha 13 de julio de 2009, signada por el suscrito, con folio número 1857200077709 dirigida a la Instituto Federal de Acceso a la Información, donde consta que solicite me informen sobre el número de trabajadores socios activos, transitorios y jubilados del Sindicato Petrolero de la República Mexicana, en las sección 10 con sede en Minatitlán, Veracruz, la sección 26 las Chopas, Veracruz, y la sección 16 de Cuichapa, Veracruz. Documentos que solicito sea requerida al Instituto de Federal de Acceso a la Información toda vez que fue solicitada con oportunidad, esto en términos del artículo 9, punto 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Tal como lo demuestro con el acuse de recibo de dicha solicitud.

Ahora bien, en autos corre agregado de fojas 198 a 200 del cuaderno accesorio número uno del expediente en que se actúa, en original, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos, formulada por Jorge Montoya Andrade el trece de julio del año en curso e identificada con el folio 1857200077709 del sistema INFOMEX, cuya imagen se inserta a continuación.

198

197



13/07/2009 03:03:58

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos

Número de Folio 1857200077709

Solicitante:
Nombre o Razón Social JORGE MONTOYA ANDRADE

Representante:
Domicilio: Calle CALLE 13 LOTE 11 MANZANA 10, No. 11 Colonia Petrolera C.P. 96850, MINATITLAN, Veracruz, México

Unidad de enlace:
Dependencia o entidad: PETRÓLEOS MEXICANOS

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 44 (en el caso de solicitudes de acceso a información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se ha recibido su solicitud con fecha: 13 de julio de 2009.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de enlace o en el del solicitante mediante correo

seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de enlace de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública gubernamental:

Conforme se establece en los artículos 40 y 44 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días	(24/08/2009)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	5 días	(03/08/2009)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	10 días	(10/08/2009)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días	(24/08/2009)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	40 días	(22/09/2009)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	10 días	

Conforme se establece en el artículo 24 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición los datos personales, así como en su caso, el costo:	10 días	(10/08/2009)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar los datos solicitados:	10 días	(10/08/2009)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega, y de tener costo, una vez efectuado el pago:	10 días	

199

198

1. Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
2. La solicitud deberá enviarse a la unidad de enlace competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
3. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad para recibir los datos personales con credencial de elector, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte. La entrega de dichos datos se hará en la Unidad de Enlace (si decide recogerlos personalmente) o le serán enviados por medio de correo certificado con notificación. Si desea nombrar a un representante legal para que reciba sus datos, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Enlace para acreditar tal representación y recibir los datos personales.
5. La reproducción de los datos personales solicitados, únicamente podrá ser en copias simples (sin costo) o en copias

* A partir del 15 de julio de 2008 el INEGI es un organismo constitucional autónomo, por lo que toda solicitud de información deberá realizarse directamente en la dirección <http://www.inegi.org.mx>. El SISI continuará recibiendo solicitudes para esta Institución hasta el 14 de agosto de 2008.



13/07/2009

Solicitud de Información Pública o de Acceso a Datos

Número de Folio 1857200077709

Descripción de la solicitud:

Datos del solicitante

Nombre:	JORGE
Primer Apellido:	MONTOYA
Segundo Apellido:	ANDRADE

Domicilio (para recibir notificaciones)

Calle:	CALLE 13 LOTE 11 MANZANA 10
Número Exterior:	11
Número Interior:	
Colonia:	Petrolera
Entidad Federativa:	Veracruz
Delegación o Municipio:	MINATITLAN
Código Postal:	96850
Teléfono:	
Correo electrónico:	jarochojam@hotmail.com

Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos:

Fecha de Nacimiento:	6/10/1970
Ocupación:	Ámbito Empresarial

Solicitud de información a

Dependencia o entidad:	PETRÓLEOS MEXICANOS
------------------------	---------------------

Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio

Modalidad de entrega:	Copia Certificada
-----------------------	-------------------

Descripción clara de la solicitud de información:

*Solicito información a Petróleos Mexicanos. Cual es la cantidad de trabajadores petroleros socios activos, transitorios y jubilados con que cuenta la Sección #10 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con sede en

00 200

199

Minatitlán, Ver.

*Solicito información a Petróleos Mexicanos. Cual es la cantidad de trabajadores petroleros socios activos, transitorios y jubilados con que cuenta la Sección #23 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con sede en Minatitlán, Ver.

*Solicito información a Petróleos Mexicanos. Cual es la cantidad de trabajadores petroleros socios activos, transitorios y jubilados con que cuenta la Sección #16 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con sede en Cuichapa, Ver.

*Solicito información a Petróleos Mexicanos. Cual es la cantidad de trabajadores petroleros socios activos, transitorios y jubilados con que cuenta la Sección #26 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con sede en Las Choapas, Ver. (El Plan, Ver.)

Otros datos para su localización:

Dirección Corporativa de Administración de Petróleos Mexicanos.
Subdirección Corporativa de Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos.

Archivo de la descripción

Autenticidad de la información:	f93509cd27a9f3e37f36558843d247aa
Autenticidad del acuse	1bf6c8a04e15819f5885b121d00e1c3d

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.

El anterior acuse, al estar autenticado por el sitio de Internet correspondiente al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, constituye una documental pública que hace prueba plena respecto de que la solicitud de la información a que alude el recurrente efectivamente se formuló.

Respecto de que la solicitud se hubiere efectuado a un órgano competente, este órgano jurisdiccional considera que se tiene por acreditado, dado que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquier persona o su representante podrá presentar, ante las unidades de enlace del sujeto obligado, una solicitud de

acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto.

Por su parte, el artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que para los efectos del artículo 40 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán presentarse en escrito libre, en los formatos que para tal efecto determine el Instituto **o a través del sistema que éste establezca.**

En este caso, constituye un hecho público y notorio que el sistema de solicitud de acceso a la información creado para tales efectos, es el Sistema INFOMEX, al que se accede mediante el sitio de Internet <https://www.infomex.org.mx>.

En ese orden de ideas, al ser Petróleos Mexicanos un sujeto obligado en materia de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV, inciso a) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 de la Ley de Petróleos Mexicanos, resulta adecuado que el ciudadano Jorge Montoya Andrade haya efectuado su solicitud de acceso a la información mediante el sistema existente en Internet.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera, al igual que la Sala Regional responsable, que la solicitud efectuada por el actor resulta inoportuna en atención a lo siguiente.

Por *oportuno* atendiendo al significado que proporciona el diccionario de la real academia de la lengua española, se debe entender que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.

En ese orden de ideas, algo será oportuno cuando el fin que se persiga se pueda alcanzar antes de que ocurra algo que lo convierta en inútil.

Por lo anterior, se debe concluir que, si tomando en consideración la fecha de su formulación, resulta fácticamente previsible que el fin que se busca con una solicitud, es inalcanzable, ésta se debe considerar inoportuna.

En la doctrina procesal se entiende por oportunidad, lo hecho o dicho en la ocasión propicia, y gramaticalmente, en una acepción, es entendido como conveniencia de tiempo y de lugar.

Para identificar cuándo se presenta con conveniencia de tiempo o es propicia la ocasión para solicitar un medio de convicción, debe tenerse presente que esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que los partidos políticos son corresponsables en la organización y vigilancia del proceso electoral.

De ello se sigue que los partidos tienen la carga de estar pendientes e, incluso, de denunciar las conductas que puedan afectar el proceso comicial.

Así, ese carga orienta a considerar que, la oportunidad para solicitar las pruebas supervenientes, bajo el supuesto de que no han sido allegadas por causas ajenas al recurrente, debe ser acorde a la naturaleza de la prueba, al momento en que ésta se genera y al conocimiento de la existencia de la misma, de tal suerte que la solicitud se presente con tiempo suficiente para lograr su constitución material o su perfeccionamiento jurídico, para que pueda ser allegada al proceso jurisdiccional con el tiempo necesario, para que la autoridad pueda resolver en tiempo el asunto.

Bajo esa lógica, la prueba de un hecho surgido y conocido por un partido político, máxime cuando lo considera ilegal, debe ser solicitada en un tiempo razonablemente breve o contemporáneo a tales condiciones, para facilitar su desahogo o constitución, con independencia de que se consiga el resultado o la autoridad omita la entrega.

De esa manera, una vez que se tiene conocimiento del hecho, cuando se genera durante la etapa de preparación, deberá pedirse desde esa época y cuando el hecho se genera durante la jornada electoral, es razonable que pueda solicitarse si bien en un tiempo próximo no cuasi coincidente a la presentación de la demanda, por ser una carga jurídica que puede cumplir razonablemente un justiciable y que garantiza, en mayor medida la posibilidad de conseguir su desahogo.

Máxime que ello, a su vez, es conforme con el principio de inmediatez procesal, que también rige u orienta a que la solicitud o trámite de las pruebas sea próxima a su surgimiento, porque de esa manera se facilita su consecución y perfeccionamiento, por ejemplo, en el caso de una prueba documental, porque es más probable que los datos que la funden se encuentre próximos a la autoridad, ya que, lo ordinario es que la documentación sea archivada o, incluso, destruida con el transcurso del tiempo, o bien, como sucede en la prueba de inspección judicial o reconstrucción de hechos, en donde la contemporaneidad es elemental o, por lo menos, preferente para su desahogo, ya que los elementos externos o vestigios del hecho a probar pueden alterarse deliberadamente o modificarse naturalmente con el paso del tiempo; de ahí que, el principio mencionado también oriente a interpretar la oportunidad en la solicitud de las pruebas, como el deber de pedir o recavar los medios de convicción en forma contemporánea al surgimiento o próxima al conocimiento del hecho en cuestión.

Además, el sentido de esta interpretación no implica imponer una carga excesiva a los impugnantes, porque sólo constituye el deber de elaborar y presentar un simple escrito de solicitud de pruebas y, en su caso, de insistir con la presentación de otro para el desahogo de las mismas, con la única condición de que ello se realice oportunamente, entendido, como se indicó, contemporáneamente con la época en la que surge el hecho a probar.

Similar criterio, sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-42/2009 y SUP-REC-44/2009.

En el caso concreto, el actor ofreció el acuse de la solicitud de acceso a la información como medio de prueba a su escrito inicial de demanda de juicio de inconformidad, el cual fue presentado ante el Consejo Distrital respectivo el trece de julio del año en curso, a las veintitrés horas.

El partido político, adujo que la prueba en cuestión se ofreció para acreditar el número de empleados de Petróleos Mexicanos en el distrito controvertido; lo cual, en su concepto, adminiculado con las otras probanzas aportadas, infiere la intervención de líderes del sindicato petrolero influenciando el voto de los electores a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Por otro lado, el actor en la demanda del juicio de inconformidad precisa que desde la toma de posesión del candidato, el dieciocho de mayo del año en curso, esto es, cuarenta y ocho días antes de la celebración de la jornada electoral, se apoyó al candidato del Partido Revolucionario Institucional.

Aunado a lo anterior, manifiesta expresamente que en el desarrollo de la contienda electoral, diversos líderes del sindicato petrolero mostraron su apoyo al candidato del

Partido Revolucionario Institucional y con eso coaccionaron a los electores que laboran en Petróleos Mexicanos.

Ahora bien, la solicitud de acceso a la información, fue formulada, precisamente el trece de julio del año que transcurre, esto es el propio día en que se presentó el juicio de inconformidad.

En ese orden de ideas, resulta factible considerar que, por lo menos desde el dieciocho de mayo, el Partido Acción Nacional estuvo en aptitud de que, por conducto de sus representantes o cualquier ciudadano, solicitara a la Unidad de Enlace de Petróleos Mexicanos o mediante el sistema INFOMEX la información atinente y no esperar cincuenta y siete días para efectuar la citada solicitud.

Luego entonces, si la solicitud de acceso a la información para allegar al procedimiento de elementos probatorios para acreditar sus afirmaciones se presentó el mismo día que la demanda, es inconcuso que su formulación resulta inoportuna dado que resultaba imposible que ese mismo día se le proporcionara la misma.

Lo anterior adquiere especial relevancia, si se toma en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el sujeto obligado cuenta hasta con veinte días hábiles para desahogar la solicitud atinente.

Asimismo, en el caso se debe destacar que, en el mismo juicio de inconformidad, el partido actor ofreció como prueba la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 1857600028009, documento que sí fue solicitado oportunamente por las vías concedidas legalmente para ello y que se valoró en la sentencia reclamada.

En atención a lo antes considerado, al resultar inoportuna la solicitud de acceso a la información para aportar al juicio las documentales que se ofrecieron como prueba, es claro que la Sala responsable no se encontraba obligada a su requerimiento, al no estar cubiertos los extremos previstos en el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De ahí que lo expresado por el Partido Acción Nacional se considere **infundado**.

Falta de congruencia de la resolución.

Lo alegado por el Partido Acción Nacional al respecto resulta ser **inoperante**.

Si bien es cierto la Sala Regional responsable a fojas 36 de la resolución reclamada expresó que no se acreditaba que todos los electores que viven en Minatitlán sean trabajadores de Petróleos Mexicanos, esta Sala Superior considera que ello constituyó un *lapsus calami* o error de escritura de la

responsable que en nada trasciende al estudio de fondo que llevó a efecto.

Lo anterior es así dado que si se atiende en su integridad a lo estudiado por la Sala Regional responsable, claramente se puede advertir que siempre hizo referencia a la causal de nulidad de la elección en el distrito 14, y analizó las pruebas a la luz de ello, incluso en páginas posteriores al ocuparse precisamente del requerimiento de las pruebas que ha sido analizado en el apartado anterior, a fojas 54 consideró:

Sin embargo, además que dicha solicitud no fue ofrecida como prueba o se pidió su requerimiento, acorde a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se destaca que por el sólo hecho de acreditarse el número de trabajadores, no puede deducirse que todos éstos sean electores del 14 Distrito Electoral.

Como se explicó en párrafos precedentes, se consideró irrelevante el hecho que en los estatutos del sindicato se prevea o no la obligación a votar por el Partido Revolucionario Institucional, así como en su contrato colectivo, para tener por acreditado que todos los petroleros se encuentran coaccionados a votar por dicho partido. Lo mismo ocurre con el hecho que se determine el número de trabajadores y jubilados de PEMEX, puesto que tal dato no trae como consecuencia inmediata que todos ellos sufragaron a favor del mismo partido.

De ahí que lo alegado por el recurrente resulte inoperante.

Indebida valoración de pruebas.

Lo alegado por el partido recurrente al respecto, resulta **inoperante.**

El recurrente expresa su inconformidad con la valoración efectuada por la responsable respecto de cinco notas periodísticas, un desplegado y cuatro fotografías.

Los medios de prueba son los siguientes:

Notas periodísticas y desplegado:

<p>Nota periodística</p> <p>La opinión de Minatitlán.</p> <p>Jueves 7 de Mayo de 2009, Minatitlán, Veracruz.</p> <p>Nota de Arnoldo Morales Díaz</p>	<p>Petroleros de Las Choapas respaldan a Lupita Porras para que sea la próxima Diputada Federal.</p> <p>...</p> <p>Lupita Porras dialogó con la estructura política del Sindicato Petrolero de la Sección 26 con sede en Las Choapas quienes dijeron refrendar su apoyo a la fórmula política encabezada por la licenciada Porras David y Antonio Armengol como suplente, ya que es una mujer que ha sabido dar resultados en los cargos que le ha encomendado la población, expusieron.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Viernes 8 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Total respaldo de petroleros a Porras.</p> <p>...</p> <p>Porras David dialogó con la estructura política del Sindicato Petrolero de la Sección 26 con sede en Las Choapas quienes dijeron refrendar su apoyo a la fórmula política encabezada por la licenciada Porras David y Antonio Armengol como suplente, ya que es una mujer que ha sabido dar resultados en los cargos que le ha encomendado la población, expusieron.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Diario del Istmo Minatitlán.</p> <p>Viernes 22 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz.</p> <p>Nota de Marthín Ruiz y Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán, Veracruz.</p>	<p>Registra PRI nueva formula.</p> <p>...</p> <p>Al Consejo distrital del IFE concurren militantes priístas, líderes de sectores y organizaciones filiales de ese instituto político que acompañaron a sus candidatos, entre ellos el dirigente sindical petrolero Jorge Wade González; el dirigente local del PRI, José Luis Sáenz, entre otros.</p> <p>...</p>
<p>Nota periodística</p> <p>Semanario Político y del Pueblo ALTO PODER.</p> <p>Jueves 28 de Mayo de 2009, Minatitlán,</p>	<p>Seguro y firme "Toño" Armengol.</p> <p>Su lema: Los compromisos son deudas que se tienen que cumplir una vez estando en el Congreso de la Unión.</p> <p>Nota que contiene tres fotografías cuyos pies de fotografía dicen:</p> <p>*El sistema petrolero respalda a Martínez Armengol así como el PRI estatal.</p>

<p>Veracruz. Nota de Arturo Torres</p>	<p>*Aquí vemos a "Toño" Armengol con el líder del PRI José Luis Sáenz Soto. * Los marinos y la clase obrera con Martínez Armengol, hacia el futuro.</p>
<p>Nota periodística Diario del Istmo Minatitlán. Jueves 28 de Mayo de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz. Nota de Mario Zepeda. Imagen del Golfo. Minatitlán Veracruz.</p>	<p>Recibe muestras de cariño en Las Choapas. Toño Armengol de cara a la ciudadanía. El candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito XIV, saludó a sus compañeros petroleros en la portada del complejo petroquímico Cosoleacaque. De cara a la ciudadanía, el candidato del PRI a diputado federal por el Distrito XIV, Luis Antonio Martínez Armengol, estuvo en la portada del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, donde saludó a cada uno de sus compañeros, trabajadores petroleros. ...</p>
<p>Nota periodística Diario del Istmo Minatitlán. Martes 23 de junio de 2009, Coatzacoalcos, Veracruz. Nota de Ely Marin. Imagen del Golfo. Minatitlán, Ver.</p>	<p>Grandiosa Vela Istmeña en honor a Toño Armengol. La noche del viernes, las instalaciones del casino petrolero vistieron de gala para recibir a los integrantes de las diferentes organizaciones istmeñas, que ese día manifestaron su voto de confianza a los candidatos del PRI a la diputación federal por el Distrito XIV, Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Porras, propietario y suplente, respectivamente.</p>
<p>Desplegado. La opinión de Minatitlán Viernes 10 de Julio de 2009. Minatitlán, Veracruz. Nota. Desplegado</p>	<p>Agradecimiento de parte de Luis Antonio Martínez Armengol a toda la ciudadanía en general, entre ellos al Lic. Fidel Herrera Beltrán, Carlos Antonio Romero Deschamps y a C. Jorge Wade González. "Por este medio quiero agradecer a todos los que hicieron posible que en esta campaña electoral a la diputación federal se dieran los resultados favorables en el Distrito 14, de los municipios que lo conforman. ...</p>





Respecto de las anteriores pruebas, la Sala Regional responsable consideró que sólo tenían carácter indiciario, y que no constituían prueba suficiente para acreditar los extremos de la conducta denunciada por el actor.

Subrayó que las notas periodísticas, que quedan comprendidas dentro del género de documentos privados, solamente arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren y para su calificación, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Precisó que en su valoración se deben tomar en consideración aspectos tales como, por ejemplo, si se aportaron distintas notas, los órganos de información de los cuales provienen, si se atribuyen a distintos autores, si coinciden en lo sustancial, y si obra alguna constancia de que quien resulta afectado con su contenido, hubiere ofrecido algún *mentís* sobre lo que en las noticias se le atribuye, pues sólo al apreciar estas circunstancias, es posible otorgar o no mayor calidad indiciaria a los elementos probatorios.

Al respecto, la responsable aplicó la tesis de jurisprudencia J.38/2002 con el rubro NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997–2005, páginas 192 y 193.

Respecto de las fotografías, consideró que por sí mismas no generan prueba plena en atención a que por su naturaleza existe una relativa facilidad con la que se pueden confeccionar, así como por la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio e indudable que actualmente existen al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas.

Por lo que para concederles pleno valor probatorio, deben estar suficientemente adminiculadas con otros elementos; pues sólo de esa manera podría existir un fundamento lógico para formar en el juzgador cabal convicción.

De lo anterior, la responsable concluyó que las notas periodísticas sólo arrojan indicios de los eventos que se relatan así como que de las fotografías no se precisan cuándo fueron tomadas, qué imagen corresponde a cada instalación, la ubicación del vehículo y el sitio del evento,

para identificar a cada fotografía, tal como lo exige el artículo 14, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, concluyó que de las solas fotografías no se podía acreditar que la propaganda reproducida se encontrara en las instalaciones del sindicato, y por cuánto tiempo estuvieron fijadas, o bien alguna leyenda que refiera que los sindicalistas petroleros tengan que votar por el candidato del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, asiste razón al recurrente cuando expresa que las pruebas no fueron adminiculadas entre sí, dado que no se advierte que la Sala responsable hubiera actuado de esa forma; sin embargo, lo **inoperante** del agravio deriva de que, con independencia de cualquier otra consideración, aún de su análisis conjunto, no es factible tener por ciertos los hechos que afirma, pues aún cuando se tuvieran por ciertos todos los hechos que se pudieran desprender de las probanzas ofrecidas, en modo alguno se advierte que se precise como obligación de los trabajadores sindicalizados votar por el Partido Revolucionario Institucional, o bien que se exija el respaldo en las urnas de los sindicalizados o que se amenace o presione a los trabajadores para apoyar al candidato de ese partido político.

En todo caso, como claramente se puede advertir de las probanzas antes reseñadas e insertas, en el supuesto más favorable para el recurrente, de su adminiculación se podría

tener por acreditada la asistencia de algunos líderes sindicales a eventos organizados en beneficio del candidato o bien el agradecimiento que el candidato dice tener a los integrantes del sindicato, o bien que alguna propaganda estaba fijada en elementos que aluden al citado sindicato pero en modo alguno que se presionó o coaccionó a los integrantes del sindicato de Petróleos Mexicanos para votar por el Partido Revolucionario Institucional.

De ahí lo **inoperante** de las alegaciones formuladas.

Omisión de estudio de la pertenencia del candidato al sindicato.

Respecto de lo alegado en el sentido de que la responsable no valoró la militancia del candidato del Partido Revolucionario Institucional en el Sindicato de Trabajadores Petroleros del República Mexicana, donde es miembro de la dirigencia nacional, este órgano jurisdiccional considera que resulta **infundado**, dado que opuestamente a lo citado por el recurrente como agravio, la responsable sí se ocupó de analizar tal cuestión.

En efecto, de fojas 87 a 88 de la resolución impugnada, se consideró por la responsable lo siguiente:

b) Separación del candidato propietario electo de sus funciones dentro del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

...

Por otra parte, por el hecho de ser asesor de un sindicato, no se advierte que tenga facultades de mando o coacción sobre sus compañeros de gremio; o goce de mando para el uso de recursos materiales y humanos.

Asimismo, el señalamiento que el candidato en comento tiene una situación de ventaja sobre otros contendientes porque percibe, salario, viáticos ayuda para gastos y transporte por virtud de su trabajo, además de no encontrarse probada la recepción de tales remuneraciones y apoyos, tampoco se presenta ningún parámetro para poder decidir que estos recursos que dispondría serían suficientes para realmente crear una situación de desventaja para otros candidatos en la campaña electoral.

Por ende, deviene infundado el agravio.

Como se puede advertir, la responsable sí tomó en cuenta que el candidato del Partido Revolucionario Institucional ejercía funciones en el Sindicato Petrolero, desestimando los agravios que al efecto le fueron aducidos, expresando las razones que le condujeron a tal conclusión, sin que de la demanda del recurso de reconsideración que ahora se resuelve, se advierta que estén controvertidas en modo alguno, por lo que con independencia de que se encuentren ajustadas a Derecho, deben permanecer incólumes rigiendo el sentido de la sentencia impugnada.

Inequidad por presencia de líderes sindicales.

Lo alegado por el partido recurrente, en el sentido de que la sola presencia de los líderes sindicales en eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el aludido distrito, ostentándose con tal carácter y manifestando su respaldo a los respectivos candidatos, genera una presunción

de solicitud del voto a favor del mismo partido, en concepto de esta Sala Superior resulta **inoperante**.

Lo anterior es así, dado que de un análisis cuidadoso de la resolución reclamada, se desprende que la Sala Regional responsable, al ocuparse del planteamiento formulado en este sentido por el partido entonces enjuiciante, consideró que si bien quedó acreditada indiciariamente la asistencia de miembros del sindicato en eventos donde además estuvo presente el candidato, esto era insuficiente para acreditar que ese sólo hecho fue de tal magnitud que obligó a la ciudadanía de ese Distrito a votar de una forma determinada por diversas razones que el actor debió combatir adecuadamente para lograr la revocación de la resolución reclamada.

En el recurso de reconsideración que ahora se resuelve, el Partido Acción Nacional, se limita a señalar que la sola presencia de los líderes sindicales en eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el aludido distrito, ostentándose con tal carácter y manifestando su respaldo a los respectivos candidatos, genera una presunción de solicitud del voto a favor del mismo partido, dado que al tener el aludido Sindicato la titularidad del contrato colectivo de trabajo en Petróleos Mexicanos, le permite el control y presión para cualquier persona que ingrese a laborar en las distintas áreas ubicadas en el citado Distrito Electoral Federal, a que se sujeten o, en su caso, voten por el partido político al que dicho gremio tiene filiación, por lo que la

simple manifestación de apoyo a determinado candidato, es sinónimo de coacción.

Asimismo, precisa que el apoyo del Sindicato Petrolero al candidato del Partido Revolucionario Institucional fue determinante para el resultado de la votación, debido a que en el Distrito Electoral el mayor generador de empleos es Petróleos Mexicanos, y la mayoría de la personas para acceder a las fuentes laborales es a través del Sindicato Petrolero, por lo tanto, a juicio de la recurrente existe un control y presión para cualquier persona que desee laborar en esa empresa para sujetarse a las reglas del propio Sindicato, por lo que, se debió valorar que existe una manera de presionar a los sindicalizados a que se sujeten o, en su caso, voten por el Partido Político al que tiene filiación el Sindicato Petrolero.

Ahora bien, para que los alegatos expresados en el recurso que nos ocupa, pudieran ser considerados como agravios debidamente configurados, se debieron expresar razonamientos tendientes a combatir los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentan las consideraciones de la responsable, de tal manera que sea patente que los razonamientos vertidos en la sentencia combatida resultan insostenibles por resultar contraventores del marco jurídico electoral.

Luego entonces, al no haber actuado así el recurrente y sustentar su inconformidad en manifestaciones de carácter

genérico e impreciso, en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 2 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala se encuentra impedida para estudiar en suplencia su agravio y en consecuencia éste se debe estimar insuficiente para provocar la modificación de la resolución combatida, la cual debe permanecer intocada.

Inobservancia del criterio de Sala Superior.

Lo alegado al respecto por el Partido Acción Nacional, en concepto de esta Sala Superior, resulta **infundado**.

En el juicio de inconformidad el partido alegó en su demanda que resultaba aplicable *mutatis mutandi* el criterio sostenido por esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-484/2003.

Sin embargo, se debe considerar que no existe ningún dispositivo constitucional o legal que vincule a las Salas Regionales de este Tribunal Electoral para que se apegue a los criterios de esta Sala Superior que no han alcanzado el carácter de obligatorios por integrar jurisprudencia.

Por el contrario, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la fracción III del artículo 232, prevé la posibilidad de que la Sala Superior conozca de la contradicción de criterios respecto de lo sostenido por cualquiera de las Salas Regionales o de aquellas respecto de lo considerado por la Sala Superior.

En ese contexto, contrariamente a lo afirmado por el partido recurrente, no existe la obligación de la Sala Regional para observar el criterio sustentado por esta Sala Superior en el juicio de revisión constitucional electoral que precisa.

No obstante lo anterior, resulta pertinente aclarar que ambos asuntos resultan sustancialmente distintos, dado que en el caso citado por el recurrente, la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tamazula de Giordano, Jalisco, se sustentó en medios de prueba contundentes que permitieron tener por cierto que los dirigentes sindicales presionaron a los afiliados al sindicato a emitir el sufragio por el partido vencedor, lo que, como ha quedado analizado en consideraciones precedentes, no ocurre en el caso concreto.

De ahí que, opuestamente a lo considerado por el Partido Acción Nacional la Sala Responsable no se apartó del criterio de esta Sala Superior vertido en el precedente citado.

B. Difusión de propaganda gubernamental (obra pública y programas sociales) así como de la imagen de la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, durante la campaña electoral.

La recurrente considera que el análisis realizado por la responsable transgrede lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esencialmente, porque:

En la valoración de las diversas notas periodísticas, se aprecia la falta de objetividad de la responsable, pues manifiesta que sólo son documentales privadas que generan un indicio y que necesitan ser vinculadas con algún otro medio probatorio; sin embargo, lo que plenamente se demuestra es la difusión de obra por parte de la Presidenta del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, la cual se realizó en diversos medios impresos, como son los periódicos en los que se contienen dichas notas, razón por la que la impetrante expresa, que sería absurdo considerar que se deban adminicular con alguna otra probanza, cuando lo que se sanciona es, precisamente, la difusión mencionada, lo que ocurre en cada caso por lo menos en más de dos medios informativos.

Por lo anterior, la accionante considera que sí queda demostrada la inobservancia de las disposiciones que prohíben de manera expresa durante todo el tiempo y, especialmente, durante las campañas electorales, la difusión de la imagen de servidores públicos así como de obras y programas públicos.

Así, al no realizar la responsable el estudio exhaustivo de las pruebas aportadas y al no correlacionarlas con la difusión de obra pública durante la campaña electoral, deja en estado de indefensión al Partido Acción Nacional, en tanto sí se acredita tal difusión por parte de la mencionada Presidenta Municipal, la cual, con base en el principio de *culpa in*

vigilando, debió de abstenerse de declarar ante los medios de comunicación la difusión de obra pública y, en su caso, deslindarse públicamente.

Del mismo modo, la parte actora considera que la responsable no apreció que la Presidenta Municipal consintió en todo momento que se difundieran obras públicas, a través de las entrevistas que se le hicieron, en las cuales ella debió evitar hablar de ese tema, por lo que al no hacerlo no sólo transgredió la prohibición correspondiente, sino también generó inequidad y parcialidad en la contienda electoral, lo cual, en su concepto, era suficiente para que la responsable anulara la citada elección, máxime cuando, apunta, que la responsable reconoció expresamente que en las referidas notas periodísticas sí se difunde obra pública, lo que constituye una violación flagrante al artículo 347, inciso b), del código federal de la materia.

Por ende, razona que la responsable sólo llevó a cabo el examen de esa irregularidad atento a lo previsto en el artículo 134 constitucional, siendo que dicho análisis también debió realizarlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 347 del código de la materia, tal como lo hizo valer en el juicio de inconformidad correspondiente.

En este contexto, señala que la responsable acepta que la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, sí acudió a eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y que, en todo caso, la promoción de su campaña

gubernamental ante medios de comunicación tuvo la intención de favorecer a la fórmula de candidatos postulada por dicho partido, de la cual fue candidata y, en la que con posterioridad, pasó a formar parte su hijo con la calidad de suplente, por lo que dichas conductas sí tenían por efecto influenciar al electorado en el sentido de su voto, a favor del citado instituto político, violando así los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Para terminar, explica la parte actora que contrario a lo que aduce la responsable, la filiación del candidato suplente del Partido Revolucionario Institucional con la citada Presidenta Municipal, sí influenció al electorado, ya que quedó demostrada la actuación de dicha funcionaria para favorecer al citado partido, con la difusión gubernamental de las actividades municipales y su aparición en las campañas; y, el hecho de que ella misma haya sido la candidata propietaria de dicho instituto a diputada federal por el XIV Distrito Electoral Federal, en este proceso, cargo al que fue declarada inelegible, permiten concluir que hubo parcialidad e inequidad en la contienda electoral.

Precisado lo anterior, los agravios aducidos devienen en **inoperantes e infundados** como se explica a continuación:

Como lo afirma el recurrente, la sala responsable al valorar el acervo probatorio determinó que las notas periodísticas *“...aún cuando generaban indicios, por sí mismos eran insuficientes para tener por acreditados en sus términos los*

hechos afirmados por el actor, porque se tratan de medios de convicción que únicamente reflejan la versión u opinión del periodista responsable de la nota y que, por tanto, para alcanzar valor pleno necesitan ser vinculados con algunos otros elementos de prueba, lo que en el caso no ocurre.”

En este contexto, la inconforme apunta que para demostrar la difusión en comento, las pruebas ofrecidas, precisamente, son idóneas para acreditar la infracción a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

No obstante lo anterior, lo cierto es que la sala responsable en la resolución impugnada, con el propósito de atender el citado planteamiento, también señaló en un ejercicio hipotético que *“...aun cuando los hechos afirmados por el actor estuviesen acreditados, en las notas que consignan actos donde asiste la citada presidenta municipal, versan esencialmente sobre obras de saneamiento, reuniones con campesinos y pescadores, de combate a enfermedades, reparación de un puente, supervisión de guarderías, reforestación, reuniones con líderes campesinos, promoción de programas de dragado y recolección de basura, construcción de represas para piscicultura, promoción turística, recolección de chatarra, supervisión de construcción de escuelas, reuniones de trabajo con el gobernador del estado de Veracruz, e inicio de campaña de salud bucal.”*

Por ende, la sala responsable concluyó enseguida que: *“De los hechos consignados por las propias notas, no se desprende el uso de servicios públicos municipales o locales para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no se desprende la idoneidad para acreditar la infracción al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 constitucional.”*

Bajo este contexto, se advierte que mientras la parte actora se circunscribe a señalar que de las pruebas examinadas sí se desprende la difusión de la imagen de esa funcionaria municipal así como de las obras y programas públicos, durante la campaña electoral con el propósito de favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que la recurrente no controvierte todas las consideraciones por las cuales la sala regional responsable, concluyó que: **1)** no se advertía el uso de servicios públicos municipales o locales; y, **2)** que dicho uso se hiciera para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Elementos que la responsable consideró necesarios, para tener por configurada la infracción al artículo 134 constitucional, sobre los cuales, es importante subrayar, que la parte impetrante no explica, por ejemplo, si fue correcto o no que la responsable subordinara la acreditación de las presuntas actividades de difusión de imagen y obra pública de la Presidenta Municipal en análisis, durante el periodo de

campaña electoral, a que se advirtiera el uso de servicios públicos municipales o locales.

Ciertamente, se considera que en el recurso de reconsideración que se examina, no se exponen las razones por las cuales *“las obras de saneamiento, reuniones con campesinos y pescadores, de combate a enfermedades, reparación de un puente, supervisión de guarderías, reforestación, reuniones con líderes campesinos, promoción de programas de dragado y recolección de basura, construcción de represas para piscicultura, promoción turística, recolección de chatarra, supervisión de construcción de escuelas, reuniones de trabajo con el gobernador del estado de Veracruz, e inicio de campaña de salud bucal”* que fueron mencionados en la resolución reclamada, contrario a lo afirmado por la sala regional, sí se advertía el uso de los servicios públicos locales y municipales para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Igualmente, se considera que resulta **inoperante** el concepto de violación expuesto por el recurrente, en el sentido de que la autoridad responsable además de que no lleva a cabo un estudio exhaustivo de las pruebas aportadas, dejó de correlacionarlas con la difusión de obra pública durante la campaña electoral, porque se observa que no obstante que en la demanda de reconsideración transcribe la parte conducente de la resolución que considera le irroga perjuicio,

es el caso que en la formulación de su agravio omite explicar a esta Sala Superior, cuáles medios de convicción debieron correlacionarse con la difusión en comento y el porqué a partir de la mencionada adminiculación de pruebas, era posible arribar a la convicción de que se cometieron las violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, que expuso en su demanda de inconformidad.

Asimismo, esta Tribunal Federal observa que el actor se abstiene de argumentar las consideraciones tendientes a demostrar, de qué manera el principio de *culpa in vigilando*, constreñía a dicha funcionaria municipal ha abstenerse de declarar ante los medios de comunicación sobre la difusión de obra pública y, en su caso, deslindarse públicamente, pues en su medio de impugnación, sólo el Partido Acción Nacional sólo se circunscribe a realizar dicha afirmación sin exponer las razones sobre la forma en que el principio de *culpa in vigilando*, obligaba a la Presidenta Municipal a abstenerse de declarar ante los medios de comunicación la difusión de obra pública y, en su caso, deslindarse públicamente.

En cambio, resulta **infundado** el concepto de agravio mediante la cual el partido impetrante afirma que la sala regional responsable reconoció expresamente en la resolución cuestionada, que de las notas periodísticas ofrecidas como pruebas se desprende que sí se difundió obra pública por la

Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, misma que benefició a uno de los contendientes en el proceso electoral federal, celebrado en el XIV Distrito Electoral Uninominal, de esa entidad federativa.

Lo anterior, habida cuenta que como ya se ha explicado con anterioridad, si bien la sala regional en un ejercicio hipotético señaló que aún cuando los hechos afirmados por el actor estuviesen acreditados, concluyó que al versar las notas esencialmente sobre “... *obras de saneamiento, reuniones con campesinos y pescadores, de combate a enfermedades, reparación de un puente, supervisión de guarderías, reforestación, reuniones con líderes campesinos, promoción de programas de dragado y recolección de basura, construcción de represas para piscicultura, promoción turística, recolección de chatarra, supervisión de construcción de escuelas, reuniones de trabajo con el gobernador del estado de Veracruz, e inicio de campaña de salud bucal*”, de tales probanzas no se desprendía el uso de los servicios públicos locales y municipales para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Luego entonces, también resulta **infundada** la consideración formulada por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que la responsable no apreció que la Presidenta Municipal consintió en todo momento que se difundieran obras públicas a través de las entrevistas que se le hicieron, porque su agravio lo apoya en la premisa inexacta, de que la

responsable reconoció expresamente que en las referidas notas periodísticas sí se difundió obra pública, lo cual como ya se explicó en líneas arriba, resulta una aseveración que carece de respaldo.

Por cuanto hace al concepto de violación, a través del cual la parte actora considera que, la responsable llevó a cabo el examen de las conductas de la Presidenta Municipal, según lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, siendo que dicho análisis también debió realizarlo con apego a lo previsto en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente el inciso b), resulta **inoperante**.

Ciertamente, como lo afirma la impetrante, de la lectura de su juicio de inconformidad se advierte el agravio que hizo consistir, en que la referida funcionaria municipal difundió de manera diaria su imagen publicitando obra pública del gobierno municipal y programas públicos del ayuntamiento de Minatitlán, con el interés de beneficiar a la fórmula de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, porque su hijo pasó a ser el candidato suplente, lo cual consideró violatorio de lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, 134, antepenúltimo y penúltimo párrafos, constitucionales, así como 347, incisos b) al e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben de manera expresa durante todo el tiempo la **difusión** de la **imagen** de servidores públicos y en

especial durante las campañas electorales, la **difusión de obras públicas y programas públicos.**

A efecto de atender dicho agravio, en la resolución impugnada se aprecia que la sala responsable en un primer apartado de estudio, concluyó que de las notas periodísticas si bien se podían desprender una serie de actividades de la Presidenta Municipal referida, también razonó que de las mismas **no se seguía la acreditación del uso de servicios públicos municipales o locales para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional,** de modo que no era posible acreditar la infracción al artículo 134 constitucional.

Enseguida, se advierte que al examinar las notas relacionadas con la publicidad de obra pública, difusión de programas sociales y promoción de la imagen de la Presidenta Municipal, que el entonces enjuiciante vinculó con las de los actos de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, la responsable consideró por una parte, que no era cierto que en la totalidad de las notas, aparecían en las mismas páginas las actividades de la Presidenta Municipal y las de los candidatos de ese instituto político y, por otro lado, concluyó que el sólo hecho de que aparecieran en la misma publicación ambas reseñas, ello no presuponía el uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos o, que se utilizaran programas de gobierno

para inducir el voto ciudadano, ya que no se acreditó que se pagara para que se insertaran de esa forma los reportajes.

Posteriormente, después de examinar las notas sobre la promoción de la imagen de la Presidenta Municipal, la sala responsable formuló, medularmente, las consideraciones siguientes:

Que en tales documentos se relata su participación en actos protocolarios relativos al inicio de trabajos y supervisión de obras en escuelas, revelación de placas, y eventos relacionados con reforestación y el día mundial del medio ambiente.

Asimismo, explicó que en su criterio, de esas notas no se acredita la comisión de actos de campaña así como del empleo de recursos públicos del ayuntamiento o del gobierno de Veracruz, con la finalidad de promover la imagen de la Presidenta Municipal, toda vez **que sólo se puede desprender la cobertura que diversos medios de comunicación impresos, hicieron de los actos a los que aquélla asistió**, sin que pueda apreciarse de las notas periodísticas que se traten de inserciones pagadas o bien, que se hubiesen utilizado recursos públicos para promocionar la imagen de servidor público alguno o, destinados a favorecer al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a diputados federales.

En este sentido, la responsable consideró aplicable el criterio emanado de esta Sala Superior, en la tesis XXI/2009 cuyo rubro es **“SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”**, donde menciona se estableció, que de la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. La responsable precisa que esta restricción no pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los servidores públicos, ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

Con base en lo anterior, la responsable estimó que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o

perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Inmediatamente después, en la resolución cuestionada puede leerse que las únicas notas que la responsable consideró se refieren a acciones de la Presidenta Municipal vinculadas con el candidato suplente son:

1. Que la ciudadana Guadalupe Josephine Porras David regresa a la alcaldía y que continuará apoyando a los candidatos Antonio Martínez Armengol y a Ciro Félix Porras; y,

2. Que la citada presidenta municipal apoya levantándoles la mano a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

De ahí, la responsable consideró que si bien de esas notas del diecinueve de mayo del presente año, quedarían acreditados de forma indiciaria esos hechos, subrayó que de las mismas no se desprende, que se hiciera alusión al destino de recursos públicos para tales acciones; en tanto que la imagen y el texto refieren a la sustitución de su candidatura, así como a que esa funcionaria sólo señala que apoyará a la nueva fórmula de candidatos.

Además, la responsable argumenta, que la ciudadana Guadalupe Josephine Porras David, no tenía en ese momento la calidad de funcionaria pública, porque del propio reportaje

no puede desprenderse y menos probarse el empleo de recursos públicos para esa acción de respaldo.

Por otra parte, la misma sala *a quo* resaltó que el hecho que la citada presidenta municipal asistiera a un acto de cierre de campaña, como se desprendería de la videograbación, no constituye por sí misma una infracción al artículo 134 Constitucional, invocando para tal efecto, la tesis XVII/2009 de rubro **“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY”**, en la cual manifestó se establece, que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción prevista en la Constitución dirigida a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado.

Así las cosas, aquélla sala regional estimó que se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse

de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Por consecuencia, la responsable concluyó que en el caso particular, al no demostrarse la desviación de recursos públicos del ayuntamiento de Minatitlán o del estado de Veracruz, así como la inexistencia de promoción ilegal de imagen de la citada servidora pública a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, no se configura la violación al artículo 134 constitucional.

Atento a lo anterior, esta Sala Superior considera que si bien en la parte conducente de la resolución reclamada, la autoridad responsable se abstiene, formalmente, de invocar al artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque sólo alude al artículo 134 constitucional, lo cierto es que la responsable estudió todas y cada una de las conductas atribuidas a la referida Presidenta Municipal, porque llegó a las conclusiones siguientes:

- Que no se acreditó la **difusión de obra o programas públicos** durante las campañas electorales ni para favorecer a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional;
- Que el sólo hecho de que aparecieran en la misma publicación las reseñas de las actividades de esa funcionaria municipal y de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, no presuponía el **uso indebido** de recursos públicos durante los procesos electivos o, que

se utilizaran **programas de gobierno para inducir el voto ciudadano**;

- Que no se acredita la comisión de actos de campaña así como el **empleo de recursos públicos** del ayuntamiento o del gobierno de Veracruz, con la finalidad de promover la **imagen** de la Presidenta Municipal, porque esa cobertura se hizo respecto de actos a los que aquélla asistió, sin que pueda apreciarse de las notas periodísticas que se traten de inserciones pagadas o bien, que se hubiesen utilizado recursos públicos para promocionar la imagen de servidor público alguno o, destinados a favorecer al Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos a diputados federales;
- Que la intervención de esa servidora pública en actos relacionados o con motivo de sus funciones inherentes al cargo, no vulnera los **principios de imparcialidad y equidad**, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener o **coaccionar** el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales; y,
- Que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción prevista en la Constitución dirigida a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular,

en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado.

Por consiguiente, es posible sostener que si bien de manera formal la sala responsable dejó de invocar el citado artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que en la resolución reclamada se examinaron todas las conductas atribuidas a la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, relativas a difusión de su imagen, así como a la difusión de obra pública y programas sociales, con la finalidad de coaccionar el voto a favor de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Aspectos, sobre los cuales debe indicarse, que la parte recurrente no formula contra argumento alguno, a efecto de demostrar que las pruebas ofrecidas para demostrar la comisión de esas conductas, fueron indebidamente valoradas por la responsable.

Lo anterior cobra particular relevancia en el presente asunto, porque es inconcuso que si la parte actora no impugna las conclusiones a las que la responsable arribó sobre la inexistencia de las conductas irregulares atribuidas a la funcionaria municipal multicitada, lo cierto es que a ningún resultado práctico entonces llevaría el examen de las mismas a la luz del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto se carece del elemento fáctico indispensable para estar en posibilidad de verificar la

actualización de cualesquiera de las infracciones que se prevén en ese dispositivo legal.

Esta conclusión se robustece, máxime si se considera que al tratarse el recurso de reconsideración de un medio de impugnación de estricto derecho, era menester que la parte inconforme indicara, por una parte, cómo contrario a lo señalado por la responsable quedaba acreditada cada una de las conductas atribuidas a la referida funcionaria municipal y, por otro lado, el supuesto normativo que se actualizaba en cada caso concreto.

De otra manera, esta autoridad jurisdiccional pasando por encima de lo resuelto de la sala regional, llevaría a cabo un examen oficioso de conductas que no quedaron acreditadas confrontándolas con cada inciso del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual resulta inadmisibile en el caso particular, por las razones que han quedado expresadas con anterioridad.

Bajo estas consideraciones, resulta **infundado** el motivo de reproche consistente en que a juicio de la parte actora, la responsable acepta que la Presidenta Municipal de Minatitlán, Veracruz, sí acudió a eventos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y que, en todo caso, debió concluir que la promoción de esa campaña gubernamental ante medios de comunicación tuvo la intención de favorecer a la fórmula de candidatos de dicho partido, de la cual fue

candidata y, en la que con posterioridad, su hijo pasó a ser el suplente de la fórmula de dicho distrito.

Ello, porque como se ha explicado en párrafos precedentes, las únicas conductas sobre las cuales la sala responsable consideró que existían indicios fueron: **1.** Que la ciudadana Guadalupe Josephine Porras David regresa a la alcaldía y que continuará apoyando a los candidatos Antonio Martínez Armengol y a Ciro Félix Porras; **2.** Que la citada presidenta municipal apoya levantándoles la mano a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional, y, **3.** La asistencia de esa funcionaria municipal al cierre de la campaña electoral correspondiente.

Conductas, sobre las cuales la responsable consideró que si bien de esas notas del diecinueve de mayo del presente año y el video, quedarían acreditados de forma indiciaria esos hechos, también subrayó que de las mismas no se desprendía, que se hiciera alusión al destino de recursos públicos para tales acciones; ni que la imagen y el texto refieren a la sustitución de su candidatura, en tanto que esa funcionaria sólo señala que apoyará a la nueva fórmula de candidatos, así como que su participación no implicó la desviación de recursos públicos.

Por lo anterior, no existe base como lo asevera el partido impetrante, para que esta Sala Superior, a diferencia de lo resuelto por la responsable, concluya de la valoración a esos elementos probatorios, que se verificó la promoción de una

campaña gubernamental ante medios de comunicación durante las campañas electorales, que tuvo la intención de favorecer a la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa postulada por el Partido Revolucionario Institucional, del cual la referida Presidenta Municipal fue candidata y, en la que, con posterioridad, su hijo pasó a ser el suplente de la fórmula respectiva.

C. Utilización de símbolos religiosos.

Aduce el Partido Acción Nacional que las razones apuntadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al analizar el tema de la utilización de símbolos religiosos en eventos públicos, le causan agravio, ya que las mismas debieron analizarse de manera adminiculada con las demás pruebas aportadas y de manera conjunta con los demás agravios.

Lo anterior, ya que a la nota periodística en la que se describe que en el evento de cierre de campaña del candidato Luis Antonio Martínez Armengol, éste refirió que se encuentra agradecido con Dios; y, al desahogo de la prueba consistente en un DVD, del que se advierte que en dicho evento el citado candidato realizó expresiones tales como “gracias a Dios por haberme dado la vida, gracias a Dios por haberme permitido estar el día de hoy aquí ...”, así como “Dios los bendiga”, les concedió el carácter de indicios, los cuales, sumados a las demás irregularidades, conllevan a la

violación de los principios constitucionales de exhaustividad y de separación Iglesia-Estado.

Dicho agravio es **inoperante**, toda vez que el mismo no se encamina a destruir la validez de las consideraciones que la citada Sala Regional tomó en cuenta al dictar el fallo impugnado.

Lo anterior es así, ya que el recurrente no precisa cuáles pruebas debió administrar la responsable y con qué agravios, para llegar a una determinación distinta a la que asumió al analizar el tema de la utilización de símbolos religiosos en eventos públicos, así como tampoco indica en qué medida el estudio de dichas probanzas y alegaciones hubiera podido impactar en la resolución que por esta vía se impugna, sino que de manera genérica alude a las “demás probanzas que se aportan” y “demás agravios”.

Asimismo, la conclusión de mérito se robustece porque si bien es cierto que la Sala responsable les concedió el carácter de indicios a la referida nota periodística y al desahogo de la prueba consistente en un DVD, también lo es que el Partido Acción Nacional no precisa con qué otras irregularidades se debieron valorar tales probanzas para concluir que en la especie se violó el principio de separación Iglesia-Estado, previsto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en qué medida el estudio de dichas pruebas hubiera podido impactar en el fallo cuestionado, ni mucho menos las circunstancias

de modo, tiempo y lugar que rodearon a esas irregularidades, pues sólo se limita a señalar las “demás irregularidades”.

Finalmente, dicha inoperancia también deviene cuando el recurrente aduce que, dado el carácter de indicios de las citadas probanzas, se violaron los principios constitucionales de exhaustividad y de separación Iglesia-Estado; sin embargo, el Partido Acción Nacional no controvierte las razones por las que la responsable concluyó que las supuestas expresiones de tipo religioso utilizadas en el cierre de campaña del candidato a diputado propietario del Partido Revolucionario Institucional por el XIV Distrito Electoral Federal, no fueron una constante en la campaña y que se tratan de expresiones de uso coloquial, tanto de agradecimiento, como de una despedida, más no de alusiones que tuvieran el propósito de inducir al público asistente al voto y, menos aun, que ello tuviera un significado preponderantemente en el acto.

En efecto, el recurrente no controvierte las razones torales que llevaron a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, a concluir en el sentido reseñado en el párrafo que antecede, sino que simplemente realiza manifestaciones genéricas que, desde su óptica, debieran conducir a este órgano jurisdiccional a revocar el fallo impugnado; por lo tanto, ante la imposibilidad de aplicar la regla prevista en el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior se encuentra impedida para analizar tales aseveraciones en la forma propuesta.

De ahí que el agravio a estudio resulte inoperante.

D. Valoración conjunta y conclusiones.

Señala el Partido Acción Nacional que, contrario a lo mencionado por la responsable en el apartado C) del considerando TERCERO de la sentencia combatida, así como derivado de los agravios formulados en el presente recurso de reconsideración, queda demostrado que en la elección de los diputados postulados por el Partido Revolucionario Institucional por el XIV Distrito Electoral Federal, sí se violaron los principios constitucionales de legalidad, equidad, certeza y objetividad, ya que se probó: la intervención de líderes sindicales; la difusión de propaganda gubernamental en campaña; y, los indicios respecto de la utilización de símbolos religiosos.

Por tanto, al valorar en su conjunto todas las pruebas que se integraron para demostrar que hubo irregularidades graves en el proceso electoral, sí se configuran las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las que debió declararse la nulidad de la elección impugnada.

Dicho agravio es **infundado**, ya que el recurrente parte de la premisa inexacta de que la correcta valoración tanto del material probatorio que obra en el sumario, como de los

agravios esgrimidos en la presente vía, conllevan la nulidad de la elección cuestionada.

Sin embargo, dadas las razones apuntadas en los apartados que anteceden de este fallo, en los que esta Sala Superior concluye que los agravios son **infundados** o **inoperantes**, según el caso, no es conforme a Derecho acoger la pretensión de nulidad de elección planteada por el Partido Acción Nacional.

Como consecuencia de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es **confirmar** la sentencia de dos de agosto de dos mil nueve, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el expediente SX-JIN-16/2009, mediante la cual se ratificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral Federal XIV, con cabecera en Minatitlán, en el estado de Veracruz, así como la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia de dos de agosto de dos mil nueve, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, que recayó el juicio de inconformidad radicado en el expediente SX-JIN-16/2009, mediante la cual se ratificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral Federal XIV, con cabecera en Minatitlán, en el estado de Veracruz, así como la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos Luis Antonio Martínez Armengol y Ciro Gonzalo Félix Porras, propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Notifíquese: por **oficio**, con copia certificada anexa, a la Sala Regional responsable, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; **personalmente** al actor y al tercero interesado; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; 29, párrafos 1 y 3, inciso a), y 70, párrafo 1, incisos a) y b),

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en el artículo tercero transitorio, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

SUP-REC-54/2009

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO